



Universidad
Internacional
de Andalucía

TÍTULO

VIOLENCIA SEXUAL EN CONFLICTOS ARMADOS
EL CASO DE LAS COMFORT WOMEN

AUTORA

Inés M. Franco

	Esta edición electrónica ha sido realizada en 2024
Tutora	Dra. D ^a . María Libia Arenal Lora
Institución	Universidad Internacional de Andalucía
Curso	<i>Máster de Formación Permanente en Estudios Contemporáneos sobre Geopolítica, Conflictos Armados y Cooperación Internacional (2022/23)</i>
©	Inés M. Franco
©	De esta edición: Universidad Internacional de Andalucía
Fecha documento	2023



Universidad
Internacional
de Andalucía



**Atribución-NoComercial-SinDerivadas
4.0 Internacional (CC BY-NC-ND 4.0)**

Para más información:

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.en>



Violencia sexual en conflictos armados: el caso de las *comfort women*

Autora: Inés M. Franco

Tutora: Dra. María Libia Arenal Lora

**MÁSTER DE FORMACIÓN PERMANENTE EN ESTUDIOS
CONTEMPORÁNEOS SOBRE GEOPOLÍTICA, CONFLICTOS
ARMADOS Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

Curso 2022/2023

A mis amigas, por proporcionarme una red de apoyos y cuidados, una comunidad donde sentirme acogida, por cogerme de la mano a cada paso, animándome a seguir. Citando a Leonor Cervantes: “sola no puedes, con amigas sí”. Sin vosotras, estaría perdida. Gracias.

Índice

Resumen.....	6
Abstract.....	7
Marco teórico	8
Conceptos claves	10
Revisión de la bibliografía	12
Capítulo I. <i>Comfort women</i> : un sistema de esclavitud sexual durante la II Guerra Mundial sin reparar	14
1.1. Contexto histórico.....	14
1.2. El sistema de las <i>comfort women</i>	17
1.3. El caso de las <i>comfort women</i> ante el Tribunal Internacional de Tokio	24
1.4. Los juicios de las <i>comfort women</i> durante 1991-2010	28
1.5. Tribunal popular: “Women International War Crime Tribunal”	32
Capítulo II: Marco jurídico internacional tardío sobre los crímenes de violencia sexual	35
2.1. Evolución y desarrollo de los crímenes de violencia sexual en el Derecho internacional penal.....	36
2.2. El crimen de violencia sexual en el Derecho internacional penal	44
2.3. Aspectos sustantivos de los crímenes de violencia sexual.	46
2.4. El sistema de las <i>comfort women</i> como un crimen internacional de esclavitud sexual.....	52
Capítulo III: Reparación de las <i>comfort women</i> : una obligación histórica pendiente	56
3.1. La obligación de reparar de Japón	56
3.2. La reparación más allá de la compensación: la importancia de la memorialización.	60
3.3. La perspectiva de género en la reparación	69
Conclusión	75
Bibliografía	77

Resumen

Este trabajo se ha realizado para visibilizar la cuestión de las *comfort women*. A través de la investigación de diversos textos académicos, informativos, testimonios de las víctimas y otros tipos de media, se ha conseguido una comprensión de la realidad sufrida por estas mujeres. Se ha tratado la evolución que han ido teniendo los distintos tipos de jurisprudencia en el Derecho Penal Internacional en la cuestión de los crímenes de violencia sexual a lo largo de la historia, haciendo hincapié en los que fijaron el ejemplo como son el Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia y Ruanda y el Estatuto de Roma. A raíz de este trabajo de investigación se ha llegado a la conclusión de que aún no se ha logrado establecer un tratado común que unifique todos estos instrumentos legales y judiciales, lo que dificulta el acceso a la justicia y la aplicación del derecho penal en los crímenes de violencia sexual. Es necesario destacar la falta de implicación en el aspecto de la reparación histórica por parte del gobierno japonés y la necesidad de las víctimas de ser justamente resarcidas, siendo aún un asunto sin resolver.

Palabras claves: *comfort women*, Japón, Derecho Penal Internacional, reparación, memorialización, Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia, Tribunal Penal Internacional de Ruanda, Estatuto de Roma, Corte Penal Internacional.

Abstract

This study aims to give visibility to the comfort women issue. Throughout the research of various academic papers, stirring texts, testimonies of the victims and different kinds of media, an understanding of the reality suffered by these women has been achieved. The evolution of the different types of jurisprudence in International Criminal Law on the issue of crimes of sexual violence throughout history has been discussed, emphasizing those that set the example such as the International Criminal Tribunal for the former Yugoslavia and Rwanda and the Rome Statute. As a result of this research study, it has been concluded that it has not yet been possible to establish a common treaty that unifies all these legal and judicial instruments, which hinders access to justice and the application of criminal law in crimes of sexual violence. It is necessary to highlight the lack of involvement in the aspect of historical reparation on the part of the Japanese government and the need of the victims to be fairly compensated, which is still an unresolved issue.

Keywords: comfort women, Japan, International Criminal Law, reparation, memorialization, International Criminal Tribunal for the former Yugoslavia, International Criminal Tribunal for Rwanda, Rome Statute, International Criminal Tribunal.

Marco teórico

Las reparaciones ante los crímenes de violencia sexual en conflictos armados son un tema crítico y delicado que destaca las deficiencias en muchos sistemas judiciales y de justicia transicional en todo el mundo. La violencia sexual en conflictos armados es una violación grave de los derechos humanos y puede tener efectos devastadores y duraderos en las víctimas. Sin embargo, a menudo las reparaciones para las víctimas de estos crímenes son insuficientes o inexistentes, lo que agrega a la injusticia ya experimentada por las víctimas.

Algunas de las razones por las cuales las reparaciones para las víctimas de violencia sexual en conflictos armados son insuficientes incluyen:

- Estigma y vergüenza: Las víctimas de violencia sexual a menudo enfrentan estigma y vergüenza en sus comunidades debido a la naturaleza íntima y traumática de estos crímenes. Esto puede dificultar que las víctimas hablen sobre su experiencia y busquen reparaciones.
- Falta de reconocimiento: En algunos casos, los sistemas de justicia no reconocen adecuadamente la violencia sexual como un crimen grave. Esto puede llevar a la falta de investigación y enjuiciamiento de los perpetradores, lo que a su vez afecta la posibilidad de proporcionar reparaciones a las víctimas.
- Falta de recursos: Los sistemas de justicia y las instituciones gubernamentales a menudo carecen de los recursos necesarios para proporcionar reparaciones adecuadas a las víctimas. Esto puede incluir recursos financieros, apoyo médico y psicológico, y programas de reintegración.
- Enfoque limitado en la justicia penal: Muchos esfuerzos se centran en el enjuiciamiento de los perpetradores, dejando de lado la necesidad de abordar las necesidades de las víctimas. Esto puede llevar a un enfoque desequilibrado en el proceso de justicia transicional.
- Falta de participación de las víctimas: Las víctimas de violencia sexual a menudo no tienen voz en el diseño e implementación de programas de reparación. La falta de participación puede resultar en programas que no abordan adecuadamente las necesidades reales de las víctimas.

Para abordar estas deficiencias, es crucial adoptar un enfoque holístico que incluya medidas legales, psicosociales y socioeconómicas para las víctimas de violencia sexual en conflictos armados. Esto puede incluir programas de atención médica y psicológica especializada, apoyo

legal, acceso a servicios educativos y económicos, y programas de empoderamiento para ayudar a las víctimas a recuperarse y reintegrarse en sus comunidades.

También es importante aumentar la conciencia y la sensibilización sobre la violencia sexual en conflictos armados, para que las víctimas se sientan más empoderadas para buscar reparación y apoyo. Además, los sistemas judiciales deben garantizar que los perpetradores sean llevados ante la justicia y que se impongan sanciones proporcionales a la gravedad de los crímenes cometidos.

En última instancia, proporcionar reparaciones adecuadas para las víctimas de violencia sexual en conflictos armados es esencial para la justicia, la reconciliación y la construcción de sociedades más equitativas y empáticas.

El objetivo de este trabajo se enfoca en crear conciencia sobre este problema y valorar soluciones plausibles para en un futuro tomarlas como referencia a la hora de abordar esta cuestión, en particular, alguna propuesta enfocada al caso de las *comfort women*. La justicia y la compensación son conceptos fundamentales en los derechos humanos y la resolución de conflictos. Están íntimamente ligados a la idea de restaurar la dignidad y los derechos de las víctimas de violencia o abuso ¿Por qué aún no se ha reparado justamente a estas mujeres que han sufrido durante tantos años? No se puede evitar especular sobre por qué todavía no se ha solucionado este asunto de una manera eficaz, puesto que aún crea tensiones entre los países implicados.

La justicia se refiere a la búsqueda de la equidad y el cumplimiento de las leyes y normas por parte de la sociedad. Esto significa que todas las personas sean tratadas por igual y que se respeten y protejan los derechos fundamentales. En situaciones de violaciones de derechos humanos o conflictos, como ha sido el caso de las *comfort women*, la justicia exige que los responsables rindan cuentas de sus acciones y que las víctimas tengan acceso a un juicio justo y transparente. Existen diversos mecanismos legales, como tribunales nacionales, internacionales o híbridos, que se encargan de juzgar y castigar a los autores de crímenes graves como genocidio, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad.

Las reparaciones incluyen el proceso de compensación y reparación para las víctimas de violaciones o conflictos de derechos humanos. Va más allá del sistema de justicia penal y se centra en las formas en que las víctimas pueden recuperar su dignidad, bienestar e integridad. Las medidas correctivas pueden adoptar diversas formas, como compensaciones simbólicas, psicosociales, financieras y materiales. Estas medidas tienen como objetivo prevenir no sólo

los daños físicos causados a la víctima, como la pérdida o destrucción de bienes, sino también las consecuencias emocionales y psicológicas. La compensación puede incluir una disculpa pública, programas de asistencia médica y psicológica, acceso a la educación y al empleo, y apoyo para la reintegración a la sociedad. En algunos casos, las reparaciones también pueden abordar cuestiones más amplias de justicia social y estructural, como la discriminación de género o la exclusión socioeconómica. Vale la pena señalar que tanto la justicia como la restauración son procesos complejos y a menudo desafiantes. Es posible que requieran la cooperación de todas las partes, incluidos los gobiernos, las organizaciones de la sociedad civil y la comunidad internacional. La combinación de justicia y reparación ayuda a lograr la reconciliación, previene más delitos y crea una sociedad más justa y equitativa.

Desde una perspectiva específica, la inclusión de enfoques de género juega un papel fundamental para proteger los derechos individuales. En este sentido, es crucial tener en cuenta este enfoque al definir las acciones de reparación dirigidas a las personas afectadas por violaciones de derechos humanos. Incorporar una dimensión de género en la formulación y aplicación de políticas y medidas correctivas es una forma efectiva y completa de cumplir con las responsabilidades estatales a nivel internacional. Esto se aplica especialmente a las responsabilidades relacionadas con garantizar la plena protección de los derechos de las personas afectadas y eliminar cualquier forma de discriminación contra las mujeres.

Por otro lado, las medidas reparadoras proporcionan una interpretación específica sobre la violencia histórica. Esta perspectiva tiene tanto un aspecto descriptivo como normativo, ya que arroja luz sobre cómo la violencia y las violaciones a los derechos han afectado el día a día de las personas y qué necesitan para recuperar una sensación de "normalidad". Las medidas reparadoras tienen un notable poder simbólico en la sociedad. Las iniciativas reparatorias que tienen en cuenta la perspectiva de género reflejan un juicio ético y político sobre la gravedad de las transgresiones sufridas por las mujeres y la urgencia de modificar ciertos comportamientos.

Conceptos claves

Un listado de conceptos claves que compete definir para comprender debidamente la dirección de este trabajo son:

1. **Violencia sexual**¹, Se refiere al uso de la fuerza, la coacción o la manipulación para obligar a alguien a participar en actos sexuales no deseados o humillantes. Estos actos pueden incluir violación, acoso sexual, explotación sexual, esclavitud sexual y otros tipos de agresiones sexuales. La violencia sexual es una grave violación de los derechos humanos y puede tener efectos devastadores en las víctimas, tanto a nivel físico como psicológico.
2. **Comfort women/mujeres de confort**²: Mujeres, en su mayoría de países ocupados por Japón durante la Segunda Guerra Mundial (como fue el caso de Corea), que fueron sometidas a la esclavitud sexual por parte del Ejército Imperial Japonés. Estas mujeres fueron forzadas a trabajar en burdeles militares conocidos como "casas de consuelo" para proporcionar servicios sexuales a los soldados japoneses. Esta práctica constituye una grave violación de los derechos humanos y ha sido considerada un crimen de guerra y una forma de violencia sexual.
3. **Memorialización**: Este término se refiere al proceso de conmemorar y recordar a las víctimas de violaciones graves de derechos humanos y del derecho internacional humanitario. La memorialización es importante en la justicia transicional porque ayuda a preservar la memoria histórica de los hechos, honrar a las víctimas y promover la reconciliación³.
4. **Violaciones derecho internacional humanitario y los derechos humanos**: Estos términos hacen referencia a las violaciones graves de los convenios de ginebra y a otras normas relativas a las costumbres y métodos de la guerra, así como a otros crímenes internacionales tales como los crímenes de lesa humanidad⁴.
5. **Justicia transicional**: La justicia transicional es un enfoque multidisciplinario que busca abordar los abusos graves de derechos humanos en sociedades que están saliendo de conflictos armados o regímenes autoritarios. Busca equilibrar la justicia, la verdad, la reparación y la no repetición⁵.

¹ Organización Mundial de la Salud. (s. f.). <https://www.who.int/es>

² United Nations. (s. f.). Naciones Unidas | Paz, dignidad e igualdad En un planeta sano. <https://www.un.org/es/>

³ Abreu, J. C. A. Y. (2023, 9 marzo). Memoria y justicia transicional. abogacía. <https://www.revistaabogacia.com/memoria-y-justicia-transicional/>

⁴ De La Cruz Roja, C. I. (1998, 26 junio). Derechos humanos y derecho internacional humanitario, diferencias y complementariedad. Comité Internacional de la Cruz Roja. <https://www.icrc.org/es/publication/derechos-humanos-dih-diferencias-complementariedad>

⁵ *Acerca de la justicia transicional y los derechos humanos*. (s. f.). Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/es/transitional-justice/about-transitional-justice-and-human->

Revisión de la bibliografía

A continuación, se mencionan las fuentes primarias utilizadas para este trabajo:

a) Isabel Lirola Delgado Magdalena M. Martín Martínez. *Crímenes Internacionales de Violencia Sexual y Conflictos Armados* (2016):

Este libro trata sobre la relación entre la violencia sexual y los conflictos armados desde una perspectiva internacional. Explora temas como la violencia de género, los crímenes sexuales en contextos de guerra, el papel de los tribunales internacionales en la persecución de estos crímenes y posiblemente también abordar las implicaciones legales y éticas de estos temas. Proporciona un contexto histórico sobre cómo la violencia sexual se ha utilizado como herramienta de guerra en diferentes conflictos armados a lo largo de la historia. También explora la evolución del concepto de "crímenes sexuales" en el derecho internacional y su reconocimiento como violaciones graves de los derechos humanos. A su vez presenta ejemplos de conflictos armados en los que se ha documentado la violencia sexual como parte de las tácticas utilizadas por las partes en conflicto. Estos casos incluyen ejemplos históricos y contemporáneos, resaltando diferentes aspectos de la violencia sexual en contextos de guerra. A su vez, el libro explora el impacto de la violencia sexual en las víctimas, las comunidades y la sociedad en su conjunto, discutiendo las secuelas físicas, psicológicas y sociales de los crímenes sexuales en el contexto de los conflictos armados. El libro aborda los aspectos legales relacionados con la persecución de los crímenes de violencia sexual en el ámbito internacional y examina el papel de los tribunales internacionales, como la Corte Penal Internacional, en la prosecución de individuos responsables de estos crímenes.

b) Salvioli, F. (2020). *Los procesos de memorialización en el contexto de violaciones graves de derechos humanos y del derecho internacional humanitario: el quinto pilar de la justicia transicional*. Naciones Unidas.

En este artículo se trata el tema de la memorialización, como puede actuar como un "quinto pilar" dentro del marco de la justicia transicional, además de los pilares tradicionales de la persecución penal, la reparación a las víctimas, las reformas institucionales y la búsqueda de la verdad. La memorialización puede facilitar el proceso de verdad y reconciliación al

[rights#:~:text=Para%20las%20Naciones%20Unidas%2C%20la%20justicia%20y%20lograr%20la%20reconciliaci%C3%B3n%22.](#)

dar voz a las víctimas y sus familias, permitiendo que la sociedad reconozca y confronte su pasado traumático.

Además, el autor examina los desafíos y dilemas éticos asociados con la memorialización, como la selección de eventos a ser conmemorados, la inclusión de diversas perspectivas y la forma en que se presentan los hechos en la memoria colectiva.

c) **Salvioli, F. (2020). La perspectiva de género en los procesos de justicia transicional.**

El enfoque de género en los procesos de justicia transicional busca analizar y abordar las diferencias y desigualdades de género que surgen en contextos de violencia política, conflictos armados y represión estatal. Esto incluye prestar atención a las experiencias específicas de hombres, mujeres, personas LGBT y otros grupos, y reconocer cómo el género puede influir en las formas en que se cometen, experimentan y procesan los abusos graves de derechos humanos. En este artículo se busca tratar la consideración de las necesidades específicas de género en los programas de reparación y asistencia a las víctimas, incluyendo la atención médica, el apoyo psicológico y las oportunidades económicas, la inclusión de las experiencias de género en los procesos de búsqueda de la verdad y el reconocimiento de las violaciones de derechos humanos y la exploración de cómo las normas culturales y sociales influyen en las experiencias y las percepciones de género en situaciones de conflicto y en los procesos de justicia transicional.

Otras fuentes secundarias utilizadas para la realización de este trabajo han sido los diversos tratados, leyes, resoluciones y declaraciones internacionales, entre otros, que se han elaborado a lo largo de la historia a raíz de los conflictos armados que iban ocurriendo. Los más destacables son: el Tribunal Internacional de Tokyo, la Corte Penal Internacional, los Estatutos de Roma..., que pueden ser encontrados a lo largo de esta investigación tanto en la bibliografía como en las referencias a pie de página.

Mención especial al Grado en Estudios de Asia Oriental por la Universidad de Sevilla, sobre todo a las asignaturas impartidas en el mismo “Historia Contemporánea de Asia Oriental” e “Historia Actual de Asia Oriental”, gracias a las cuales se ha podido completar con éxito el marco histórico correspondientes a tratar en esta investigación.

Capítulo I. *Comfort women*: un sistema de esclavitud sexual durante la II Guerra Mundial sin reparar

1.1. Contexto histórico

La derrota de las naciones democráticas en Europa tuvo repercusiones no solo en el continente europeo, sino también en una región distante del mundo, aunque en este caso se manifestaron de manera más tardía. Un acontecimiento relevante en el panorama político internacional que condujo al estallido de la Segunda Guerra Mundial puede encontrarse en la agresión llevada a cabo por Japón a China desde principios de la década de 1930 y, especialmente, a partir de 1937⁶.

Esta situación se debía a las circunstancias peculiares de la potencia agresora, que, de acuerdo con su ideología y el contexto de la época, solo podía canalizarse a través de una política exterior imperialista. Si bien los líderes políticos japoneses tenían poco en común con el fascismo, sí compartían una mentalidad tradicional que asignaba un valor primordial al factor militar y no tenían reparos en utilizarlo sin restricciones morales, como lo habían demostrado en la guerra contra el Imperio ruso a principios del siglo XX.

Por otro lado, las dificultades económicas objetivas de Japón eran evidentes: con una superpoblación, dependía en un 90% de las importaciones de petróleo y en un 85% de las de hierro, además de no poder abastecerse adecuadamente de alimentos. El país se encontraba muy rezagado en términos industriales en comparación con sus rivales, particularmente los Estados Unidos, por lo que en caso de un conflicto se veía obligado a buscar una victoria rápida. A diferencia de Italia, los líderes japoneses llevaban a cabo su guerra según una estrategia propia que no estaba coordinada en absoluto con Alemania. Por otro lado, Japón no buscaba una expansión indefinida, sino que pretendía limitar su área de influencia únicamente al Extremo Oriente⁷.

Las derrotas sufridas por los aliados fueron determinantes en la elección de una nueva dirección de expansión por parte de Japón, distinta de China. Las colonias francesas de Indochina, las colonias holandesas de Indonesia y las posesiones británicas en el Extremo Oriente satisfacían de manera más completa sus necesidades de recursos naturales, pero la decisión de emprender la guerra tardó en tomarse. Para Japón, las potencias occidentales eran el enemigo por excelencia, no sólo por razones estratégicas, sino también debido a un arraigado

⁶ García Sanz, Carolina. (2017) Historia Contemporánea de Asia Oriental. Apuntes proporcionados por el Grado en Estudios de Asia Oriental, Universidad de Sevilla.

⁷ Jennifer, M. B. (2006, 26 mayo). *Hiroshima y Nagasaki. La Bomba Atómica*. Monografias.com. <https://www.monografias.com/trabajos33/hiroshima-nagasaki/hiroshima-nagasaki>

sentimiento antioccidental en sus líderes. Por eso, Japón se unió al pacto tripartito en septiembre de 1940, estableciendo así una comunidad de intereses con Alemania e Italia⁸.

Dado que los británicos estaban abrumados por la situación en Europa, no se podía contar con ellos para frenar la expansión japonesa e incluso decidieron cerrar durante un tiempo la ruta de Birmania, que abastecía a la resistencia china. La presión japonesa logró que los franceses aceptaran la ocupación del sur de Indochina en julio de 1941⁹, mientras que los holandeses en Indonesia mostraron una mayor resistencia a las presiones japonesas. Fueron los Estados Unidos quienes se opusieron decididamente al avance japonés.

En octubre de ese mismo año, se autorizó la construcción de lo que se conocería como la bomba atómica. El presidente Roosevelt decidió no involucrarse en la guerra a menos que su país fuera atacado, agotando todas las posibilidades para mantenerse al margen de una intervención directa, aunque era consciente de que evitarla sería muy difícil. Esta descripción de su posición parece más apropiada que considerarlo un personaje maquiavélico que buscaba provocar y esperar el ataque japonés. Por el contrario, Roosevelt mantuvo conversaciones con Japón hasta el último momento: estaba dispuesto a seguir suministrando petróleo con la condición de que abandonara sus avances en Indochina. Sin embargo, en el fondo, un acuerdo era imposible, ya que los estadounidenses querían que Japón abandonara el pacto tripartito y estos últimos buscaban libertad de acción en China, mientras se encontraban asfixiados por la escasez de combustible¹⁰.

La pluralidad de posturas dentro de Japón se reflejaba en la sensación de duplicidad al otro lado del Pacífico. Algunos negociaban con la intención de que las conversaciones fracasaran, mientras que otros buscaban evitar la guerra. Solo en los momentos finales, cuando el Ministro de Guerra Tojo asumió la presidencia del gobierno japonés, se llegó a un punto de no retorno¹¹. Lo paradójico fue que el almirante Yamamoto, quien admiraba a Estados Unidos y estaba convencido del grave peligro que la guerra representaba para Japón, fue responsable de la iniciativa de atacar la flota estadounidense en Pearl Harbor, base ubicada en Hawái.

El ataque a Pearl Harbor el 7 de diciembre de 1941, se llevó a cabo utilizando una ruta inusual por el norte, en un domingo, con comunicaciones silenciadas y aprovechando las condiciones climáticas para sorprender por completo a los estadounidenses. Aunque los japoneses destruyeron la flota estadounidense, lo que parecía una victoria espectacular para el

⁸ La paz en la historia. (2018). Vínculos de Historia. Núm. 7.

⁹ Luz. (s. f.). *Conflictos Bélicos Archives - Página 2 de 2 - Spanish GED 365*. Spanish GED 365. <https://www.spanishged365.com/category/sociales/historia-de-estados-unidos/conflictos-belicos/page/2/>

¹⁰ La paz en la historia. (2018)... op.cit.

¹¹ Beasley, W.G. *Japanese imperialism 1894-1945*, Oxford University Press, 1987

agresor sentó, debido a su insuficiencia, los precedentes de su derrota final. Cuatro días después de la destrucción de la flota estadounidense, algunas de las naves de la flota británica corrieron la misma suerte. Los japoneses llevaron a cabo desembarcos simultáneos en Malasia y Filipinas y ,a finales de año, habían ocupado Hong Kong. Sin embargo, sus mayores éxitos parecieron ocurrir en los meses siguientes¹².

En febrero de 1942, derrotaron a los holandeses en una batalla naval con fuerzas significativas y lograron el acceso a Indonesia. Además, ocuparon Singapur, la base británica considerada inexpugnable y de vital importancia para todo el Extremo Oriente. Entre abril y mayo, eliminaron la resistencia estadounidense en Filipinas, donde los últimos defensores se habían atrincherado en Batán y en la isla de Corregidor, en condiciones nefastas para una resistencia prolongada. En mayo, los japoneses completaron la ocupación de Birmania. Los británicos, que se encontraban cómodamente a la defensiva en este escenario, nunca pudieron imaginar la capacidad ofensiva de Japón. Tanto ellos como los estadounidenses habían decidido concentrar sus esfuerzos contra Alemania en caso de conflicto, pero ahora debían modificar parcialmente su estrategia ante esta oleada de derrotas¹³.

Sin embargo, en los primeros meses de 1942, si bien las potencias del Eje alcanzaron su máxima expansión, también comenzaron a mostrar sus limitaciones, no sólo en términos materiales, sino también en otros aspectos. En el caso de Japón, una vez que habían llegado al límite de lo que llamaron el área de co-prosperidad, faltaba una idea clara sobre cuál debía ser el siguiente paso ofensivo. Japón no logró tomar una decisión definitiva debido a la incapacidad de la Armada y el Ejército de Tierra para elaborar una política conjunta y la falta de un liderazgo militar claro¹⁴.

En la batalla de Midway¹⁵, los japoneses, dispersando sus portaaviones en una operación simultánea e insensata hacia el norte, se encontraron con los estadounidenses, que conocían sus movimientos a la perfección. En poco tiempo, cuatro portaaviones japoneses fueron hundidos, marcando la primera victoria irreversible para los estadounidenses. Este resultado merece ser considerado así , ya que Japón nunca pudo recuperarse completamente de esta derrota.

La derrota de Japón llegó finalmente el 10 de marzo de 1945, cuando los aliados llevaron a cabo un bombardeo sobre Tokio, aunque Japón no mostraba intenciones de rendirse

¹² Beasley, W. G. (2007). *La restauración Meiji*.

¹³ *La restauración Meiji... op.cit.*

¹⁴ W. G. Beasley. (1995). *Historia contemporánea de Japón*.

¹⁵ *Ibidem*

y, según algunos informes, incluso había preparado una estrategia de contraataque que involucraba a civiles armados. El alto mando estadounidense estimó que una invasión de Japón causaría cientos de miles de bajas, sin embargo, tras la creación de la bomba atómica por parte de Estados Unidos, ésta fue usada sobre Hiroshima el 6 de agosto de 1945, causando la muerte de ciento veinte mil personas. A pesar de este devastador ataque y de un ultimátum, Japón no dio una respuesta, lo que llevó al lanzamiento de otra bomba sobre Nagasaki tres días después, resultando en la muerte de cincuenta mil personas. Finalmente, temiendo una lluvia de bombas nucleares dirigidas a la población civil, Japón aceptó una rendición incondicional. El 14 de agosto de 1945, el emperador Hirohito pronunció un discurso público en el que aceptaba la rendición incondicional que los Estados Unidos habían demandado, aunque esta rendición estuvo condicionada al mantenimiento del emperador en el trono, posición que mantuvo hasta su fallecimiento en 1989. El 2 de septiembre, a bordo del USS Missouri, el ministro de Relaciones Exteriores, Mamoru Shigemitsu, firmó el Acta de Rendición de Japón frente al general Douglas MacArthur¹⁶.

1.2. El sistema de las *comfort women*

“*Comfort women*” es el término acuñado para referirse al sistema de esclavitud sexual creado y controlado por el gobierno japonés entre 1932 y 1945. Es el mayor caso de trata de personas, concretamente mujeres, y esclavitud sexual patrocinado por un gobierno en la historia moderna. La expresión "esclavas sexuales militares" es una frase mucho más precisa y apropiada, en este trabajo se usará “*comfort women*” para referirse específicamente a las víctimas del sistema de esclavitud sexual del ejército japonés durante la Segunda Guerra Mundial.

Tras la colonización japonesa por el sureste asiático, las violaciones masivas de mujeres chinas en Shanghai y Nanjing fueron factores previos de la institucionalización del sistema de *comfort women*¹⁷. Cientos de miles de mujeres fueron víctimas, incluyendo a niñas de tan sólo doce años. La mayoría de las mujeres que fueron forzadas a la esclavitud sexual procedían de Corea y China, aunque también integraron este sistema de esclavitud sexual para muchas mujeres en Japón, Taiwán, Filipinas, Indonesia, Malasia, Vietnam, Tailandia, Timor Oriental y las Indias Orientales Holandesas, así como mujeres europeas en los territorios ocupados por Japón.

¹⁶ Hane, Mikiso. (2006). *Breve historia de Japón*.

¹⁷ Dolgopol and Paranjape. *Comfort Women: An Unfinished Ordeal*.

El caso de las *comfort women* es un tema histórico importante, no sólo porque afectó a un número muy elevado de mujeres, sino también porque pone en perspectiva el valor de los derechos humanos. Es un tema de actualidad que aún no se ha resuelto. Las víctimas y las organizaciones que trabajan en su nombre han reclamado disculpas, reparaciones y el reconocimiento de las atrocidades que sufrieron las mujeres bajo el auspicio del gobierno japonés.

A principios del siglo XX, Japón estableció gradualmente su poder y control sobre Asia Oriental, incluyendo Taiwán (colonizada en 1895), Corea (convertida en protectorado de Japón en 1905 y anexionada en 1910) y Manchuria (un gobierno títere establecido en 1932). A partir del estallido de la Segunda Guerra Sino-japonesa (1937), Asia estuvo constantemente en guerra hasta la Segunda Guerra Mundial, como se venía explicando en el apartado anterior¹⁸. Durante el periodo de guerra constante, desde principios de la década de 1930 hasta 1945, el Ejército Imperial Japonés implantó y mantuvo el sistema de las *comfort women*. El hecho de que los militares japoneses establecieron y controlaron el sistema queda claramente demostrado en los registros militares oficiales japoneses y en las memorias personales. Por ejemplo, Okabe Naosaburō, un oficial de Estado Mayor de la Fuerza Expedicionaria de Shangai, escribió lo siguiente en su diario, relacionado con el establecimiento de una estación de confort en la zona de Shangai en 1932:

“Recently, soldiers have been prowling around everywhere looking for women, and I often heard obscene stories [about their behavior]. As long as conditions are peaceful and the army is not engaged in fighting, these incidents are difficult to prevent. Rather, we should recognize that we can actively provide facilities. I have considered many policy options for resolving the troops’ sexual problems and have set to work on realizing that goal. Lieutenant Colonel Nagami [Toshinori] will bear primary responsibility in this matter”¹⁹.

En sus inicios, las estaciones de confort estaban repletas de prostitutas que acudían voluntariamente desde Japón. Sin embargo, a medida que el ejército japonés continuaba su

¹⁸ Shirane, Seiji. (2022). *Imperial Gateway: Colonial Taiwan and Japan’s Expansion in South China and Southeast Asia, 1895-1945*.

¹⁹ “Últimamente, los soldados merodean por todas partes en busca de mujeres, y a menudo he oído historias obscenas (sobre su comportamiento). Mientras las condiciones sean pacíficas y el ejército no se dedique a combatir, estos incidentes son difíciles de prevenir. Más bien, debemos reconocer que podemos dar facilidades de forma activa. He considerado muchas opciones políticas para resolver los problemas sexuales de las tropas y me he puesto manos a la obra para hacer realidad ese objetivo. El teniente coronel Nagami (Toshinori) será el principal responsable en este asunto”. Traducción de la autora. Okabe Naosaburō, *Okabe Naosaburō taishō no nikki* (Tokyo: Fuyō shobō, 1982), 23 (entrada del 14 de marzo de 1932), citado en Yoshimi Yoshiaki, *Comfort Women: Sexual Slavery in the Japanese Military During World War II* (Nueva York: Columbia University Press, 1995), 45.

expansión militar desde finales de la década de 1930, recurrió a la población local de las zonas ocupadas, como Corea, Taiwán y China, para coaccionar a las mujeres para que sirvieran sexualmente en estas estaciones²⁰.

En 1938, el ejército japonés empezó a utilizar agentes japoneses o locales para "reclutar" mujeres, sobre todo en Corea y Taiwán. Era habitual que esos agentes o sus subcontratistas fueran de una ciudad a otra, procurándose de cuarenta a cincuenta chicas jóvenes a la vez. Una vez que conseguían suficientes mujeres, las enviaban a China y a otras zonas de guerra. La forma más común de "reclutar" chicas jóvenes en Corea era el engaño, es decir, hacer falsas promesas de empleo como trabajadoras de fábrica, enfermeras, lavanderas o ayudantes de cocina en Japón u otros territorios ocupados. Normalmente, las hijas de familias campesinas pobres eran engañadas con este pretexto y no conocían la verdadera naturaleza del trabajo hasta que eran llevadas a un puesto de confort²¹.

Los diversos relatos de las víctimas que han ido dando testimonio a lo largo de los años, ofrecen una imagen vívida de esta tragedia. Desafortunadamente, muchas mujeres que vivieron durante este periodo han fallecido, pero muchas de las que aún siguen con vida están reclamando su lugar y pidiendo reparaciones a través de los medios, juicios y otros.

Algunos de ellos son gracias al paso que dio Kim Hak-soon, una de las pioneras en romper el silencio sobre el maltrato que sufrieron las *comfort women*.

En su relato, Kim Hak-soon, describe con detalles cómo, cuando apenas tenía 17 años, fue llevada a una estación de confort en China durante la Segunda Guerra Mundial y fue violada por varios soldados japoneses diariamente:

"It was horrifying when those monstrous soldiers forced themselves upon me," she said during a news conference, wiping tears off her face. "When I tried to run away, they caught me and dragged me in again²²."

Su impactante relato, el primer testimonio público de este tipo de una antigua *comfort women*, dio visibilidad a una historia que muchos líderes políticos de Japón habían negado durante décadas, y que muchos siguen negando.

²⁰ Yuki Tanaka, *Japan's Comfort Women: Sexual Slavery and Prostitution during World War II and the US Occupation* (New York: Routledge, 2002), 21.

²¹ Yuki Tanaka, 2002. *Japan's Comfort Women... op.cit.*

²² [Fue horrible cuando esos monstruosos soldados me forzaron. Cuando intentaba huir, me atrapaban y me arrastraban de nuevo.] (Hak-soon, durante una conferencia de prensa, s.f.).

Otra de las muchas supervivientes de este crimen fue Yong Soo Lee²³, que relató los sucesos ante el tribunal estadounidense. Lee relata como en el otoño de 1944, cuando tenía dieciséis años, ella y una amiga fueron llevadas a Taiwán, donde las obligaron a trabajar como esclavas sexuales para los militares japoneses. Recuerda que un japonés llegó a su casa y la llamó para que saliera. Sin saber adónde iba ni por qué, se la llevaron los soldados japoneses. Durante el viaje, los soldados japoneses las golpeaban y pateaban, perdiendo el conocimiento en diversas ocasiones. En un barco y de nuevo en tren, la llevaron a Dalian, Shanghai y finalmente a Taiwán. Diversos documentos oficiales y testimonios verificaron que las *comfort women* fueron transportadas en cargueros del ejército desde Japón y Corea a muchos lugares de la región Asia-Pacífico. Esto implica que el Ministerio de Guerra de Japón estaba directamente implicado en el transporte de esas mujeres a zonas de guerra, ya que era imposible utilizar ningún barco militar japonés sin el permiso del ministerio²⁴.

Lee fue violada, golpeada y torturada. Tenía que servir entre cuatro a cinco hombres al día. Algunas víctimas declararon que tenían que servir hasta a sesenta soldados al día. Lee nunca fue remunerada por estos servicios. Según la política japonesa de la época (las llamadas "reglas de uso de las estaciones militares de confort"), los actos de abuso contra las *comfort women* estaban prohibidos, pero la violencia diaria por parte de los operadores o soldados de las estaciones de confort era habitual. De hecho, sobre el papel, el ejército japonés penalizaba severamente la violación, pero rara vez se atrapaba a los infractores o se consideraba que habían cometido un acto delictivo.

“The comfort station system was a system of officially recognized sexual violence that victimized particular women and trampled upon their human rights. It is impossible to prevent rape on the one hand while officially sanctioning sexual violence on the other²⁵.”

Para las mujeres, negarse a servir significaba castigo inmediato y tortura. Muchas víctimas afirman que eran advertidas de que, si intentaban escaparse, las matarían. En diferentes testimonios se describe lo estricta que era la vigilancia en estas estaciones. Una de las víctimas, Ok-sun Yi, narra cómo una vez intentó escapar, pero los soldados japoneses la atraparon y la apuñalaron en un brazo y una pierna. Aún conserva esas cicatrices, recuerdo

²³ Agencias, R. /. (2021, 5 mayo). Una esclava sexual de la II Guerra Mundial Apelará el fallo que desestima su demanda. La Vanguardia. <https://www.lavanguardia.com/internacional/20210505/7430136/esclava-sexual-segunda-guerra-mundial-apelara-fallo-desestimo-demanda.html>

²⁴ Tanaka, 2002. op.cit.

²⁵ “El sistema de estaciones de confort era un sistema de violencia sexual oficialmente reconocido que victimizaba a determinadas mujeres y pisoteaba sus derechos humanos. Es imposible prevenir la violación por un lado y sancionar oficialmente la violencia sexual por otro”. Traducción de la autora. Yoshiaki, 2001, p. 66

permanente de lo que vivió. Dijo que muchas mujeres fueron agredidas, torturadas, asesinadas o se suicidaron en estas estaciones²⁶.

Otras supervivientes declararon que se les prohibía salir o que sólo se les permitía salir con fines específicos bajo una fuerte vigilancia. Incluso si se les permitía salir, el desconocimiento de la lengua y geografía locales les impedía escapar. Además, las que intentaban escapar eran torturadas públicamente y asesinadas como ejemplo para las demás. Según las declaraciones, cuando morían, no se las enterraba adecuadamente y se las abandonaba en la calle²⁷.

Kimiko Kaneda, de padre coreano y madre japonesa, fue otra de las supervivientes que decidió alzar su voz acerca de los crímenes cometidos por los militares japoneses. Su nombre real se desconoce, debido a que estas mujeres recibían nombres japoneses y no se les permitía hablar en su lengua materna. Si les sorprendían haciéndolo, les pegaban²⁸. Posiblemente, formaba parte de la "política de japonización" de la década de 1940²⁹, que obligaba a todos los habitantes de los territorios colonizados por Japón a cambiar sus nombres por otros de estilo japonés y a hablar solo japonés. Pero también era para evitar que las mujeres escaparan de las estaciones. Kimiko relata su calvario en una de ellas:

"I felt as if we were taken here to be killed. I could not but weep. No one talked. All were weeping. [...] Soldiers came to my room, but I resisted with all my might. The first soldier wasn't drunk and when he tried to rip my clothes off, I shouted "No!" and he left. The second soldier was drunk. He waved a knife at me and threatened to kill me if I didn't do what he said. But I didn't care if I died, and in the end, he stabbed me. [...] He was taken away by the military police and I was taken to the infirmary. My clothes were soaked with blood. I was treated in the infirmary for twenty days. I was sent back to my room. A soldier who had just returned from the fighting came in. [...] Despite that the soldier attacked me, and when I wouldn't do what he said, he seized my wrists and threw me out of the room. My wrists were broken, and they are still very weak. Here was broken... There's no bone here. I was kicked by a soldier here. It took the skin right off... you could see the bone³⁰."

²⁶ *Teaching about the Comfort Women during World War II and the Use of Personal Stories of the Victims - Association for Asian Studies*. (2023, 19 junio). Association for Asian Studies. <https://www.asianstudies.org/publications/ea/archives/teaching-about-the-comfort-women-during-world-war-ii-and-the-use-of-personal-stories-of-the-victims/>

²⁷ Association for Asian Studies. 2023. *Teaching about the... op.cit.*

²⁸ *Testimonies of the Victims*. (s. f.). op.cit.

²⁹ *A Brief History of Taiwan*. (s.f.). ROC Government Information Office.

³⁰ "Sentí como si nos hubieran traído aquí para matarnos. No podía dejar de llorar. Nadie hablaba. Todas lloraban. [...] Los soldados vinieron a mi habitación, pero me resistí con todas mis fuerzas. El primer soldado no estaba borracho y cuando intentó arrancarme la ropa, grité "¡No!" y se fue. El segundo soldado estaba borracho. Empuñó

Pese a que, como se mencionaba anteriormente, existían una serie de normas que los militares japoneses debían seguir durante el uso de las estaciones de confort, estas normas no se aplicaban *in situ*, sobre todo en los puestos de confort provisionales de la línea del frente, donde la falta de supervisión estricta y el suministro insuficiente de preservativos eran factores de riesgo. Los soldados se negaban a usar preservativos y no siempre había personal médico disponible. Muchas mujeres fueron obligadas a trabajar incluso después de haber sido infectadas con enfermedades de transmisión sexual. En algunos casos, incluido el de la estación de confort de Shanghái, los militares japoneses obligaban a las mujeres a recibir una inyección a la fuerza semanalmente con un producto químico llamado No. 606, que era un compuesto de salvarsán o arsifenamina. Los militares japoneses consideraban que este producto químico tenía múltiples efectos como curar enfermedades venéreas, para prevenir embarazos, provocar abortos y esterilizar³¹³².

El salvarsán es extremadamente tóxico, y muchas mujeres que lo recibieron padecieron graves efectos secundarios, incluyendo la pérdida de apetito, la infertilidad y la secreción vaginal de sangre. Pese a que las mujeres eran atendidas bajo estas condiciones, incluso los médicos militares aprovechaban para violarlas durante las consultas³³.

En su declaración, Kimiko también narra parte de estos hechos:

“When the soldiers came back from the battlefields, as many as 20 men would come to my room from early morning. That's why I had to have a hysterectomy (in my twenties). They rounded up little girls still in school. Their genitals were still underdeveloped, so they became torn and infected. There was no medicine except something to prevent sexually transmitted diseases and mercurochrome. They got sick, their sores became septic, but there was no treatment³⁴.”

un cuchillo y amenazó con matarme si no hacía lo que me decía. Pero no me importaba morir y al final me apuñaló. [...] La policía militar se lo llevó y a mí me llevaron a la enfermería. Mi ropa estaba empapada de sangre. Me trataron en la enfermería durante veinte días. Me devolvieron a mi habitación. Entró un soldado que acababa de regresar del combate. [...] A pesar de ello, el soldado me atacó y, cuando no quise hacer lo que me decía, me agarró de las muñecas y me echó de la habitación. Me rompió las muñecas, que todavía están muy débiles. Aquí estaba roto... Aquí no hay hueso. Aquí me pateó un soldado. Me arrancó la piel, se podía ver el hueso”. Traducción de la autora. Testimonies of the Victims. (s. f.). <https://www.awf.or.jp/e3/oralhistory-00.html>

³¹ *Korean sex slaves and no. 606 injections during the Pacific War*. American Public Health Association. (2005).

³² Sel J Hwahng. (2009). *Vaccination, quarantine, and hygiene: Korean sex slaves and No. 606 injections during the Pacific War of World War II*.

³³ *Ibidem*.

³⁴ Cuando los soldados volvían de los campos de batalla, hasta 20 hombres venían a mi habitación desde primera hora de la mañana. Por eso tuve que someterme a una histerectomía (a los veinte años). Apresaban a las niñas que aún iban a la escuela. Sus genitales estaban aún poco desarrollados, por lo que se desgarraban e infectaban. No había medicamentos, salvo algo para prevenir las enfermedades de transmisión sexual y la mercurina. Enfermaban, sus heridas se volvían sépticas, pero no había tratamiento. (Testimonies of the Victims. (s. f.))

Chong Ok-sun, nacida 1920, cuenta en su experiencia como fueron utilizadas por el ejército japonés, siendo mutiladas, esterilizadas forzosamente e incluso asesinadas a sangre fría:

“Un día de junio, a la edad de 13 años, tenía que preparar la comida para mis padres, que estaban trabajando en el campo, así que fui al pozo del pueblo a buscar agua. Un soldado de la guarnición japonesa me sorprendió allí y me llevó, de modo que mis padres nunca supieron lo que le había ocurrido a su hija. Me llevaron a la comisaría en un camión, donde fui violada por varios policías. Cuando grité, me pusieron calcetines en la boca y siguieron violándome. El jefe de la comisaría me golpeó en el ojo izquierdo porque estaba llorando. Ese día perdí la vista en el ojo izquierdo.

Después de unos 10 días, me llevaron al cuartel de la guarnición del ejército japonés en la ciudad de Heysan. Había otras 400 jóvenes coreanas conmigo y teníamos que servir diariamente a más de 5.000 soldados japoneses como esclavas sexuales, hasta 40 hombres al día. Cada vez que protestaba, me pegaban o me metían trapos en la boca. Uno me puso una cerilla en las partes íntimas hasta que le obedecí. Mis partes íntimas supuraban sangre.

Una vez, una chica coreana que estaba con nosotras preguntó por qué teníamos que servir a tantos hombres al día, hasta 40. Para castigarla por su pregunta, el comandante de la compañía japonesa Yamamoto ordenó que la golpearan con una espada. Mientras observábamos, le quitaron la ropa, le ataron las piernas y las manos y la hicieron rodar sobre una tabla con clavos hasta que los clavos se cubrieron de sangre y trozos de su carne. Al final, le cortaron la cabeza. Otro japonés, Yamamoto, nos dijo que "es fácil mataros a todos, más fácil que matar perros". También dijo "ya que esas chicas coreanas lloran porque no han comido, hervid la carne humana y haced que la coman".

Una chica coreana contrajo una enfermedad venérea por ser violada tan a menudo y, como resultado, más de 50 soldados japoneses se infectaron. Para evitar que la enfermedad se propagara y "esterilizar" a la chica coreana, le clavaron una barra de hierro caliente en sus partes íntimas.

Una vez nos llevaron a 40 de nosotras en un camión muy lejos, a una piscina llena de agua y serpientes. Los soldados golpearon a varias de las chicas, las metieron en el agua, amontonaron tierra en la piscina y las enterraron vivas.

Creo que mataron a más de la mitad de las chicas que estaban en los barracones de la guarnición. En dos ocasiones intenté huir, pero en ambas nos atraparon al cabo de unos días. Nos torturaron aún más y me golpearon tantas veces en la cabeza que aún conservo las cicatrices. También me tatuaron el interior de los labios, el pecho, el estómago y el cuerpo. Me desmayé. Cuando desperté, estaba en la ladera de una montaña, presumiblemente dada por muerta. De las dos chicas que estaban conmigo, sólo sobrevivimos Kuk Hae y yo. Un hombre de 50 años que vivía en las montañas nos encontró, nos dio ropa y algo de

comer. También nos ayudó a viajar de vuelta a Corea, a donde regresé, con cicatrices, estéril y con dificultades para hablar, a los 18 años, tras cinco de servir como esclava sexual para los japoneses^{35.}”

La mayoría de las víctimas sufrieron graves traumas psicológicos y estigma social, además de lesiones físicas. Muchas no pudieron contar su historia a nadie durante décadas; hoy siguen presionando al gobierno japonés para que reconozca oficialmente lo sucedido y pida disculpas a las mujeres de confort^{36.}

El hecho de que Japón recurriera a su tradición de prostitución autorizada en su país para excusar la esclavitud sexual no debería sorprender cuando en su mayoría, las naciones occidentales e imperialistas como el Reino Unido y más tarde Estados Unidos recurrieron a su tradición de explotación capitalista y discriminación racial en su país para excusar la colonización en el extranjero. Dada esta carrera por la nación hiper masculina, los primeros objetivos de uso y abuso siempre han sido las mujeres y otros sujetos feminizados.

Las historias de estas mujeres representan las historias de muchas más víctimas, vivas y muertas. El tráfico y la explotación sexual son una negación de los derechos humanos y las libertades civiles. Las *comfort women* son un importante caso de estudio porque representan una operación de tráfico sexual institucionalizada y patrocinada por el gobierno en tiempos de guerra, y también un problema actual.

Aunque la cuestión de las *comfort women* se presenta a menudo en los medios de comunicación como un conflicto nacionalista entre Corea y Japón, los relatos de las antiguas mujeres de confort permiten dirigirnos a sus vidas personales y abordar este asunto desde la perspectiva de los derechos humanos, trascendiendo las fronteras nacionales.

1.3. El caso de las *comfort women* ante el Tribunal Internacional de Tokio

El Tribunal Internacional de Tokio, oficialmente conocido como el Tribunal Penal Militar Internacional Para el Lejano Oriente (TPMILO)³⁷, fue establecido después de la Segunda Guerra Mundial para juzgar y enjuiciar a los líderes japoneses acusados de crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad³⁸.

³⁵ Extraído de un informe de las Naciones Unidas de 1996.

³⁶ Times, C. C. (2011, 7 enero). Abe retracts 1993 apology to sex slaves. *Cape Cod Times*. <https://eu.capecodtimes.com/story/news/2007/03/02/abe-retracts-1993-apology-to/50666079007/>

³⁷ International Military Tribunal for the Far East, Judgement of 12 November 1948 in the Tokyo War Crimes Trial.

³⁸ Orentlicher, D. (2020). *The Tokyo Tribunal's Legal Origins and Contributions to International Jurisprudence as Illustrated by Its Treatment of Sexual Violence*.

Durante este Tribunal Internacional tuvo lugar la Sentencia sobre la Acusación Común de 1937-1945³⁹, se creó para establecer una narrativa de continuidad desde el Incidente del Puente Marco Polo en 1937 hasta el final de la guerra en 1945, con el objetivo de situar el maltrato de los militares estadounidenses en el Pacífico en la misma categoría que la brutalidad de los residentes de Nankín. La acusación sostenía que el gobierno japonés había conspirado para librar una guerra de agresión y que esta conspiración había dado lugar a una amplia gama de crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad. Fue uno de los varios tribunales del TPMILO que examinaron diferentes aspectos del esfuerzo bélico japonés. Otros tribunales fueron el enjuiciamiento del general Yamashita, el enjuiciamiento del general Tojo, el enjuiciamiento de los médicos japoneses y el enjuiciamiento de los investigadores japoneses de la guerra biológica.

Este tribunal fue posterior al Tribunal Militar Internacional de Núremberg (TMIN) (20 de noviembre de 1945 – 10 de octubre de 1946). El TMIN se fundamentó legalmente en el Acuerdo de Londres y su funcionamiento se ajustó a lo estipulado en su Estatuto. Inicialmente, este Estatuto fue suscrito únicamente por el Reino Unido, Estados Unidos y la URSS, pero finalmente fue ratificado por un total de 19 países. Este marco sentó las bases para lo que se consideran crímenes emblemáticos en el Derecho Penal Internacional⁴⁰.

Por primera vez en la historia, aprendiendo de los errores derivados de la gestión de un incipiente marco de justicia internacional, después de la Primera Guerra Mundial, los vencedores se organizaron para establecer mecanismos jurídicos que legitimaran el juicio de los vencidos y la persecución de los actos cometidos por estos últimos. El objetivo era llevar a juicio a los principales representantes de estos crímenes y exponer públicamente las atrocidades cometidas. Estas acciones no podían quedar impunes ni ser juzgadas de manera fragmentada por los tribunales de distintos países, considerando la diversidad de sus sistemas legales. El juicio de Núremberg representó un proceso colectivo contra un régimen y sus seguidores⁴¹. Su objetivo era juzgar y castigar las conductas criminales más generalizadas y que atentaron contra la paz y la humanidad. Estos actos llevaron a la destrucción de países y a la eliminación física, arbitraria y brutal de poblaciones, grupos étnicos y otros colectivos que fueron oficialmente

³⁹ Brook, T. (2001). The Tokyo Judgment and the rape of Nanking. *The Journal of Asian Studies*, 60(3), 673-700. <https://doi.org/10.2307/2700106>; Transcript from Proceedings of Official Release of Tokyo Tribunal 2000 Judgment, s. f.

⁴⁰ *Antecedentes históricos de la Corte Penal Internacional*. Urios Moliner, Santiago. 2002.

⁴¹ Aguilar Palacios, Jose Antonio. “De Nuremberg a la Haya. Reflexiones jurídicas e históricas”. La Toga. Núm. 150. Ilustre Colegio de Abogados de Sevilla. Sevilla. 2004.

El Estatuto del Tribunal de Núremberg no contempló como delito ninguna forma de violencia sexual, y debido a esa omisión, no se presentaron acusaciones explícitas por esos crímenes. Sin embargo, a pesar de su ausencia explícita, los crímenes de violencia sexual no quedaron totalmente impunes en Núremberg, ya que algunas formas de este tipo de violencia se utilizaron como pruebas en diversos procesos para demostrar las atrocidades que estaban siendo juzgadas⁴². La falta de precedentes y la inexistencia de un Derecho Penal Internacional debidamente codificado antes de estos juicios plantean dudas significativas. Si hubiera existido dicho Derecho Penal Internacional, es probable que la violencia sexual habría tenido mayores oportunidades de ser juzgada en Núremberg y, por ende, en Tokio.

Como se mencionaba anteriormente, el Estatuto del Tribunal Internacional de Tokio fue redactado exclusivamente por los Estados Unidos y presentó similitudes significativas con el Estatuto de Núremberg en términos de la definición de los crímenes a enjuiciar, que se enumeraron en su artículo 5⁴³. Estos crímenes incluyeron los crímenes contra la paz, crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad. Sin embargo, el Estatuto de Tokio incorporó adaptaciones específicas para abordar las críticas previas y, sobre todo, para tener en cuenta las perspectivas de los países aliados en su redacción⁴⁴.

Como resultado, la organización del tribunal fue diferente. Aunque Estados Unidos era la principal potencia militar ocupante de Japón, en el banquillo de los jueces se encontraban representados los once estados a los que Japón había declarado su capitulación. A diferencia del Tribunal de Núremberg, donde los jueces eran principalmente europeos y estadounidenses, en Tokio también se incluyeron jueces de origen asiático. Además, el presidente, los miembros del tribunal y el fiscal general eran nombrados por el Comandante Supremo y cualquier sentencia emitida debía ser confirmada por él⁴⁵.

El Tribunal se compuso de un fiscal principal que era un representante estadounidense, quien contó con el apoyo de 10 fiscales adjuntos en el proceso de enjuiciamiento. El proceso legal del Tribunal Internacional de Tokio estableció un procedimiento riguroso que incluía la presentación de pruebas, testimonios de testigos y argumentos de la acusación y la defensa⁴⁶.

⁴² ALENCAR, Emanuela Cardoso Onofre. *La violencia sexual contra las mujeres en los conflictos armados*. InDret, nº 4, 2011.

⁴³ Artículo 5 del Estatuto de Tokyo.

⁴⁴ *Los Tribunales Militares...* (s. f.) op.cit.

⁴⁵ *Los Tribunales Militares...* (s. f.) op.cit.

⁴⁶ *Ibidem*.

Estas fueron algunas de las características distintivas del Tribunal Internacional de Tokio en comparación con su contraparte en Núremberg.

En el proceso de Tokio, el emperador Hirohito no fue juzgado. Esto se debió a un acuerdo alcanzado con el general estadounidense MacArthur para eximir al emperador de la pena de muerte. Se consideró que ejecutar al emperador no contribuiría al control de la situación, sino que podría avivar aún más las tensiones. El general sorprendió con una propuesta en la Casa Blanca para exonerar a Hirohito de toda responsabilidad y utilizarlo en sus esfuerzos por normalizar el país⁴⁷. En consecuencia, durante el proceso de Tokio, tampoco se llevaron a cabo juicios sobre los experimentos del escuadrón 731 o la masacre de Nanking. Estos aspectos no fueron incluidos en las acusaciones ni en las investigaciones del tribunal⁴⁸.

El tribunal emitió veredictos en 1948. Varios de los acusados prefirieron optar por el suicidio antes que enfrentar la detención y el juicio. Siete de los acusados por delitos contra la paz y no contra la humanidad⁴⁹, fueron condenados a muerte, otros siete fueron condenados a prisión de por vida y otros cinco recibieron sentencias de prisión de varios años. Tres acusados fueron absueltos. Un ejemplo notable es el del general Anami Korechika, ministro de la Guerra, quien decidió "expiar su gran culpa" mediante el *seppuku*, el ritual de suicidio japonés. Asimismo, el vicealmirante Onishi, creador de los kamikazes, se suicidó al sentir que no podía honrar ni a su pueblo ni a su emperador. Estos actos fueron seguidos por otros generales, veinticuatro miembros del *Daito Juku* (Instituto para el Gran Oriente), quienes también cometieron seppuku después de desfilar por las calles principales de la capital. Dos días después de la rendición, doce miembros de la *Meiro Kai* (Asociación del Sol Esplendoroso), encabezados por su líder Hibi Waichi, se suicidaron frente al palacio imperial⁵⁰.

Es importante destacar como el TPMILO no se enfocó en ningún momento en los crímenes de género, como fueron las violaciones en masa como la ocurrida en la masacre de Nanking⁵¹ o las estaciones de confort. Incluso la distinción entre violación durante la guerra y

⁴⁷ Sadurní, 2019. op.cit

⁴⁸ Pi, J. (2023, 31 mayo). Escuadrón 731: la unidad japonesa del terror. *La Vanguardia*. <https://www.lavanguardia.com/historiayvida/historia-contemporanea/20210221/6237432/escuadron-731-unidad-japonesa-terror.html>

⁴⁹ Bauso, M. (2021, 29 abril). A 75 años del Núremberg japonés: Harakiris, siete condenados a la horca y un emperador extrañamente salvado. *infobae*. <https://www.infobae.com/historias/2021/04/29/a-75-anos-del-nuremberg-japones-harakiris-siete-condenados-a-la-horca-y-un-emperador-extranamente-salvado/>

⁵⁰ Sadurní, 2019. op.cit

⁵¹ Sadurní, J. M. (2020b, noviembre 5). *La masacre de Nankín durante la Segunda Guerra Mundial*. *historia.nationalgeographic.com.es*. https://historia.nationalgeographic.com.es/a/masacre-nankin_15018

la prostitución fue muy difusa⁵². Si bien es cierto que la violación fue mencionada y tratada como parte de las atrocidades acontecidas, durante los juicios simplemente se refirió a este crimen bajo las acusaciones de tratamiento inhumano y no como un crimen independiente⁵³. A su vez, durante los testimonios, al referirse a estas estaciones de confort como burdeles, definiendo a estas mujeres como prostitutas militares, surgió la cuestión de la responsabilidad y la culpa. El motivo por el que este crimen no se atajó debidamente fue por el hecho de que este tribunal estaba enfocado en los crímenes contra la paz y crímenes de guerra haciendo que la historia de las *comfort women* no fuera abordada debidamente y quedara relegada al olvido.

El Tribunal Internacional para el Lejano Oriente sentó importantes precedentes para el posterior desarrollo del Derecho internacional penal, Derecho internacional y los crímenes de guerra. El principio de responsabilidad penal individual, junto con el de la responsabilidad del superior jerárquico, se erigieron como los fundamentos centrales de todos los Tribunales Penales Internacionales posteriores y del Estatuto de Roma de la CPI. Cabe destacar el valioso aporte del Tribunal de Tokio en este sentido, enfocado en la responsabilidad del superior jerárquico en asuntos de derecho penal internacional y el control de las operaciones de guerra, siempre en salvaguarda de la población. Además, el Tribunal estableció la supremacía del Derecho Internacional sobre el derecho interno del Estado, al rechazar la obediencia a las leyes nacionales o a las órdenes de mandos militares o gubernamentales como atenuantes. Pese a todos los avances para la época, es ahora cuando se reconoce la existencia de estas mujeres y a lo que fueron sometidas. Nadie fue acusado de estar involucrado y haber perpetuado este crimen de esclavitud sexual y a día de hoy, aún se pide justicia por las *comfort women*.

1.4. Los juicios por las *comfort women* durante 1991-2010

Como se explica en la sentencia sobre la Acusación Común de 1937-1945, Japón cometió, a través de sus funcionarios y militares, activamente y a través de su omisión de prevenir, castigar y proteger, los hechos internacionalmente ilícitos de violación y esclavitud sexual como crímenes contra la humanidad. La conducta de Japón también violó directamente varias de sus obligaciones convencionales, muchas de las cuales también constituían el Derecho Internacional consuetudinario⁵⁴.

⁵² Brownmiller, S. (1975). *Against our Will: Men, Women and Rape* [by] Susan Brownmiller. En Secker and Warburg eBooks. <http://ci.nii.ac.jp/ncid/BA81870884>

⁵³ Röling, B. V. A., & Ruter, C. F. (1977). *The Tokyo Judgment : The International Military Tribunal for the Far East (I.M.T.F.E.)*, 29 April 1946-12 November 1948. <http://ci.nii.ac.jp/ncid/BA10252863>

⁵⁴ Transcript from Proceedings of Official Release of Tokyo Tribunal 2000 Judgment, s. f.

Las pruebas demuestran múltiples violaciones tanto de los requisitos de protección de la mujer como de las prohibiciones de discriminación racial y sexual. Fundamentalmente, dichas pruebas evidencian que las mujeres fueron objeto de la prestación de servicios sexuales forzados por el hecho de ser mujeres, negándose así la igualdad de género, así como sus derechos al respeto de su integridad física, mental y sexual y a la dignidad humana. La creación del sistema de *comfort women* refleja la intersección de una discriminación extrema basada tanto en el género como en la raza y la etnia. El etnocentrismo y el racismo del ejército y el gobierno japoneses dieron lugar a que prevaleciera este sistema⁵⁵.

No fue hasta la década de los 90 que los crímenes por violencia sexual que sufrieron estas mujeres empezaron a ser sentenciados. Los militares japoneses habían eliminado cualquier prueba incriminatoria por temor a ser acusados de esto; a penas se han encontrado documentos que cercioren este hecho además de los propios testimonios de las víctimas.

En 1991, treinta y cinco mujeres coreanas miembros de la Asociación de Víctimas Coreanas presentaron una demanda judicial ante el Tribunal de Distrito de Tokio contra el gobierno japonés, exigiendo una compensación por los abusos sufridos⁵⁶. Dicho tribunal admitió los siguientes hechos, entre otros: las estaciones de confort fueron establecidas por el antiguo Ejército Imperial japonés; por petición del ejército y por entidades privadas estas mujeres eran reclutadas en contra de su voluntad; estas estaciones eran controladas tanto por el ejército japonés como particulares dada la demanda de los servicios realizados; se ha verificado que una vez que dejaban la zona los soldados, estas mujeres ultrajadas eran abandonadas. Por todo lo cual, el tribunal –dada la gravedad de estas acciones– las consideró delito contra el trabajo forzado, recalando el hecho de que era evidente que las mujeres coreanas, menores en aquella época, fueron llevadas en contra de su voluntad a servir a los militares japoneses⁵⁷.

Este tribunal, tuvo en consideración algunos tratados internacionales que establecían obligaciones para Japón en materia de trata de mujeres y niñas, incumplidas en el caso de las *comfort women*:

⁵⁵ Sakamoto, R. (2001). The Women's International War Crimes Tribunal on Japan's Military Sexual Slavery: A Legal and Feminist Approach to the "Comfort Women".

<https://www.nzasia.org.nz/uploads/1/3/2/1/132180707/comfortwomen.pdf> ; The Grip of Sexual Violence in Conflict Feminist Interventions in International Law. (2020). Karen Engle. Stanford University Press.

⁵⁶ 30 years after first. (s. f.). Hankyoreh, Inc.

https://english.hani.co.kr/arti/english_edition/e_national/1007485.html ; Lawsuits brought against Japan by former Korean «Comfort Women» | Korean Legal Studies. (s. f.). <https://kls.law.columbia.edu/content/lawsuits-brought-against-japan-former-korean-comfort-women>

⁵⁷ Tokyo High Court, *Asia-Pacific War Korean Victims' Compensation Claims case*, Judgement. (2001)

- El Acuerdo Internacional para la Supresión de la Trata de Blancas⁵⁸ (18 de mayo de 1904)
- La convención Internacional para la Supresión del Tráfico de Mujeres y Menores⁵⁹ (30 de septiembre de 1921).
- La Convención sobre la Esclavitud⁶⁰ (25 de septiembre de 1926)

Por otro lado, el tribunal señaló que los testimonios de las *comfort women* indicaban que los actos de los soldados japoneses constituían una violación del trabajo forzado en virtud del Convenio sobre el trabajo forzado de 1930, por lo que la responsabilidad recaía en el Estado nipón⁶¹.

Los documentos relacionados con este tema fueron descubiertos en 1958 por el profesor de historia Yoshiaki Yoshida y habían estado almacenados en la Agencia de Defensa japonesa, sin que estuviera claro por qué pasaron desapercibidos durante tanto tiempo⁶².

El 14 de enero de 1992, Koichi Kato, jefe del Portavoz del Gobierno de Japón, emitió una disculpa oficial reconociendo el papel trascendental desempeñado por el ejército japonés en el secuestro y detención de mujeres. Cuatro días después, el primer ministro japonés Kiichi Miyazawa también se disculpó en un discurso ante la Asamblea Nacional de Corea del Sur⁶³.

En 1995, debido a la necesidad de expiación y coincidiendo con la visita de la Relatora Especial de la ONU sobre la Violencia contra la Mujer, sus causas y consecuencias, el gobierno japonés creó el Fondo de Mujeres Asiáticas, cuyo objetivo era ofrecer ayuda monetaria a las supervivientes mediante la recaudación de fondos de "expiación" procedentes de fuentes privadas. El 28 de abril de 1998, la Corte japonesa dictaminó que el gobierno japonés debía

⁵⁸ Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena. 18 de mayo de 1904. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/traffickingpersons.aspx>.

⁵⁹ Organización de los Estados Americanos. Convención Internacional para la Supresión del Tráfico de Mujeres y Menores. 30 de septiembre de 1921. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/Convencion_Internacional_para_la_Preencion_de_la_Trata_de_Mujeres_y_Ninos.pdf.

⁶⁰ Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Convención sobre la Esclavitud. 25 de septiembre de 1926. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/slaveryconvention.aspx>.

⁶¹ *Tokyo High Court, Asia-Pacific War Korean Victims' Compensation Claims case*, Judgement. (2001)

⁶² *How did the Comfort Women issue come to light?* (s. f.). <https://www.awf.or.jp/e2/survey.html>

⁶³ *Japanese Government Statements and Ministry of Foreign Affairs Statements* / Korean Legal Studies. (s. f.). <https://kls.law.columbia.edu/content/japanese-government-statements-and-ministry-foreign-affairs-statements>

compensar a las mujeres y otorgó una suma de 154.000 dólares estadounidenses en yenes japoneses a cada una⁶⁴⁶⁵.

Los Fiscales de un juicio oral acontecido en La Haya el 4 de diciembre de 2001⁶⁶, sostuvieron que el Fondo de Mujeres Asiáticas⁶⁷ no satisfacía la responsabilidad del Estado de Japón de compensar a las víctimas por el daño infligido, señalando que este intento de compensar a las antiguas *comfort women* sólo consiguió enfurecer y dividir las entre ellas. Muchas supervivientes rechazaron la subvención ofrecida por el Fondo por dos motivos: no iba acompañada de una auténtica disculpa y los fondos procedían de fuentes privadas y no gubernamentales. Se observa que la postura de las supervivientes se ve confirmada por la conclusión del Relator Especial de la ONU de que el Fondo es "una clara declaración que niega cualquier responsabilidad legal"⁶⁸.

Años más tarde del proceso judicial anteriormente expuesto, se convocó un segundo tribunal específico para el caso, del que se hablará más adelante: El Tribunal Internacional de Crímenes de Guerra Sobre la Esclavitud Sexual de la Mujer en Japón. Fue un tribunal popular, que se reunió para recopilar testimonios de víctimas y para juzgar a grupos e individuos por violación y esclavitud sexual. Este tribunal se creó el 8 de diciembre de 2000 y fue clausurado el 12 de diciembre del mismo año⁶⁹.

Pese a todo, en 2007, los profesores Yoshiaki Yoshimi⁷⁰ y Hayashi Hirofumi⁷¹ descubrieron nuevos documentos relacionados con este tema. Las supervivientes de la esclavitud sexual esperaban una disculpa sincera por parte del gobierno japonés. Pero incluso en un principio, el ex primer ministro Shinzo Abe declaró que no había pruebas de que el

⁶⁴ Justicia para las mujeres de solaz. (2008). Diario Oficial de la Unión Europea.

⁶⁵ *Lawsuits brought against Japan... op. cit.*

⁶⁶ Transcript Of Oral Judgment delivered on 4 December 2001 by the Judges of the Women's International War Crimes Tribunal on Japan's Military Sexual Slavery. The Woman's International War Crimes Tribunal for the Trial of Japan's Military Sexual Slavery. (2001, 4 diciembre). Case No. PT-2000-1-T. https://www.asser.nl/upload/documents/DomCLIC/Docs/NLP/Japan/Comfort_Women_Judgement_04-12-2001_part_1.pdf

⁶⁷ Creado en 1995 por Japón. Loaiza, M. V. (2016, 6 enero). Japón crea millonario fondo para ayudar a esclavas sexuales coreanas de la II Guerra Mundial. CNN. <https://cnnespanol.cnn.com/2015/12/28/japon-crea-millonario-fondo-para-ayudar-a-las-mujeres-de-comfort-de-la-ii-guerra-mundial/>

⁶⁸ *Transcript from Proceedings... Op.Cit.*

⁶⁹ Del Moral Vargas, M. (s. f.). *La Violación Como Arma de Guerra Del Ejército Nipón «Comfort Women»*. Muy Historia.

⁷⁰ Véase: Yoshimi, Y. (2000). *Comfort women: Sexual Slavery in the Japanese Military During World War II*. Columbia University Press.

⁷¹ Véase, por ejemplo: Journal, A. P. (s. f.). Government, the military and business in Japan's wartime comfort woman system. *The Asia-Pacific Journal: Japan Focus*. <https://apjff.org/-Hayashi-Hirofumi/2332/article.html>

gobierno japonés hubiera mantenido esclavas sexuales, exponiendo que no creía que las mujeres fueran coaccionadas por parte del ejército japonés para trabajar en “burdeles militares”⁷².

La obligación de reparar a las víctimas de un hecho internacionalmente ilícito se acepta desde hace tiempo como un principio general del Derecho Internacional. Ese principio general se ha convertido en un deber jurídico y no simplemente moral.

Las normas relativas a la responsabilidad internacional del Estado exigen que repare cuando incumple, por acción u omisión que le sea imputable, una obligación que le incumbe en virtud del derecho internacional. Además, las formas de reparación disponibles por parte del Estado no son necesariamente discrecionales, particularmente cuando la violación es el resultado de un acto ilícito intencionado del Estado⁷³. En este caso no se trata de un Estado que no protegió, sino que el Estado causó el daño de forma agresiva e intencional. Por lo tanto, las reparaciones concedidas deben reflejar la violación de la confianza implicada porque, en general, cuanto más indignante sea la conducta del infractor, más indignada y angustiada estará la víctima y mayor será el daño que sufrirá.

1.5. Tribunal popular: “Women International War Crime Tribunal”

La realidad es que, si no hubiera sido por la ambición de Japón por posicionarse en un alto estatus en la comunidad internacional, este caso podría haberse mantenido enterrado. Mientras que el gobierno surcoreano reclamaba que los documentos acerca de este caso habían sido destruidos, fue durante la presidencia de Roh Tae Woo (1988-1994) que muchos de los factores claves de este caso emergieron. A su vez, numerosos movimientos feministas fueron surgiendo y reclamando una investigación digna sobre la existencia de las *comfort women*⁷⁴.

Durante los años 90, el clima político iba cambiando, la conciencia internacional creció como respuesta a los crecientes testimonios e informes de los medios de comunicación sobre las *comfort women*, lo que, en última instancia, condujo a la creación de organizaciones internacionales con el único propósito de abordar los crímenes japoneses contra la humanidad. La *Korean Women`s Associations United* (Asociación de Mujeres Coreanas Unidas), creada el 18 de febrero de 1987, trabajó para unir a las organizaciones de mujeres que trabajan por los derechos de la mujer y la democracia. Esta asociación fue la encargada de apoyar a todas las

⁷² *La Violación Como Arma... op.cit.*

⁷³ *Transcript from Proceedings... Op.Cit.*

⁷⁴ Howard, Keith. *True Stories of the Korean Comfort Women: Testimonies*. London: Cassell, 1995. Print.

mujeres que dieron un paso al frente y declararon durante los juicios, como fue el caso de Kim Hak-soon, anteriormente mencionada⁷⁵.

Tras las declaraciones de Kiichi Miyazawa, el Consejo Coreano para las Mujeres Reclutadas por Japón para la Esclavitud Sexual Militar (una organización no gubernamental de Corea del Sur) pidió a la Comisión de Derechos Humanos de la ONU que investigara la cuestión de las *comfort women*. Tras este llamamiento, muchas ONG, como la Red de Violencia contra las Mujeres en la Guerra (VAWW-NET) una ONG de mujeres originaria de Japón, debatieron y presionaron a Japón en apoyo de las víctimas⁷⁶⁷⁷. Cuando Japón siguió negándose a aceptar la responsabilidad legal, la VAWW-NET, decidió organizar un "tribunal popular" y fue aceptada por organizaciones de apoyo de seis países victimizados que más tarde se convirtieron en el Comité Organizador Internacional (COI)⁷⁸. El COI creó el Tribunal de Mujeres tras cuatro años de organización y movilizó a activistas de todo el mundo⁷⁹

Tal y como se mencionaba en el apartado anterior, el Tribunal tuvo lugar del 8 al 12 de diciembre del 2000. Recopiló el testimonio de las supervivientes, expertos y perpetradores. El 12 de diciembre de 2000, el Tribunal emitió sus conclusiones preliminares en presencia de 65 *comfort women*. El Tribunal Internacional de Mujeres para los Crímenes de Guerra se enfrentó tanto a la conducta bélica de Japón como a su incapacidad para aceptar la responsabilidad por los crímenes que cometió durante la guerra. Sin embargo, lo que es más importante, el Tribunal de Mujeres sirvió para dar voz al dolor de las víctimas, tanto del pasado como del presente, y para llamar la atención de la comunidad diplomática sobre los crímenes de Japón. Como resultado, el Tribunal de Mujeres es único en comparación con todos los tribunales populares anteriores en el sentido de que se centra en una parte de la historia que la mayoría ignora. Por último, acusó tanto a particulares como al Estado de violaciones de leyes internacionales, humanitarias y de derechos humanos⁸⁰.

El Tribunal de Mujeres fue un simulacro de juicio establecido para abordar los crímenes cometidos contra las *comfort women*. También cuestionó los hechos históricos establecidos y su trivialización de los crímenes contra las mujeres. El primer logro de los organizadores del Tribunal de Mujeres fue la creación de la carta que establecería la jurisdicción sobre la

⁷⁵ Cheah Wui Ling. (2009). *Walking the Long Road in Solidarity and Hope: A Case Study of the "Comfort Women"*.

⁷⁶ The Asian Women's Solidarity Conference. (1992)

⁷⁷ The International Conference on Violence Against Women in War and Armed Conflict Situations. (1997).

⁷⁸ Christine M. Chinkin. (2001). *Women's International Tribunal on Japanese Military Sexual Slavery*.

⁷⁹ Matsui. (s.f.). *Women's International War Crimes Tribunal on Japan's Military Sexual Slavery: Memory Identity, and Society*.

⁸⁰ The Women's International War Crimes Tribunal: Judgement, 16

responsabilidad individual y estatal por la esclavitud sexual contra las mujeres asiáticas, diferenciándose del Tribunal de Tokio de forma clara⁸¹. La organización de la Carta del Tribunal de Mujeres fue el resultado de los esfuerzos combinados de varios grupos, tanto de Estados víctimas como de organizaciones internacionales, y garantizando un juicio imparcial en el Tribunal.

El Tribunal Internacional de Mujeres para los Crímenes de Guerra tardó un año entero en dictar su sentencia final, el 4 de diciembre de 2001, en La Haya (Países Bajos), donde se resumió y recopiló en 200 páginas las conclusiones de los hechos del Tribunal. La sentencia consta de ocho partes: introducción y antecedentes, apreciaciones de los hechos, derecho aplicable, derecho de la responsabilidad penal individual, apreciaciones jurídicas, responsabilidad del estado, reparaciones, conclusiones y veredicto⁸².

El Tribunal responsabiliza al gobierno de Japón de la esclavitud sexual y la violación como crímenes contra la humanidad. Tiene el deber ante la población de detener y reparar los crímenes del pasado. Según el Derecho Internacional, el Estado es responsable de los crímenes que ha cometido⁸³. El Tribunal constituye una contribución crucial a la evolución del derecho internacional. Aunque el Tribunal de Guerra de Tokio no resultó como se esperaba porque el gobierno japonés sigue negando su responsabilidad legal, sentó las bases para el Tribunal de Mujeres y desarrolló un cuerpo de leyes aplicables que pueden utilizarse en la Corte Internacional. El Tribunal de Mujeres fue fundamental porque consiguió desarrollar varios elementos clave para el progreso del Derecho Internacional.

⁸¹ Women's International War Crimes Tribunal for the Trial of Japan's Military Sexual Slavery. (2001).

⁸² Ídem.

⁸³ The Women's International War Crimes Tribunal: Judgment, 210-211

Capítulo II: Marco jurídico internacional tardío sobre los crímenes de violencia sexual

Impulsada por los patrones que caracterizan los conflictos contemporáneos, la violencia sexual no solo persiste, sino que se ha intensificado en el contexto de las denominadas "nuevas guerras". En estos escenarios bélicos, el cuerpo y la sexualidad de todas las personas involucradas, especialmente las mujeres, han adquirido un papel central. Para abordar los diversos problemas y desafíos que surgen al tratar esta situación desde el Derecho Internacional y garantizar la persecución y sanción de estos crímenes a nivel internacional, es necesario adoptar una visión integral. Esta visión debe tener en cuenta la presencia y la influencia de la violencia sexual tanto antes como después del conflicto, así como la particular vulnerabilidad de las sociedades en Estados frágiles o fallidos.

Como se ha ilustrado en el epígrafe anterior, la violencia sexual ha estado inquebrantablemente ligada al escenario de los conflictos armados desde los principios de la historia. Lejos de disminuir, su uso sistemático y frecuente en las "guerras modernas", da lugar a las más graves violaciones de los derechos humanos y conduce a la comisión de crímenes internacionales que ponen en peligro la paz y la seguridad internacionales⁸⁴.

Siendo francos, la violencia sexual en los conflictos no es un tema específico "de" o "para" las mujeres. Si bien es cierto que las mujeres y niñas son las víctimas más numerosas, afecta a su vez a hombres y niños, siendo víctimas frecuentemente ignoradas y acalladas prevaleciendo la construcción de género que se ha construido en nuestra sociedad⁸⁵.

La violencia sexual es un término que contiene más de una definición. Por norma general, es más fácil comprenderlo a rasgos generales que definirlo, sobre todo a nivel jurídico. Sin embargo, tomando como antecedente de partida la Declaración para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, aprobada el 20 de diciembre de 1993 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en el marco del Programa ONU para el Desarrollo de la mujer, se entiende que es: "cualquier acto de violencia, bien basada en el género o bien de carácter sexista, que causa un daño físico, psíquico y/o sexual a la libertad e indemnidad sexual de una persona"⁸⁶.

⁸⁴ Isabel Lirola Delgado y Magdalena M. Martín Martínez. *Crímenes Internacionales de Violencia Sexual y Conflictos Armados*. 2016.

⁸⁵ *Ídem*.

⁸⁶ Declaración para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer aprobada el 20 de diciembre de 1993.

Según esta definición, la violencia sexual se puede distinguir de otros conceptos relacionados, como la violencia contra la mujer, porque sus víctimas pueden ser hombres, niñas y niños. También se diferencia de la violencia de género, que es más integral ya que incluye no sólo los actos sexuales sino también otros actos como la agresión o la negación de derechos o recursos económicos⁸⁷. La violencia sexual es un concepto amplio, ya que su perfil ha cambiado y se ha ampliado a lo largo de la historia, con el desarrollo de la sociedad y las leyes. De hecho, si bien la violación sigue siendo un delito sexual sustancial, también lo es la esclavitud sexual moderna, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada y cualquier forma de violencia sexual de gravedad similar, como se verá más adelante.

2.1. Evolución y desarrollo de los crímenes de violencia sexual en el Derecho internacional penal

Desde una perspectiva histórica, el conflicto armado y la violencia sexual parecen estar íntimamente ligados, formando parte de una misma realidad. Tiene sentido que la violación y otros actos sexuales cometidos durante la guerra estén prohibidos por la doctrina clásica del Derecho Internacional.

Durante el período posterior a la Gran Guerra, la propuesta de considerar las agresiones sexuales como crímenes internacionales no tuvo un respaldo significativo. Aunque se obtuvieron algunas condenas, estas fueron escasas y de corta duración, ninguna de ellas superando los cinco años. Además, ninguna de estas condenas se relacionaba directamente con los crímenes de violencia sexual cometidos durante el conflicto⁸⁸. En algunos casos y procesos, se llegó a discutir la posibilidad de clasificar la violación como un crimen contra la humanidad; sin embargo, en la realidad, la violencia sexual apenas fue abordada en estos procedimientos, y mucho menos se tradujeron en condenas significativas⁸⁹.

La codificación de los delitos sexualmente violentos, que incluye las violaciones en tiempos de guerra, experimentó un progreso gradual a finales del siglo XIX y principios del XX, durante lo que se conoce como el período inicial de la codificación del Derecho

⁸⁷ Lirola y Martín. 2016. op.cit.

⁸⁸ Moliner, Santiago. “Antecedentes históricos...”. Op. Cit.

⁸⁹ Sánchez de Madariaga, Elena. “Género y guerras: La criminalización de la violencia sexual”. *Journal of Feminist, Gender and Women Studies*. Número 3. Universidad Autónoma de Madrid. 2016.

Internacional Humanitario (DIH). Diversos códigos y tratados militares reflejaron estos avances.

El Código Lieber de 1863⁹⁰, basándose en el derecho internacional consuetudinario, incluyó en su artículo 44 una prohibición de "toda violación", y en su artículo 47 consideró que "los delitos como la violación son sancionables". Tanto el artículo I del Anexo a la Segunda Convención de La Haya de julio de 1899 como el artículo I de la Cuarta Convención de La Haya de 1907⁹¹ advirtieron a las partes beligerantes que debían "conducir sus operaciones de acuerdo con las leyes y tradiciones de la guerra", lo que implícitamente prohibía todos los crímenes de guerra convencionales, incluyendo la violación.

En la década posterior a la Primera Guerra Mundial, los redactores del III Convenio de Ginebra de 1929 incluyeron el art. 14 sobre el trato debido a los prisioneros de guerra estableciendo el derecho "en todas las circunstancias, al respeto de su persona y de su honor" e indica que "las mujeres deben ser tratadas con todas las consideraciones debidas a su sexo y, en todo caso se beneficiaran de un trato tan favorable como el que reciban los hombres". De esa misma forma, el art. 27 del IV Convenio de Ginebra relativo a la protección de las personas civiles en tiempos de guerra señala que: "las mujeres serán especialmente amparadas contra todo atentado a su honor y en particular contra la violación"⁹².

El artículo 3 común a los Convenios de Ginebra no hace una referencia explícita a la violencia sexual, aunque establece la prohibición de dos atentados a la integridad corporal de dignidad personal, fundamentalmente los tratos humillantes y degradantes⁹³. De esta misma forma, el Protocolo Adicional I⁹⁴, de 8 de junio de 1977, recoge en el art 75,2, b) "la prohibición de la tortura y de los atentados contra la dignidad personal, en especial los tratos humillantes y degradantes; la prostitución forzada y cualquier forma de atentado contra el pudor". Además, este instrumento contiene un capítulo concreto de "medidas a favor de las mujeres y los niños", en cuyo art. 76. P. 1 se reitera, en términos similares al art. 27 del IV Convenio, que "las mujeres serán objeto de un respeto especial y protegidas contra la violación, la prostitución forzada y

⁹⁰ Código Lieber. (24 April 1863). General Order 100, Instructions for the Government of the Armies of the United States by the Field by Order of the Secretary of War.

⁹¹ The IV Hague Convention of 1907.

⁹² Artículo 14 de la Tercera Convención de Ginebra relativa al trato debido a los prisioneros de guerra de 1929.

⁹³ Artículo 3 común a los cuatro convenios de Ginebra. (s. f.). CICR.

<https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/treaty-gc-0-art3-5tdlrm.htm>

⁹⁴ Protocolos adicionales I y II de los Convenios de Ginebra. (s. f.). CICR.

<https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/additional-protocols-1977.htm#:~:text=Adoptados%20el%208%20de%20junio,humanitarias%20aplicables%20en%20guerras%20civiles.>

cualquier otra forma de atentado al pudor”. Por su parte, el Protocolo II de 1977⁹⁵, incluye expresamente en su art. 4, p. 2, e) dentro de la prohibición de los atentados contra la dignidad personal a “la violación, la prostitución forzada y cualquier otra forma de atentado contra el pudor de todas las personas que no participen directamente en las hostilidades o hayan dejado de participar en ellas”.

Pese a que los Convenios de Ginebra y sus Protocolos han sido revolucionarios en la materia contra de la violencia sexual en los conflictos armados, en lo que a violencia sexual general respecta, aún tiene mucho que mejorar. Dentro de estos tratados existen diversas limitaciones debidas a la evolución del Derecho internacional y, por consiguiente, la sociedad en la que fueron realizados.

Por lo tanto, la primera objeción es que los bienes jurídicos protegidos por estas cláusulas, con base en el lenguaje y la terminología utilizados, parecen estar limitados al honor y la dignidad de las mujeres en una visión social patriarcal y dominada por los hombres. Estas ordenanzas se limitan a tratar a las mujeres como de segunda clase, en la medida en que, atacando su reputación, acometen a su vez a la reputación de los hombres del grupo social o familiar al que pertenecen⁹⁶. Esta interpretación también se ve respaldada por el hecho de que incluso las disposiciones de los Convenios de Ginebra, que otorgan a las mujeres un papel más activo, se centran casi exclusivamente en su papel como madres. Este enfoque muy limitado ignora los ataques a la integridad física y las invasiones de la privacidad relacionadas con los delitos sexuales⁹⁷.

Cabe destacar que tales disposiciones evaden completamente el hecho de que las mujeres experimentan los conflictos armados de manera muy diferente a los hombres ya que la violencia sexual y de género es “la experiencia distintiva más obvia de las mujeres en situaciones de conflicto armado”⁹⁸. Esto se refiere únicamente a la protección de las mujeres, en vez de establecer una prohibición de la violencia sexual basada en el género, estaría sirviendo para confirmar el estereotipo de la mujer como “víctima necesaria” de los conflictos armados⁹⁹.

⁹⁵ Protocolos adicionales I y II de los Convenios de Ginebra. (s. f.).

⁹⁶ El bien jurídico «honor». (2007). Juan L. Fuentes Osorio.

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2863943.pdf>

⁹⁷ Gender Stereotyping: Transnational Legal Perspectives. (2009). Rebecca J. Cook & Simone Cusack. University of Pennsylvania Press.

⁹⁸ España, A. I. (s. f.). Las mujeres y las niñas en los conflictos armados. Amnistía Internacional Sección

Española. <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/la-mujer-y-los-conflictos-armados/>

⁹⁹ Las Mujeres en los Conflictos Armados. (2014). Colec. “Género, Derecho y Justicia” No. 12.

<https://igualdad.poderjudicialchiapas.gob.mx/archivos/biblioteca/LAS%20MUJERES%20EN%20LOS%20CONFLICTOS%20ARMADOS%20Colec.%20E2%80%9CG%20C3%A9nero,%20Derecho%20y%20Justicia%E2%80%9D%20No.%2012.pdf>

A su vez, cabe destacar que ha habido críticas por la falta de protección de las mujeres contra la violencia sexual, puesto que no está claramente incluida en el régimen como violaciones graves de los Convenios de Ginebra. Esta negligencia sugiere una minimización de la violencia sexual contra las mujeres, e incluso cierto reconocimiento de que es, como se dice en Lirola y Martín (2016), una “consecuencia desafortunada pero inevitable de la guerra”.

Sin embargo, la jurisprudencia de los Tribunales internacionales para la antigua Yugoslavia y Ruanda desempeñó un papel pionero al influir en la inclusión, por primera vez, de distintos crímenes internacionales de carácter sexual como delitos autónomos en el Estatuto de la Corte Penal Internacional. Fue un primer hito en materia tipificación de los crímenes de violencia sexual (de y hacia la criminalización de la violencia sexual) y el enjuiciamiento de los perpetradores de estos crímenes tiene lugar en la adopción de los Estatutos de los Tribunales Penales Internacionales *ad hoc*¹⁰⁰.

Sus Estatutos tienen algunas deficiencias en el tratamiento de los delitos de agresión sexual debido a que el Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia, sólo menciona expresamente el crimen de violación, incluyéndolo como un crimen de lesa humanidad (art. 5, g), sin que aparezca como un crimen de guerra, ni dentro de las “Violaciones graves de los Convenios de Ginebra de 1949” (art. 2), ni en las “Violaciones de las leyes o usos de la guerra” (art. 3)¹⁰¹.

Una forma de responsabilidad penal individual directa, que ha sido reconocida por los jueces del Tribunal para la antigua Yugoslavia y que se deriva de la participación en la comisión de un crimen, se conoce como la responsabilidad penal conjunta (ECC). Esta modalidad tiene implicaciones significativas en el enjuiciamiento de agresiones sexuales. Este concepto tiene su raíz en la sentencia del caso Tadic¹⁰² y posteriormente se perfeccionó en el caso Furundzija¹⁰³, que diferenció al perpetrador de aquel que no comete el crimen, pero contribuye o instiga su comisión. La aplicación de este concepto ha permitido condenas por delitos de violencia sexual en la sentencia de apelación del caso Furundzija, en la sentencia de primera

¹⁰⁰ Los crímenes sexuales en la jurisprudencia internacional. (2012). Valentín Enrique Bou Franch. Revista electrónica de estudios internacionales (REEI), ISSN-e 1697-5197, Nº. 24.

¹⁰¹ Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia. (1993). Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/statute-international-tribunal-prosecution-persons-responsible>

¹⁰² Sentencia caso Dusko Tadic. (1995). <https://fci.uib.es/Servicios/libros/veracruz/Fraschina/--3.1.-Decision-de-la-Camara-de-Apelaciones-del.cid211213>

¹⁰³ Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia Caso Furundzija. (1998). <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5212/23.pdf>

instancia y en la apelación de los casos Kirstic¹⁰⁴ y Kvočka¹⁰⁵, en la apelación del caso Stakic¹⁰⁶ y en la sentencia de primera instancia en el caso Krajisnik¹⁰⁷.

Por lo tanto, tras los juicios del Tribunal de la antigua Yugoslavia, los delitos de violencia sexual, ya sea como parte del plan criminal común original, como un resultado previsible de otro plan común, o como crímenes que evolucionan posteriormente y se alinean con el propósito común original, conllevan una responsabilidad penal individual a través del emprendimiento criminal conjunto. Este enfoque, que reconoce la posibilidad de prever la violencia sexual, proporciona un marco claro y valioso para la responsabilidad compartida, especialmente en el caso de partícipes o perpetradores que se encuentran físicamente alejados de los lugares donde se cometen los crímenes de agresión sexual, incluyendo a líderes militares y políticos¹⁰⁸.

Siguiendo el tono de la jurisprudencia que se refleja en el caso Kirstic, pero aplicando un enfoque de responsabilidad indirecta de los mandos superiores, la decisión del tribunal de primera instancia en el caso Blaskic¹⁰⁹ respalda, en principio, la idea de que la violencia de género, en particular la violación, puede ser considerada como crímenes previsibles que quienes ocupan posiciones de liderazgo en la jerarquía militar tienen la obligación de prevenir o sancionar para evitar infringir el Derecho Internacional Humanitario (DIH) y la ley penal internacional.

La responsabilidad de aquellos que ostentan cargos superiores también sirvió como base para establecer la responsabilidad individual en el caso Nahimana¹¹⁰ del Tribunal para Ruanda. En este caso, las condenas impuestas a tres acusados por el delito sustantivo de incitación pública a cometer genocidio se basaron en su vínculo laboral con individuos que, durante el genocidio en Ruanda, utilizaron los medios de comunicación, como las emisiones radiofónicas

¹⁰⁴ Fiscal v. Kirstic. (2001). Sentencia, Caso No. IT-98-33-T.

¹⁰⁵ Fiscal v. Kvočka et al. (2001). Sentencia, Caso No. IT-98-30/&-T

¹⁰⁶ Fiscal v. Stakic. (2006). Sentencia, Caso No. IT-97-24-A

¹⁰⁷ ICTY sentencia a 27 años de cárcel a ex líder bosnio serbio por crímenes de guerra. (2006, 27 septiembre). Noticias ONU. <https://news.un.org/es/story/2006/09/1088131>

¹⁰⁸ Gender Stereotyping: Transnational Legal Perspectives. (2009). Rebecca J. Cook & Simone Cusack. University of Pennsylvania Press.

¹⁰⁹ Amnistía Internacional. (2022, 11 enero). Bosnia y Herzegovina: El juicio de Blaskic, un hito en la consecución de justicia para las víctimas de crímenes de guerra - Amnistía Internacional. <https://www.amnesty.org/es/documents/eur63/003/2000/es/>

¹¹⁰ TPIR condena a cadena perpetua a periodistas por incitar al genocidio de 1994. (2003, 3 diciembre). Noticias ONU. <https://news.un.org/es/story/2003/12/1025721>

públicas y la prensa escrita, para incitar a actos de violencia de género, como las numerosas violaciones de mujeres tutsi¹¹¹.

El Estatuto del Tribunal para Ruanda¹¹², en su artículo 3(g), identifica la violación como un crimen contra la humanidad. Además, en su artículo 4, califica la violación, la prostitución forzada y cualquier forma de abuso sexual como violaciones graves al artículo 3 común a las Convenciones de Ginebra del 12 de agosto de 1949, que buscan la protección de las víctimas de conflictos armados, y al Protocolo Adicional II del 8 de junio de 1977.

Por otro lado, el caso Akayesu¹¹³ fue el primer juicio de primera instancia del Tribunal para Ruanda en el que el acusado fue declarado culpable de genocidio y de violación como un crimen contra la humanidad. Durante el genocidio en Ruanda, Jean-Paul Akayesu, en calidad de la máxima autoridad política en la Comuna Taba de Ruanda, instigó a los miembros de la población hutu a unirse en contra de la población tutsi, incitando a su asesinato. En el juicio, varios testigos declararon que la milicia Interhamwe había violado a sus hijas y mujeres cerca de la oficina de Akayesu e incluso algunas de las testigos habían sido víctimas de violación. Posteriormente, se presentaron cargos contra Akayesu que incluían la violación y actos inhumanos como crímenes contra la humanidad, ultrajes a la dignidad personal como crimen de guerra, y violencia sexual. Estos cargos hacían referencia a la definición de genocidio en el artículo 2(b)¹¹⁴, que implica causar daño corporal o mental grave a miembros de un grupo específico.

La condena de Akayesu por genocidio y violencia sexual representó un hito innovador en la jurisprudencia. La sala de Primera Instancia mencionó varios casos de violación y violaciones múltiples por los cuales consideró a Akayesu culpable. Esta histórica condena por violación como crimen de lesa humanidad estableció la primera definición de los elementos legales que conforman el delito de violación proporcionada por un tribunal internacional¹¹⁵.

¹¹¹ France. (2019, 7 abril). Genocidio en Ruanda: ¿Por qué y cómo sucedieron los hechos? France 24. <https://www.france24.com/es/20190406-genocidio-ruanda-25-anos-africa>

¹¹² Estatuto del Tribunal Internacional para Ruanda. (1994). Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/statute-internacional-criminal-tribunal-prosecution-persons>

¹¹³ Tribunal Penal Internacional para Ruanda encuentra culpable de nueve casos de genocidio a Jean -Paul Akayesu | Comisión Nacional de los Derechos Humanos - México. (s. f.). <https://www.cndh.org.mx/noticia/tribunal-penal-internacional-para-ruanda-encuentra-culpable-de-nueve-casos-de-genocidio-1>

¹¹⁴ Estatuto del Tribunal Internacional para Ruanda. (1994).

¹¹⁵ “Fiscal vs. Jean Paul Akayesu”, caso ICTR-96-4-T, sentencia del 2/9/98.; Tribunal Penal Internacional para Ruanda encuentra culpable de nueve casos de genocidio a Jean-Paul Akayesu. (s. f.). <https://www.cndh.org.mx/noticia/tribunal-penal-internacional-para-ruanda-encuentra-culpable-de-nueve-casos->

Estos elementos incluían "la invasión física de naturaleza sexual, perpetrada contra una persona en circunstancias de coerción"¹¹⁶.

La jurisprudencia del Tribunal para la antigua Yugoslavia y del Tribunal para Ruanda constituye una muestra del alcance legal de varias disposiciones, entre ellas las que se refieren al genocidio, incitación directa y pública a éste, tortura, persecución, actos inhumanos como crímenes contra la humanidad o tratos crueles, ultrajes a la dignidad personal y esclavitud como crímenes de guerra. Se destaca el progreso jurisprudencial de ambos tribunales, en particular, por el hecho de que se hayan enfocado en la protección de la dignidad e integridad de todas las víctimas de estos crímenes:

El acervo desarrollado por el TPIY y el TPIR ha sido recogido en el Estatuto de Roma de Corte Penal Internacional de 1998, instrumento normativo que representa un paso sin precedentes en el tratamiento de los crímenes de violencia sexual en el Derecho Internacional. En este sentido, para valorar adecuadamente el avance que suponen las disposiciones del Estatuto, no se puede olvidar que son el fruto de un proceso negociador muy complejo en el que concurrieron influencias y fuerzas opuestas: por un parte, la tensión entre las posturas de Estados progresistas y conservadores en materia de derechos sexuales y de la mujer, y, por otra, la presión realizada por las ONG sobre temas de mujeres y cuestiones de género)¹¹⁷.

Gracias a esto, el Estatuto de Roma¹¹⁸ ha incorporado entre sus líneas la perspectiva de género y contiene específicamente una categoría para los crímenes de violencia sexual. Comprende la regulación de los crímenes más completa que se conoce hasta la fecha a nivel del Derecho Internacional: Derecho de crímenes de lesa humanidad (art. 7) y crímenes de guerra (art. 8).

De este modo, el art. 7. 1, (g incluye como crímenes de lesa humanidad a la "violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparada". Por su parte, el art. 8, 2, b), xxii incluye como crímenes de guerra dentro de "otras violaciones graves de las leyes y usos aplicables en los conflictos armados internacionales", el cometer "actos de violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado", definido en el apartado f) del párrafo 2 del artículo 7,

[de-genocidio-1](#) ; El delito de violación tipificado como genocidio. (Junio de 2009). Daniela De Vito, Aisha Gill y Damien Short. Año 6, Número 10, São Paulo.

¹¹⁶ Tribunal Penal Internacional para Ruanda encuentra culpable de nueve casos de genocidio a Jean-Paul Akayesu. op.cit.

¹¹⁷ Lirola y Martín. (2016). op.cit.

¹¹⁸ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. (1998).
[https://www.un.org/spanish/la/w/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/la/w/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

“esterilización forzada y cualquier otra forma de violencia sexual que constituya una violación grave de los Convenios de Ginebra”. Y el art. 8, 2, d), vi) contempla dentro de “otras violaciones graves de las leyes y los usos aplicables en los conflictos armados que no son de índole internacional”, el cometer “actos de violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada y cualquier otra forma de violencia sexual que constituya también una violación grave del artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra”¹¹⁹.

La criminalización de la violencia sexual se ha visto fortalecida en el ámbito internacional debido a la incorporación total o parcial de los crímenes de violencia sexual contemplados en el Estatuto de Roma. En este sentido, y por lo que respecta en particular a los crímenes de guerra, destaca la importancia de que el Estatuto de Roma reconozca a la violencia sexual la misma consideración que a una infracción grave de los Convenios de Ginebra y una violación grave al art. 3 común, poniendo fin a carencias y críticas anteriores.

Además de todo lo anterior, resulta interesante señalar la invisibilidad de la violencia sexual en los Instrumentos convencionales de protección de los derechos humanos de ámbito universal, ya que no se refieren directamente a ella ni la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948¹²⁰ ni el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966¹²¹¹²².

Sin embargo, en el año 2000, la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, titulada Mujeres, paz y seguridad¹²³, reafirmó la importancia anticipada en la Declaración de Beijing¹²⁴ y reconoció la imperiosa necesidad de aplicar plenamente la legislación del DIH y de los Derechos Humanos para proteger los derechos de mujeres y niñas durante y después de los conflictos. Esta resolución instó a todas las partes involucradas en conflictos armados a tomar medidas especiales para salvaguardar a las mujeres y niñas contra la violencia de género, en particular la violación y otros tipos de abuso sexual.

La Resolución 1325 del Consejo de Seguridad, aprobada casi diez años después de la Recomendación General No. 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la

¹¹⁹ Estatuto de Roma. op.cit.

¹²⁰ United Nations. (s. f.). La Declaración Universal de los Derechos Humanos | Naciones Unidas. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

¹²¹ OHCHR. (s. f.). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

¹²² Lirola y Martín. (2016). op.cit.

¹²³ Resolución del Consejo de Seguridad, S/RES/1325. (31 de octubre de 2000).

¹²⁴ Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, Declaración política y documentos Resultados de Beijing+5. (s. f.). ONU Mujeres. <https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2015/01/beijing-declaration>

Mujer (CEDAW)¹²⁵, delineó las bases de protección de acuerdo al DIH y los derechos que se extienden a las mujeres durante los conflictos armados y en el periodo inmediatamente posterior, según las normativas de derechos humanos. También hizo referencia al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, que en ese momento aún no había entrado en funcionamiento.

Es de vital importancia recalcar que la sistematización de la violencia sexual contra la mujer (y contra todas las personas que puedan ser víctimas de la misma) como una violación de los derechos humanos no es algo trivial, puesto que impone a los Estados la obligación de prevenir, sancionar y erradicar esta forma de violencia y les exige responsabilidad internacional en caso de su incumplimiento, que puede ser requerida por las víctimas a través de los mecanismos e instrumentos legales establecidos tanto en el ámbito universal como el regional.

2.2. El crimen de violencia sexual en el Derecho internacional penal

La lista de crímenes de agresión sexual bajo la competencia de los tribunales internacionales y mixtos ha experimentado una ampliación gradual, particularmente después de la creación del Estatuto de Roma, un tratado multilateral que estableció la Corte Penal Internacional (CPI). Además, el término "violencia sexual" contenido en el Estatuto de Roma, así como en los estatutos de la Corte para Sierra Leona¹²⁶ y las Salas Especiales de Camboya¹²⁷, podrían operar como una cláusula residual. Esto permitiría a los tribunales ejercer su jurisdicción sobre cualquier otra forma de agresión sexual que no se mencione específicamente pero que posea una gravedad comparable a los crímenes de naturaleza sexual previamente especificados.

Aparte de la evolución de la violación como un delito reconocido en el Derecho Internacional Humanitario (DIH) y el Derecho internacional penal, la violación persiste de manera menos evidente como un comportamiento penal subyacente en otros crímenes internacionales, como el tráfico de personas¹²⁸ o la esclavitud, incluyendo el tráfico de esclavos y prácticas similares a la esclavitud¹²⁹.

¹²⁵ OHCHR. (2019, 8 marzo). Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/cedaw>

¹²⁶ Estatuto del Tribunal Especial para Sierra Leona. (2017). Naciones Unidas. https://legal.un.org/avl/pdf/ha/scsl/scsl_s.pdf

¹²⁷ Salas Especiales en los Tribunales de Camboya. (2012). Naciones Unidas. https://legal.un.org/avl/pdf/ha/abunac/abunac_ph_s.pdf

¹²⁸ Protocolo de Naciones Unidas sobre la Trata o Protocolo de Palermo. (2000).

¹²⁹ Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, 226 U.N.T.S. 3. (1957).

En el ámbito reciente, se han logrado avances significativos en la investigación, el proceso judicial y la emisión de sentencias relacionadas con el delito de violación¹³⁰. Sin embargo, persisten desafíos. La igualdad de acceso de las mujeres a la protección bajo las normas humanitarias puede considerarse, si no cuantificarse, mediante el éxito y el fracaso en la investigación, el proceso judicial y la imposición de condenas en casos de violación.

Los tribunales y cortes internacionales que otorgan reparaciones en casos de violencia de género han generado no solo tensiones relacionadas con las definiciones legales, sino también una coexistencia de distintas interpretaciones de la violación como crimen internacional. Los tribunales de la antigua Yugoslavia, Ruanda y la CPI han presentado versiones diferentes de los elementos que constituyen la violación como crimen internacional, y estas interpretaciones coexisten jurisdiccionalmente al mismo tiempo. No existe una jerarquía legal que establezca cuál de estas definiciones prevalece sobre las demás, ya que cada una tiene autoridad en su propio foro judicial internacional. Esta inconsistencia a la hora de definir el delito de violación, provoca diversos problemas en materia del derecho¹³¹.

También es de vital importancia mencionar que el desarrollo del Derecho Internacional, incluyendo todos sus instrumentos, se ha fundamentado en el arquetipo del hombre. Esta es una cuestión vital no sólo a nivel teórico, como que en el Protocolo Adicional I no se hubiera reconocido de forma explícita la violación como una infracción grave de los Convenios de Ginebra. Si no que también tiene consecuencias a nivel práctico, como en el caso japonés de las *comfort women*, mencionado en el primer capítulo de este trabajo de investigación; este hecho no fue presentado ante el Tribunal Militar de Tokio e, incluso, el gobierno japonés sigue negando cualquier tipo de compensación o reparación para las víctimas¹³².

El Estatuto de Roma de la CPI es el instrumento que contiene el listado más extenso de los crímenes sexuales, definidos tanto en crímenes de guerra como de lesa humanidad. Se puede decir que el ER es el primer tratado internacional que identifica de forma categórica que los crímenes de violencia sexual son de los más graves que se pueden cometer en el Derecho Internacional¹³³.

¹³⁰ Judith G. Gardam and Michelle J. Jarvis. (2002). *Women, Armed Conflict and International Law*, Kluwer Law International.

¹³¹ Los crímenes sexuales en la jurisprudencia internacional. (2012). Valentín Enrique Bou Franch. Revista electrónica de estudios internacionales (REEI), ISSN-e 1697-5197, Nº. 24.; La Corte Penal Internacional. Diferencias y similitudes con los Tribunales para la ex Yugoslavia y Ruanda. (2000). Jeannette Irigoín. Universidad de Talca.

¹³² Ibidem.

¹³³ Ibidem.

Pese a que el ER contiene la tipificación de los crímenes sexuales como son la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada y la violencia sexual, debe recalcar que la jurisprudencia internacional sólo ha contemplado los crímenes de violación, esclavitud sexual y violencia sexual, por lo que se puede concluir que aún es necesario pronunciarse acerca de los crímenes de prostitución, embarazo o esterilización forzada.

Si bien es cierto que el corpus del derecho internacional ha evolucionado, puede decirse que la aplicación de la ley en lo que respecta a los delitos relacionados con el género aún no se ha desarrollado adecuadamente.

2.3. Aspectos sustantivos de los crímenes de violencia sexual.

Los elementos esenciales que establecen y caracterizan los crímenes de violencia sexual en el ámbito del derecho internacional penal varían según el tratado o estatuto que los defina y han llevado al establecimiento de tipos distintos tales como la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, la esterilización forzada o el embarazo forzado¹³⁴. Todos estos tipos se interrelacionan entre sí de tal manera que, en gran medida, uno implica el otro y en algunos casos, un determinado proceso lleva implícito el siguiente.

La violación es, de todos los crímenes sexuales, sin duda el que ha generado siempre una mayor atención legislativa y jurisprudencial. Esta preferencia ha provocado que otros crímenes y abusos sexuales fueran relegados hasta el extremo de que su definición se origina por exclusión tras haber determinado el concepto de violación.¹³⁵

El caso de estudio de este trabajo se focaliza en la esclavitud sexual. La esclavitud sexual se destaca como uno de los crímenes más esgrimidos, sobre todo, en los conflictos armados y, debido a que la demanda de dichos servicios proviene en su mayoría de hombres, convierte a mujeres y niñas en las principales víctimas, representando abrumadoramente el 98%. La esclavitud sexual no es un crimen de género neutral, sino una forma de violencia de género que se ejerce casi exclusivamente contra las mujeres. Aunque ha ocurrido repetidamente a lo largo de la historia e incluso se documentó durante la Segunda Guerra Mundial, la esclavitud sexual no fue criminalizada a nivel internacional hasta tiempos relativamente

¹³⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, primer período de sesiones, Nueva York, 3 a 10 de septiembre de 2002 (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.03.V.2 y corrección), segunda parte. B. Los Elementos de los Crímenes adoptados en la Conferencia de Revisión de 2010 se reproduce de Documentos Oficiales de la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, Kampala, 31 de mayo a 11 de junio de 2010 (publicación de la Corte Penal Internacional, RC/11).

¹³⁵ Lirola y Martín. (2016). *op. cit.*

recientes, cuando se convirtió en un crimen de violencia sexual distintivo de los conflictos contemporáneos¹³⁶.

Estas situaciones se manifestaron con toda su brutalidad durante el conflicto de la antigua Yugoslavia. A pesar de que el Estatuto del TPIY no establecía un crimen específico para su enjuiciamiento consideró, tras el caso Kunarac, que los actos perpetrados contra las mujeres y niñas que fueron retenidas en los centros de detención de la municipalidad de Foca y sometidas a violaciones y otras formas de agresiones sexuales, como un crimen de lesa humanidad en relación con los crímenes de violación y esclavitud contemplados en los artículos 5 (c) y (g) de su Estatuto, avanzando en la identificación de algunos de los elementos constitutivos de esta figura¹³⁷. Basándose en esta premisa, la tipificación de la esclavitud sexual se establece por primera vez en el Estatuto de Roma¹³⁸, donde se incluye explícitamente como un crimen autónomo de violencia sexual dentro de la categoría de los crímenes de lesa humanidad (artículo 7, g) y de los crímenes de guerra (artículo 8, b, xxii y d). Este elemento incluye el tráfico de personas, en particular de mujeres y niños.

Dentro de la tipificación de este crimen, se incluye la expresión “algún tipo similar de privación de libertad”, refiriéndose a los escenarios en los que las víctimas, pese a no estar recluidas, no pueden escapar por no tener lugar a donde ir o temer por la integridad de sus vidas¹³⁹. Esta situación se refiere en su mayoría a las mujeres y niñas retenidas como esclavas sexuales en campamentos militares, como fue el caso de las mujeres de confort, puesto que no tenían ninguna posibilidad de huir por las represalias de los militares, ni autonomía ninguna debido a que estaban bajo el control total de sus captores.

Song Shin-do, una de las víctimas del ejército japonés, relata:

“I was so young I had not even begun to menstruate yet. The first time I was forced to service a soldier, I didn't know what I was supposed to do. I couldn't stop crying, and I ran out. The first man to come in my room was an officer named Takahashi, and when he saw me run away crying, he didn't do anything and left. That officer reported it, and someone from the office exploded with anger at me. In the 'comfort station' office, I got very frightened. Since I didn't know where I was, I didn't speak the language, I had

¹³⁶ La trata con fines de explotación sexual. (s. f.). Bizkaiko Foru Aldundia. https://www.bizkaia.eus/gizartekintza/genero_indarkeria/blt23/documentos/trata.pdf?hash=43db174cef9c4c92bd49196af1d3afde

¹³⁷ *Kunarac et al. (IT-96-23 & 23/1) | International Criminal Tribunal for the Former Yugoslavia. (s. f.).* <https://www.icty.org/en/case/kunarac> ; *Estatuto del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia. (1993).* <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/statute-international-tribunal-prosecution-persons-responsible>

¹³⁸ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. (1998).

¹³⁹ Lirola y Martín. 2016. *op.cit.*

no money and no idea how to take the train, and the area was surrounded with soldiers, escape was impossible. Even so, when the soldiers came into my room, horrifying and terrifying me, I cried and tried to run away. The manager slapped my cheek until my nose bled, withheld my food and shut me up in a narrow room. However, complete escape was impossible, and while crying, I became a tool for the sexual appetites of the soldiers.”¹⁴⁰

La distinción clave entre el crimen de esclavitud y el crimen de esclavitud sexual radica en el elemento sexual. Como se menciona en el caso *Sepur Zarco*¹⁴¹, la diferencia entre ambos reside en la presencia o ausencia de actos de naturaleza sexual y las implicaciones que esto tiene en términos de control de la sexualidad y autonomía sexual de la persona sometida a la esclavitud. Por lo tanto, la capacidad de tomar decisiones relacionadas con la actividad sexual de la víctima se convierte en un elemento distintivo del crimen de esclavitud sexual, considerando que los actos de naturaleza sexual no se limitan a la violación y pueden ser diferentes a esta última. Es importante destacar que este crimen se diferencia del crimen de violación en el sentido de que no requiere necesariamente una penetración sexual no consentida. Sin embargo, la práctica internacional demuestra que la gran mayoría de los casos de esclavitud sexual involucran violaciones repetidas y sistemáticas, así como otros tipos de abuso sexual¹⁴².

La prostitución forzada, es una forma de esclavitud incompatible con la dignidad y los derechos fundamentales de la persona. Está estrechamente vinculada a la desigualdad de género

¹⁴⁰ “Era tan joven que ni siquiera había empezado a menstruar. La primera vez que me obligaron a servir a un soldado, no sabía qué debía hacer. No podía dejar de llorar y salí corriendo. El primer hombre que entró en mi habitación fue un oficial llamado Takahashi, y cuando me vio salir corriendo y llorando, no hizo nada y se marchó. Ese oficial lo denunció, y alguien de la oficina estalló de ira contra mí. En la oficina de la "estación de confort", me asusté mucho. Como no sabía dónde estaba, no hablaba el idioma, no tenía dinero ni idea de cómo coger el tren, y la zona estaba rodeada de soldados, escapar era imposible. Aun así, cuando los soldados entraron en mi habitación, horrorizándome y aterrorizándome, lloré e intenté huir. El encargado me abofeteó hasta hacerme sangrar la nariz, me dejó sin comer y me encerró en una estrecha habitación. Sin embargo, era imposible escapar del todo y, mientras lloraba, me convertí en una herramienta para los apetitos sexuales de los soldados.” Traducción de la autora. *Biographies Korean Comfort Women*. (2013). Recuperado 15 de junio de 2023, de https://www.koreaverband.de/wp-content/uploads/2013/04/biographies_KoreanComfortWomen_english.pdf

¹⁴¹ *El caso Sepur Zarco: las mujeres guatemaltecas que exigieron justicia en una nación destrizada por la guerra*. (s. f.). ONU Mujeres. <https://www.unwomen.org/es/news/stories/2018/10/feature-sepur-zarco-case>

¹⁴² Los crímenes sexuales en la jurisprudencia internacional. (2012). Valentín Enrique Bou Franch. Revista electrónica de estudios internacionales (REEI), ISSN-e 1697-5197, N°. 24.; Los crímenes de naturaleza sexual en el Derecho internacional humanitario. (2013). Magdalena M. Martín e Isabel Lirola. Institut Català Internacional per la Pau.

en la sociedad y tiene un impacto en la posición social de mujeres y hombres, así como en la percepción de las relaciones y la sexualidad entre ambos.

La prostitución forzada ya se contemplaba en el Informe de la Comisión de la Conferencia de Paz de 1919 en el que, junto a la violación, se hacía referencia al “secuestro de mujeres y niñas para destinarlas a la prostitución forzada”¹⁴³. A pesar de que en la Segunda Guerra Mundial se llevó a cabo el confinamiento de mujeres forzadas a ejercer la prostitución, los Tribunales de Núremberg y Tokio, no enjuiciaron estos hechos, que sólo fueron sancionados de manera muy excepcional por Tribunales nacionales.

Para evitar situaciones parecidas, y como se citaba en apartados anteriores, el IV Convenio de Ginebra¹⁴⁴ relativo a la protección de las personas civiles en tiempos de guerra establece taxativamente en su artículo 27 que: “las mujeres serán especialmente amparadas (...) contra el forzamiento a la prostitución”; pese a que la prostitución forzada no figura dentro de la lista de infracciones graves del artículo 147. El artículo 75, 2, b del Protocolo Adicional I, prohíbe esta práctica en todo momento y lugar y el artículo 76.1 insiste, en términos semejantes al artículo 27 del IV Convenio, en que “las mujeres serán objeto de respeto especial y protegidas contra la violación, la prostitución forzada y cualquier otra forma de atentado al pudor”.

En consecuencia, el Estatuto de Roma¹⁴⁵ en el artículo 8, 2, b), xxii y e) vi) se limita a recoger y clarificar el acervo ya existente en el Derecho Internacional Humanitario en el que la prostitución forzada, cometida en el marco de un conflicto armado internacional o interno, ya había adquirido la consideración de crimen de guerra.

La distinción entre la prostitución forzada, la violación y la esclavitud sexual radica en la convergencia de estos elementos. En comparación con la violación, la diferencia es clara, ya que el alcance del elemento sexual requerido en ambos delitos es distinto. En el caso de la violación, implica la invasión del cuerpo de una persona a través de conductas que resulten en la penetración, aunque sea mínima, de cualquier parte del cuerpo de la víctima o del autor con un órgano sexual, o la penetración del orificio anal o genital de la víctima con un objeto u otra

¹⁴³ Britannica, Encyclopaedia (2023). Paris Peace Conference. Encyclopedia Britannica. <https://www.britannica.com/>

¹⁴⁴ IV. Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, 1949. (s. f.). CICR. <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/treaty/treaty-gc-4-5tdkyk.htm>

¹⁴⁵ Estatuto de Roma. *op.cit.*

parte del cuerpo. Por otro lado, la prostitución forzada se refiere a la realización de uno o más actos de naturaleza sexual, sin que se precise el contenido específico de dichos actos.

Asimismo, es importante destacar que la prostitución forzada requiere un componente lucrativo específico que no es necesario para considerar un acto como violación. Sin embargo, la diferenciación entre la prostitución forzada y la esclavitud sexual resulta más compleja, ya que comparten el mismo contenido en términos de actos de naturaleza sexual realizados sin el consentimiento de la víctima¹⁴⁶.

Una posible distinción surge al acreditar la falta de consentimiento: en el caso de la prostitución forzada, los criterios establecidos se refieren específicamente a las circunstancias que implican la falta de consentimiento, mientras que en la esclavitud sexual se presume dicha falta de consentimiento debido al contexto en el que se cometen estos delitos. Sin embargo, la dificultad para diferenciar ambos crímenes radica en la necesidad de distinguir entre "ejercer un derecho de propiedad" y "obtener una ventaja a cambio de actos de naturaleza sexual"¹⁴⁷. Si el autor compra, vende, presta, intercambia o impone algún tipo similar de privación de libertad, y obliga a la persona o personas involucradas a realizar actos de naturaleza sexual que son elementos propios de la esclavitud sexual, estaría obteniendo una ventaja monetaria u otro tipo de beneficio a cambio de dichos actos, lo cual se refiere específicamente a la prostitución forzada¹⁴⁸. Con esto, se concluye que el caso de las *comfort women* perpetuado por el ejército imperial japonés y su gobierno, es un caso de esclavitud sexual, pues fueron llevadas en contra de su voluntad y no recibieron ninguna compensación durante los hechos.

El embarazo forzado es aquel que se produce y se mantiene contra la voluntad de la persona gestante, siendo uno de los posibles efectos de los abusos sexuales y, en este caso, de los crímenes de guerra perpetrados a través de los anteriores mencionados.

Según el ER¹⁴⁹, se define el embarazo forzado en los arts. 7,1, g) y 8, a, b), xxii y c, vi, en función de dos elementos:

¹⁴⁶ Los crímenes de naturaleza sexual en el Derecho internacional humanitario. (2013). Magdalena M. Martín e Isabel Lirola. Institut Català Internacional per la Pau.

¹⁴⁷ Lirola y Martín. 2016. *op.cit*; Caorsi, F. F. (s. f.). *Trabajo sexual, proxenetismo y prostitución forzada ¿En dónde termina lo legal y comienza lo prohibido?* www.scielo.edu.uy. <https://doi.org/10.22187/rfd2022n54a6>

¹⁴⁸ La violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud en tiempo de conflicto armado. Informe final presentado por la Sra. Gay J. McDougall, Relatora Especial. (1998). Naciones Unidas. Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías.

¹⁴⁹ Véase, Estatuto de Roma. *op.cit*.

1. Un elemento objetivo, relativo al “confinamiento ilícito de una mujer a la que se ha dejado embarazada por la fuerza”.
2. Un elemento subjetivo, concierne a la intención de ese comportamiento de “modificar la composición étnica de una población o de cometer otras violaciones graves del derecho internacional”.

Por consiguiente, el concepto de embarazo forzado se refiere a la falta de consentimiento por parte de la mujer tanto en el acto, que resulta en el embarazo, como en la retención de este una vez que ha ocurrido. Al igual que en otros crímenes de violencia sexual, la falta de consentimiento se determina por las circunstancias de coacción en las que se producen estos hechos, como en el caso de un conflicto armado. En cualquier caso, si se presentan cargos por embarazo forzado, es lógico suponer que también se presentarán cargos por el crimen de violencia sexual que ha dado lugar a dicho embarazo, probablemente una violación, lo cual puede plantear dificultades de prueba si los responsables de ambos delitos no son los mismos¹⁵⁰.

Por último, la esterilización forzada se produce cuando una persona es sometida a un procedimiento de esterilización en contra de su voluntad, ya sea después de haber rechazado el procedimiento, sin su conocimiento o sin tener la oportunidad de dar su consentimiento de manera informada. Ya fue previamente condenada como un crimen de guerra de lesa humanidad en virtud de la Ley número 10 del Consejo de Control Aliado en el llamado Caso Médico (EE.UU. v. Karl Brandt y otros)¹⁵¹¹⁵². En ese juicio, personal médico y administrativo alemán fue juzgado y condenado por realizar experimentos médicos en prisioneros de guerra y civiles entre marzo de 1941 y enero de 1945. Estos experimentos tenían como objetivo desarrollar métodos de esterilización a gran escala para eliminar eventualmente a poblaciones enemigas, al mismo tiempo que se mantenía a civiles capturados para trabajos forzados. Aunque no se mencionó en los Estatutos de los TPIY, TPIR y Tribunales mixtos, el Estatuto de Roma es el primero y único en incluir explícitamente la esterilización forzada como crimen de lesa humanidad (art. 7, 1, g) y crimen de guerra (art. 8, 2, b), xxii y e) vi)

Kim Hak-soon, en su testimonio arriba señalado, menciona que los médicos militares imponían a niñas embarazadas la realización de abortos o esterilizaciones sin su

¹⁵⁰ Hablemos de embarazos forzados y violencia sexual. (2016). Liz Ivett Meléndez López. Revista Derecho & Sociedad, N° 47 / pp. 243-257.

¹⁵¹ United States of America v Karl Brandt et al. (Case I), November 21, 1996-august 20, 1947, Records of the United States Nuremberg, War Crime Trials, Summary.

¹⁵² Goytortúa Chambon, F. J. (14, enero-junio 2023). *El consentimiento informado en el entorno de la vacunación obligatoria, el Código de Nuremberg y el Derecho Internacional*. Jurídica Ibero, año 7, núm.

consentimiento, además de someterlas a "inspecciones sanitarias" semanales, que implicaban la exposición forzada de sus genitales ante los soldados.

Los diferentes testimonios de las mujeres de confort y los resultados de análisis, revelaron la profundidad de los abusos sufridos por estas mujeres, incluidos los diferentes crímenes anteriormente mencionados, humillaciones, cirugía y esterilización forzada y exclusión social. Estas experiencias traumáticas parecían reverberar a lo largo de sus vidas en sus relaciones familiares, su incapacidad para casarse y concebir hijos, y su bienestar emocional y físico a lo largo de la vida y en la edad adulta.

2.4. El sistema de las *comfort women* como un crimen internacional de esclavitud sexual

El sistema de *comfort women* bien podría considerarse un sistema de esclavitud sexual. Una vez esclarecidas las diferencias con la prostitución forzada, está claro que estas mujeres y niñas fueron llevadas en contra de su voluntad para servir a los militares japoneses y, por tanto, es considerado esclavitud. Las mujeres han sido consideradas propiedad del hombre y cualquier crimen cometido contra ellas era un crimen contra la propiedad de dicho hombre y no contra ellas mismas.

El caso de las *comfort women* es una prueba histórica de que la violencia sexual se ha utilizado como recompensa en numerosas ocasiones en periodos de guerra, en este caso se utilizó como incentivo para los soldados, lo que no dejó de ser una injusticia. La violencia sexual es un arma influyente durante una guerra, al atacar física y mentalmente a los objetivos para controlarlos, y su influencia, en la mayoría de los casos, se extiende a las familias o comunidades de las víctimas. Además, las mujeres víctimas de violencia sexual suelen ser asesinadas de forma relacionada con el género, por ejemplo, mutilándoles o haciéndoles explotar un órgano sexual o una parte del cuerpo, o violándolas con cristales rotos o armas rudimentarias¹⁵³.

El crimen de esclavitud sexual implica a su vez el matrimonio forzado, el trabajo forzado o servidumbre doméstica, incluido el acto forzado de violación, debido a que la esclavitud sexual limita la autonomía de uno mismo, su libertad y el poder de determinar la propia actividad sexual¹⁵⁴.

¹⁵³ *Comfort Women: Shifting Shame and Stigma from Victims to Victimiziers*. (2001). Kelly D. Askin.

¹⁵⁴ *Formas Contemporáneas de la Esclavitud*. (1998). Naciones Unidas.

<https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FactSheet14sp.pdf>

Las *comfort women* fueron tomadas bajo coacción y amenazas de uso de violencia y obligadas a ponerse al servicio de varios hombres y sufrieron la privación de libertad y la pérdida de control sobre su vida cotidiana. El trato dispensado a estas víctimas, que las colocaba en una situación de dependencia al mantenerlas cautivas en una estación de confort y permanecer a su disposición, tuvo como consecuencia la privación de toda autonomía y que los autores ejercieran sobre ellas el poder inherente al derecho de propiedad. Además, estas víctimas fueron obligadas a mantener relaciones sexuales con los perpetradores, y estos actos se cometieron como parte de un ataque generalizado y sistemático contra la población civil, estos actos constituyen un crimen de lesa humanidad de esclavitud sexual¹⁵⁵.

Hay que añadir que, específicamente en el contexto de la esclavitud sexual, la violación puede cometerse contra mujeres y niñas porque los perpetradores consideran que la violación forma parte del papel de las víctimas. Dado que el objetivo de la creación de las estaciones de confort era la gratificación sexual de los soldados japoneses para evitar violaciones masivas contra los habitantes y disuadir el sentimiento antijaponés, así como las ideologías subyacentes de las *comfort women*, como las normas patriarcales y una cultura militar que considera a las mujeres inferiores a los hombres, los actos cometidos contra las *comfort women* por el Ejército Imperial Japonés pueden reconocerse como un crimen contra la humanidad de persecución de género.

Los tratos infligidos a las *comfort women*, como la privación de sus derechos fundamentales y de su libertad, así como el reclutamiento contra su propia voluntad, constituyen esclavitud original, tal y como se define en la Convención sobre la Esclavitud de 1920¹⁵⁶. Este hecho también fue recogido por Japón durante la declaración de Kono de 1993¹⁵⁷.

Dado que el Ejército Imperial Japonés estuvo claramente involucrado en la establecimiento y operación de las estaciones de consuelo, así como en la adquisición de las mujeres de consuelo en toda Asia, estos actos presentan un carácter generalizado y sistemático, lo que los convierte en un crimen de lesa humanidad de esclavitud sexual¹⁵⁸. Por lo tanto, la responsabilidad no recae únicamente en los oficiales militares y políticos de la época que

¹⁵⁵ Kelly D. Askin. (2001). *op.cit*; *Formas Contemporáneas de la Esclavitud*. (1998). *op.cit*; Sakamoto, R. (2001). *op.cit*.

¹⁵⁶ OHCHR. (s. f.-a). *Convención sobre la esclavitud*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/slavery-convention>

¹⁵⁷ *Statement by the Chief Cabinet Secretary*. (s. f.). Ministry of Foreign Affairs of Japan. https://www.mofa.go.jp/a_o/rp/page25e_000343.html

¹⁵⁸ Gay J. McDougall. (2013). *Addressing State Responsibility for the Crime of Military Sexual Slavery during the Second World War: Further Attempts for Justice for the Comfort Women*.

llevaron a cabo dichos actos, sino que también involucra al gobierno japonés, que tiene la obligación de proporcionar reparación a las mujeres de consuelo.

La violación y la prostitución forzada se consideraban delitos contra el honor de la mujer, más que delitos de violencia. A este respecto, esta caracterización es desafortunada e incorrecta¹⁵⁹. Sin embargo, según el derecho internacional consuetudinario, la violación y la prostitución forzada estaban prohibidas cuando el ejército imperial japonés puso en marcha el sistema de las *comfort women*. Por ejemplo, en el caso de las víctimas de violencia sexual en la provincia de Shanxi¹⁶⁰, se consideró que la violación y otros abusos sexuales cometidos contra los demandantes violaban el artículo 46 de la Convención de La Haya de 1907. Alegaron que el artículo 46 contempla la privación de la libertad sexual de las víctimas como un delito contra el "honor de la familia" y que los abusos cometidos por los soldados japoneses contra las víctimas eran considerables.

Además, puede decirse que las razones subyacentes del aspecto genocida de las *comfort women* se encuentran en su objetivo de colonización, de ahí el "genocidio cultural". El uso de la terminología de "genocidio cultural o étnico" al hablar de las vivencias de las *comfort women* ha estado mayormente relacionado con las experiencias de las mujeres coreanas. Durante los testimonios de las mujeres coreanas en el Tribunal Internacional de Mujeres de 2000¹⁶¹, solían expresar sus experiencias en términos de "genocidio étnico" y la memoria colonial, en contraste con la narrativa centrada en el cristianismo y el Estado de derecho que caracterizaba a las mujeres de consuelo neerlandesas.

Japón aplicó políticas genocidas en el contexto de la colonización. Se señaló que tales políticas son el "exterminio", matando a los coreanos mediante la esclavitud sexual y el reclutamiento, entre otros, y la erradicación de la nacionalidad, incorporando coactivamente la lengua y los apellidos japoneses a la cultura coreana, obligándoles a rendir culto al sintoísmo y a jurar lealtad al emperador japonés¹⁶². Esta erradicación de la cultura de las colonias fue denominada "japonización"¹⁶³.

¹⁵⁹ Gay J. McDougall. (2013). *Addressing State Responsibility...op.cit.*

¹⁶⁰ Journal, A. P. (s. f.). Transmitting knowledge and gaining recognition: Chinese "Comfort Women" reparation trials in the 1990s and 2000s. *The Asia-Pacific Journal: Japan Focus*.
<https://apjff.org/2021/5/Hao.html>

¹⁶¹ Sakamoto, R. (2001). The Women's International War Crimes Tribunal on Japan's Military Sexual Slavery: A Legal and Feminist Approach to the "Comfort Women".
<https://www.nzasia.org.nz/uploads/1/3/2/1/132180707/comfortwomen.pdf>

¹⁶² Blakemore, E. (2023, 17 julio). How Japan took control of Korea. HISTORY.
<https://www.history.com/news/japan-colonization-korea>

¹⁶³ Véase, página 14. Referente a "Kimiko Kaneda".

El objetivo del genocidio cultural es su forma de vida. Puede destruirse por completo mediante ataques, generalmente, a sus símbolos o actividades culturales o religiosas. Por ejemplo, en el caso de las *comfort women* coreanas, se las obligaba a cambiar sus nombres por nombres japoneses y a vestir ropa de estilo japonés. Algunas fueron sometidas a una intervención quirúrgica forzada que las esterilizó permanentemente. Por lo tanto, las *comfort women* coreanas no sólo se vieron obligadas a mantener relaciones sexuales y sufrieron abusos sexuales, sino que también fueron privadas de su identidad cultural y étnica en el contexto de la colonización¹⁶⁴.

En términos jurídicos, el aspecto genocida y las malintencionadas motivaciones del caso de las *comfort women* pueden disimularse o circunscribirse de acuerdo con la admisibilidad jurídica del genocidio. Sin embargo, para comprender el aspecto genocida del caso de las *comfort women*, es necesario reconocer algunas realidades que pueden ser más influyentes que las intenciones individuales, como que estas mujeres fueron privadas no sólo de su libertad y de toda autonomía, sino también de sus identidades étnicas y de sus culturas¹⁶⁵.

¹⁶⁴ *Japan as the Occupier and the Occupied* de Christine de Matos, M. Caprio, Christine de Matos, M. Caprio / Perlego. (2015, June 2). <https://www.perlego.com/es/book/3488328/japan-as-the-occupier-and-the-occupied-pdf>

¹⁶⁵ Three responses to 'Can there be genocide without the intent to commit genocide?' (2008). *Journal of Genocide Research*, 10(1), 111–133. <https://doi.org/10.1080/14623520701850955>

Capítulo III: Reparación de las *comfort women*: una obligación histórica pendiente

3.1. La obligación de reparar de Japón

En virtud del Derecho internacional general, un Estado es responsable de todo hecho internacionalmente ilícito que le sea imputable y que haya lesionado los intereses legítimos de terceros. Esta responsabilidad del Estado se añade y coexiste con la responsabilidad penal internacional de los individuos culpables de crímenes internacionales. Un Estado es responsable de hechos ilícitos cuando, por su propia conducta o por la de sus agentes u órganos, actúa en violación de un deber internacional y comete así un acto ilícito internacional. Es un principio fundamental del derecho internacional que la violación de una obligación internacional conlleva la responsabilidad de repararlo de forma adecuada¹⁶⁶. Por lo general, el deber ha de haber incumbido al Estado en el momento en que se cometió el hecho denunciado¹⁶⁷.

Es importante distinguir entre la responsabilidad penal del individuo y la responsabilidad del Estado cuando se trata de crímenes internacionales. En el caso de los crímenes de guerra, genocidio, y crímenes de lesa humanidad, la responsabilidad penal recae sobre individuos específicos que han participado directa o indirectamente en la comisión de estos actos. Sin embargo, la responsabilidad del Estado también es crucial, especialmente en situaciones donde el Estado ha incumplido sus obligaciones internacionales al permitir o incluso facilitar la comisión de crímenes¹⁶⁸. Es importante destacar que la discusión sobre la responsabilidad penal y estatal en casos específicos como el de las *comfort women* debe basarse en análisis legal, histórico y de derechos humanos específicos.

Las formas de reparación disponibles por parte del Estado no son necesariamente discrecionales, particularmente cuando la violación es el resultado de un acto ilícito intencionado del Estado¹⁶⁹. En este caso de estudio no se trata de un Estado que no protegió, sino que el Estado causó el daño de forma agresiva e intencional. Por lo tanto, las reparaciones concedidas deben reflejar la violación de la confianza implicada porque, en general, cuanto

¹⁶⁶ Pastor Ridruejo, Jose Antonio (2023), *Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales*, Tecnos.

¹⁶⁷ *Transcript from Proceedings of Official Release of Tokyo Tribunal 2000 Judgment*, s. f.

¹⁶⁸ Principios que rigen la responsabilidad internacional penal por crímenes internacionales. (2012). Rosmerlin Estupiñan Silva. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas.

¹⁶⁹ *Transcript from Proceedings... op.cit.*

más indignante sea la conducta del infractor, más indignada y angustiada estará la víctima y mayor será el daño que sufrirá.

La reparación histórica es un concepto que busca corregir las injusticias pasadas y buscar la equidad y la justicia para aquellos que han sido afectados por ellas. Su implementación puede variar según el contexto y las circunstancias específicas, y a menudo es un tema de debate y reflexión en la sociedad. Son los gobiernos, las instituciones o la sociedad en general quienes abordan y corrigen esta situación. Tratan de rectificar los daños causados, proporcionar compensación y reconocimiento a los individuos o grupos que han sido víctimas de crímenes de lesa humanidad¹⁷⁰.

El propósito de una reparación adecuada, efectiva y oportuna es promover la justicia al abordar las violaciones evidentes de las normas internacionales de derechos humanos o las graves infracciones del Derecho internacional humanitario. La reparación debe ser proporcionada a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a sus leyes nacionales y a las obligaciones legales internacionales, los Estados deben proporcionar reparación a las víctimas por acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado y que constituyan violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o graves violaciones del derecho internacional humanitario. Cuando se determine que una persona física, entidad jurídica u otra entidad tiene la obligación de proporcionar reparación a una víctima, la parte responsable deberá conceder reparación a la víctima o indemnizar al Estado si este último ya ha proporcionado reparación a la víctima¹⁷¹.

Hay muchos motivos por los que se niega justicia a las víctimas de estos crímenes, entre ellos la falta de voluntad política para investigar los delitos y procesar a los responsables, la debilidad de los sistemas de justicia penal y la marginación social de las víctimas. Como resultado, los perpetradores no son procesados, se deja que las víctimas sufran y se hacen pocos esfuerzos para descubrir la verdad o tomar medidas para garantizar que estos crímenes sean castigados y no se repitan más. En tales casos, los mecanismos legales internacionales pueden

¹⁷⁰ Memoria histórica desde la perspectiva de los derechos de las víctimas en la Justicia Transicional. Análisis comparado en Colombia y España. (2015). Reyes, M. S. R. In Universidad externado de Colombia eBooks (pp. 99–129). <https://doi.org/10.4000/books.uec.870>

¹⁷¹ Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. (2005, 15 diciembre). Naciones Unidas Derechos Humanos. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-and-guidelines-right-remedy-and-reparation>

intervenir para garantizar que los crímenes se investiguen adecuadamente, los perpetradores sean procesados y las víctimas sean compensadas por el daño que han sufrido¹⁷².

La reparación histórica puede adoptar tres formas: la restitución, la indemnización y la rehabilitación o satisfacción. Tal como se indica en Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas (2005) y conforme al DI, las reparaciones deben ser de forma apropiada y proporcional a la gravedad de cada caso; una reparación plena debe seguir los principios del 19 al 23 conforme a la ONUDH: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición¹⁷³. El objetivo principal de estas medidas es reconocer y abordar las consecuencias a largo plazo de las injusticias históricas, así como promover la igualdad de oportunidades y la justicia social.

Sin embargo, la reparación histórica a menudo es un tema controvertido y complejo. Hay debates en torno a quién debe recibir reparaciones, quién debe financiarlas y cómo se deben implementar. Algunos argumentan que la reparación histórica es esencial para corregir las desigualdades persistentes y avanzar hacia la reconciliación y la justicia social. Otros, por otro lado, pueden cuestionar la necesidad o efectividad de estas medidas, o preocuparse por las implicaciones prácticas y legales de su implementación. Esta clase de reparaciones han de ser llevadas a cabo con la importancia que las precede y hacer ver a los perpetradores su responsabilidad, lo que hay que hacer es ayudar a comprender y aceptar el pasado, puesto que hecho de manera incorrecta puede dar lugar a asimilar este hecho con cinismo y resentimiento.

En el caso de las *comfort women*, estas mujeres fueron víctimas de violaciones generalizadas y sistemáticas en estaciones de confort dirigidas por el ejército japonés. Aquí, la responsabilidad del Estado japonés puede ser examinada desde una perspectiva de responsabilidad estatal por violaciones de derechos humanos. Existen varias razones por las cuales la responsabilidad individual puede ser difícil de perseguir en este caso:

- La dificultad por el tiempo transcurrido: El tiempo transcurrido desde los eventos puede dificultar la identificación y persecución de responsables individuales debido a la pérdida de pruebas y la muerte de posibles acusados.

¹⁷² Amnistía Internacional. (2022, November 11). Justicia internacional - Amnistía Internacional. <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/international-justice/>; Instituto Interamericano de Derechos Humanos Atención integral a víctimas de tortura en procesos de litigio: aportes psicosociales / Instituto Interamericano de Derechos Humanos. -- San José, C.R.: IIDH, 2007.

¹⁷³ *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas...* Op. cit.

- La involucración del Estado: En algunos casos, el Estado puede haber estado directamente involucrado o al menos haber permitido estas violaciones. Esto puede llevar a la necesidad de abordar la responsabilidad estatal, ya que el incumplimiento de las obligaciones internacionales por parte del Estado es una cuestión seria en el derecho internacional.

Se encuentra que Japón cometió, a través de sus funcionarios y sus agentes, activamente y a través de su omisión de prevenir, castigar y proteger, los hechos internacionalmente ilícitos, como se imputa en la Acusación Común de 1937-1945, de violación y esclavitud sexual como crímenes contra la humanidad. La conducta de Japón también violó directamente varias de sus obligaciones convencionales, muchas de las cuales también constituían derecho internacional consuetudinario¹⁷⁴.

Las pruebas demuestran múltiples violaciones tanto de los requisitos de protección de la mujer como de las prohibiciones de discriminación racial y sexual. Fundamentalmente, dichas pruebas evidencian que las mujeres fueron objeto de la prestación de servicios sexuales forzados por el hecho de ser mujeres, negándoseles así la igualdad de género, así como sus derechos al respeto de su integridad física, mental y sexual y a la dignidad humana. La creación del sistema de *comfort women* refleja la intersección de una discriminación extrema basada tanto en el género como en la raza y la etnia.

Ahora bien, como se decía anteriormente, las formas de reparación no se restringen únicamente a las compensaciones económicas, que se calculan teniendo en cuenta tanto los perjuicios materiales como los inmateriales, sino que también engloban la restitución, la satisfacción, la rehabilitación y las garantías de no repetición.

Es un principio fundamental del derecho penal que nadie debe ser procesado por actos que no estaban reconocidos como delitos en el momento en que se cometieron. Los jueces señalan que el debido proceso constituye una obligación del Estado y de aquellos que ejercen la autoridad legal. Además, el alcance del proceso está supeditado al perjuicio potencial del individuo cuyos derechos se ven afectados. Tampoco tiene potestad para obligar a los herederos de los acusados ni, en este contexto, al Estado de Japón a reparar a las víctimas o a quienes tengan derecho a reclamar en su nombre. En este caso, el Tribunal de Tokyo (2000) sólo puede hacer constataciones de hecho y de derecho, y emitir veredictos en forma de declaraciones.

¹⁷⁴ *Transcript from Proceedings... Op.Cit*

Puede hacer recomendaciones para alentar o influir en el Estado de Japón para que proporcione las reparaciones apropiadas, pero no tiene poder para hacerlas cumplir¹⁷⁵. No obstante, el Estado de Japón alegó que todas las iniciativas judiciales relativas a las actividades de los militares japoneses durante la Segunda Guerra Mundial habían prescrito. Los Jueces rechazaron este argumento porque no hay prescripción para los crímenes contra la humanidad imputados en este caso.

3.2. La reparación más allá de la compensación: la importancia de la memorialización.

Así como lo indica la Asamblea General de las Naciones Unidas (2014¹⁷⁶), el proceso de memorialización se enfoca en la necesidad de abordar adecuadamente los crímenes del pasado, ya sea durante conflictos armados o bajo regímenes represivos, con el fin de construir una sociedad democrática, pluralista, inclusiva y pacífica. Los procesos de justicia transicional suelen establecerse tras la ocurrencia de violaciones masivas de derechos humanos y conflictos. La memorialización emerge como un componente esencial para la recuperación de las secuelas del trauma y las atrocidades, desempeñando así un papel significativo en las sociedades que se encuentran en medio de la implementación de procesos de justicia transicional. La memorialización adquiere relevancia en diversas etapas del proceso de justicia transicional, incluyendo la búsqueda de la verdad acerca de los sucesos, la otorgación de reparaciones simbólicas a las víctimas y la contribución a la construcción de una democracia sostenible a largo plazo.

Es fundamental reconocer los crímenes de guerra y las violaciones masivas de derechos humanos para restaurar la dignidad de las víctimas y permitir que la sociedad recupere la confianza, así como iniciar un proceso de reconciliación tanto a nivel vertical (entre ciudadanos y las instituciones estatales) como horizontal (entre grupos poblacionales en casos de conflictos). Esto complementa los procesos legales de enjuiciamiento y condena de los responsables, así como las reparaciones adecuadas a las víctimas. Por el contrario, la falta de reconocimiento y castigo de los crímenes y transgresiones perpetúa el negacionismo y legitima la violencia¹⁷⁷.

¹⁷⁵ *Ibidem*.

¹⁷⁶ Informe sobre los procesos de preservación de la memoria histórica. (2014).

OHCHR. <https://www.ohchr.org/es/documents/thematic-reports/ahrc2549-report-memorization-processes-post-conflict-and-divided>

¹⁷⁷ Salvioli, F. (2020). *Los procesos de memorialización en el contexto de violaciones graves de derechos humanos y del derecho internacional humanitario: el quinto pilar de la justicia transicional*. Naciones Unidas.

Basándonos en el trabajo de Sofía Macher¹⁷⁸, experta en justicia transicional, la labor genuina de documentación y preservación de la historia antes de un periodo de cambio, también facilita el inicio de un proceso para honrar a las víctimas de violaciones a sus derechos humanos. Comenzar el proceso de conmemoración mediante la recopilación de relatos de las personas afectadas y compartirlos con otros, brinda un alivio a aquellos que han experimentado dichos sufrimientos. Esto fomenta la empatía y la comprensión acerca del significado del sufrimiento.

Los procesos de justicia transicional buscan cumplir varios objetivos en diferentes marcos temporales. En primer lugar, arrojar luz sobre las violaciones ocurridas en el pasado, esclareciendo los hechos y sancionando penalmente a los autores. En segundo lugar, abordar los desafíos del presente, reconociendo, honrando y conmemorando la memoria de las víctimas, ofreciendo reparaciones, permitiendo la expresión de relatos, realizando disculpas públicas, combatiendo el negacionismo, restableciendo la confianza en el Estado y entre las comunidades. Y, en tercer lugar, preparar el futuro, previniendo la violencia a través de la educación, la sensibilización y la promoción de una cultura de paz. Estos procesos de memoria contribuyen al compromiso social democrático, fomentan los debates sobre la representación del pasado y permiten abordar de manera pertinente los problemas actuales¹⁷⁹.

Recordar los crímenes e injusticias del pasado, sin importar cuándo y dónde hayan ocurrido, condenar enérgicamente las tragedias y contar la verdad sobre la historia son elementos esenciales para lograr la reconciliación internacional y construir sociedades basadas en la justicia, la igualdad y la solidaridad.

Los Estados han adoptado diversos instrumentos que reconocen el papel crucial de la memoria en la construcción de un entorno propicio para la convivencia después de violaciones de derechos humanos y del derecho internacional humanitario. En primer lugar, es importante destacar la obligación general de garantizar el derecho a no ser víctima de graves violaciones. El Conjunto de principios actualizado para la protección y promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad establece el derecho individual de toda víctima o sus familiares a conocer la verdad sobre esas violaciones (también conocido como derecho a la

Recuperado 20 de mayo de 2023, de <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-truth-justice-reparation-and-non-recurrence/annual-thematic-reports>

¹⁷⁸ La Memorialización: Quinto Pilar de la Justicia Transicional. Macher, S. (s. f.). <https://www.mpil.de/files/pdf6/blog-sofia-macher.pdf>

¹⁷⁹ Salviooli, 2020. *Los procesos de... op. cit.*

verdad). Asimismo, este derecho se reconoce como un derecho colectivo que, al ser ejercido plena y efectivamente, brinda una salvaguardia fundamental contra la repetición de tales violaciones. Este mismo instrumento establece la responsabilidad de los Estados de recordar y transmitir la historia con el objetivo de preservar la memoria colectiva y evitar la aparición de tesis revisionistas y negacionistas¹⁸⁰.

Las generaciones actuales han crecido con escaso conocimiento del pasado, lo cual se relaciona con las violencias presentes que están estrechamente ligadas a esos hechos históricos. En el caso japonés, existe un grave desconocimiento acerca de su historia, lo cual conlleva a repetir situaciones que deberían haberse paliado hace muchísimo tiempo.

Establecer un sistema temprano de recopilación de información presenta una ventaja significativa, ya que previene la pérdida de valiosa información. Entre las fuentes más cruciales se encuentran los relatos de testigos, con énfasis en las narraciones proporcionadas por las propias víctimas y sus familiares. Llegar a las personas que puedan compartir sus experiencias será un esfuerzo crucial. A pesar de los desafíos que plantea la falta de seguridad que puede inhibir a las víctimas a hablar, las herramientas de comunicación disponibles en la actualidad, como el ciberespacio, ofrecen un poderoso medio para hacerlo posible¹⁸¹.

La diáspora es una fuente muy importante que debe ser contactada para que puedan dar sus testimonios, por ejemplo, los *zainichi*; población de etnia coreana en Japón, han sufrido una constante discriminación y racismo por ser parte de esta diáspora debido a la ignorancia existente en el país. Esta falta de educación acerca de su historia da lugar a perpetuar y olvidar comportamientos que existieron con anterioridad durante la ocupación japonesa en Corea, circunstancias que hacen obsoleta esta reparación histórica.

Los avances logrados y la amplia validación de los derechos y circunstancias experimentadas por mujeres y niñas, sigue siendo en esencia una manifestación de intención política con sugerencias dirigidas a los Estados. En un mundo que lucha por eliminar los conflictos armados y las disparidades, su efectividad está en duda. Entre las áreas que han mostrado menos progreso (y que son particularmente relevantes) están la eliminación de la violencia de género, el respeto a los derechos en torno a la salud sexual y reproductiva, y asegurar una participación equitativa con los hombres en los espacios de toma de decisiones

¹⁸⁰ *Ibidem*.

¹⁸¹ Macher, S. (s. f.). La Memorialización ... *op.cit.*

(los procesos de paz después de conflictos carecen de integridad si no incluyen a mujeres y niñas). No obstante, todos estos convenios, leyes, tratados, etc., han sido claves para el proceso de reparación histórica y memorialización, siendo la base jurídica para el desarrollo satisfactorio del mismo.

Tal como menciona Salvioli (2020), en 2005, la Asamblea General reafirmó que los procesos de memorialización son parte integral del derecho a la reparación. En la resolución, se establecieron medidas específicas que deben formar parte de la satisfacción de dicho derecho. Estas medidas incluyen la verificación de los hechos y la divulgación pública y completa de la verdad, una declaración oficial o una decisión judicial que restaure la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y sus familiares, una disculpa pública que reconozca los hechos y asuma la responsabilidad, conmemoraciones y homenajes a las víctimas, y la inclusión de información precisa sobre las violaciones ocurridas en la capacitación sobre normas internacionales de derechos humanos y derecho internacional humanitario, así como en el material educativo en todos los niveles.

En sociedades sujetas a graves violaciones de los derechos humanos y graves violaciones al derecho internacional humanitario, la obligación general de garantizar los derechos humanos adquiere un componente especial y diferenciado en el proceso de memoria. El deber de llevar a cabo procesos de memoria en estos casos se deriva de fuentes primarias, como pactos y convenciones, así como de fuentes secundarias del derecho internacional de los derechos humanos, como principios y directrices. Además, es importante destacar que los procesos de memoria abarcan todos los aspectos de la reparación integral, especialmente las dimensiones de satisfacción y garantías de no repetición, como una nueva obligación derivada de las violaciones cometidas¹⁸².

La memorialización adopta diversas formas y debe servir como una herramienta para el reconocimiento de la diversidad, considerando a todas las personas como sujetos de derechos y promoviendo la paz, la justicia y la convivencia social.

Dentro de los Conjunto de principios actualizados de Naciones Unidas¹⁸³, diseñados para proteger y promover los derechos humanos a través de la erradicación de la impunidad, se

¹⁸² Salvioli, 2020. *Los procesos de... op. cit.*

¹⁸³ Conjunto de principios actualizado para la protección y promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad. (2005). Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G05/109/03/PDF/G0510903.pdf?OpenElement>

resalta en el Principio 5 la importancia de asegurar el derecho a la información, mientras que en el Principio 14 se enfatiza que "el derecho a saber" implica la necesidad de preservar los registros. Se establece la obligación de implementar medidas técnicas y sanciones legales con el propósito de prevenir el robo, la destrucción, el ocultamiento o la falsificación de archivos, entre otras acciones, con el fin de que los autores de violaciones a los derechos humanos y/o al derecho humanitario no queden impunes. Considerar estos principios resulta de vital importancia al abordar procesos de transición.

Sin embargo, la memorialización también es parte de un marco cultural más amplio en el que se enfrentan diferentes visiones, valores y narrativas. De manera contraria, la lógica de la marginación, la exclusión, los estereotipos negativos, la deshumanización y el negacionismo también pueden utilizar estas herramientas de forma maliciosa. Es responsabilidad del Estado desempeñar un papel activo y decidido en esta materia, en línea con los estándares internacionales. La memoria como parte de la justicia transicional, debe adoptar y ser coherente con un enfoque basado en los derechos humanos. Un uso adecuado de la memoria busca establecer una verdad dialógica, es decir, crear condiciones para el desarrollo de un debate en la sociedad sobre las causas, las responsabilidades directas e indirectas y las consecuencias de los crímenes y violencia del pasado. Esto permite superar los relatos totalmente distintos y no reconocidos sobre lo sucedido y limitar el alcance de las mentiras permitidas¹⁸⁴.

En sociedades en conflicto, líderes políticos irresponsables suelen construir narrativas utilizando derrotas sufridas en el pasado, incluso hace muchos siglos, con el propósito de movilizar las emociones de sus ciudadanos y generar un deseo de venganza basado en la memoria de las humillaciones.

Tomando este caso de estudio como ejemplo, en Japón existe un santuario denominado el Santuario Yasukuni¹⁸⁵. Este edificio emblemático genera una controversia en sí, puesto que es un constante recordatorio del nacionalismo japonés. Este santuario intensifica las ya existentes tensiones entre Japón, China y Corea del Sur. Incluso dentro de la sociedad japonesa, provoca divisiones, especialmente durante el 15 de agosto de cada año, cuando se conmemora el aniversario de la rendición de Japón en la Segunda Guerra Mundial. Durante este día, el santuario Yasukuni se convierte en el lugar más destacado de todo el país. Fue establecido en

¹⁸⁴ Salvioli, 2020. *Los procesos de... op. cit.*

¹⁸⁵ Reuters. (2021, 14 Agosto). Explainer: Why Yasukuni shrine is a controversial symbol of Japan's war legacy. *Reuters*. <https://www.reuters.com/world/asia-pacific/why-yasukuni-shrine-is-controversial-symbol-japans-war-legacy-2021-08-13/>

1869, con el propósito de rendir homenaje a los caídos por el gobierno central en el conflicto entre las fuerzas del emperador Meiji y los partidarios del shogunato. En total, el santuario honra a 2,5 millones de soldados fallecidos. Sin embargo, la inclusión de 14 criminales de guerra de clase A de la Segunda Guerra Mundial en 1978 generó controversia. Esta situación llevó al propio emperador a dejar de visitar el santuario y atrajo una gran atención de los medios de comunicación.

A partir de ese momento, ha habido numerosas visitas al santuario que han contribuido a acrecentar las tensiones en las relaciones bilaterales de estos países de Asia Oriental. Varias visitas en específico fueron las que dieron más de qué hablar, como fueron las de los primeros ministros Nakasone y posteriormente Koizumi. La última visita de un primer ministro fue la de Shinzo Abe en diciembre de 2013, que generó una serie de protestas en China y Corea del Sur. Incluso tras su retirada como primer ministro en 2020, volvió a acudir al santuario. Esto hace pensar al resto que Japón no ha aprendido de su pasado, se niega a reconocer sus errores y continúa teniendo tendencias militar-nacionalistas¹⁸⁶.

Sin embargo, el esclarecimiento de los hechos del pasado, el reconocimiento de la responsabilidad y la aplicación de la justicia para condenar a los responsables son los mejores antídotos contra la manipulación del pasado y la exaltación de la violencia. Estas acciones sientan las bases para una paz duradera y real, sin impunidad. Es por ello que países como Corea del Sur insisten tanto en una reparación justa por parte de Japón.

Es necesario reconocer la relevancia pedagógica y el valor ejemplar de estos instrumentos frente a crímenes de una magnitud tan atroz que no pueden ser ni castigados ni perdonados¹⁸⁷, aunque es posible y, sobre todo, necesario, buscar la justicia en relación a los mismos. También se destaca su papel preventivo en términos de evitar la repetición de tales delitos.

En ocasiones, cuando finalmente se logra restablecer la paz y/o la democracia, el objetivo pedagógico de la memorialización a través de los mecanismos de justicia transicional no se cumple completamente. Si bien enjuiciar a los responsables es de gran valor para los procesos de memoria, las sentencias emitidas por tribunales penales internacionales o híbridos no son suficientes por sí solas para cambiar las percepciones dentro de las sociedades. Estas

¹⁸⁶ Reuters. (2021, 14 agosto). *Explainer: Why Yasukuni... op.cit.*

¹⁸⁷ Salvioi, 2020. *Los procesos de... op. cit.*

decisiones suelen ser extensas, con cientos de páginas, y están redactadas en un lenguaje jurídico que no es fácilmente comprensible para el público en general. En algunos casos, ha tomado años traducirlas a los idiomas nacionales, lo que dificulta su acceso y comprensión por parte de la población.

Es por ello que los procesos de investigación y documentación en el contexto de un conflicto son extremadamente valiosos, ya que permiten recopilar pruebas y testimonios que serán fundamentales en el futuro. Por ejemplo, tal como expone Sofía Macher (2005), los archivos del sector público albergan pruebas esenciales para la reconstrucción de la historia y la lucha contra la impunidad, recomendándose la digitalización y preservación de estos registros. Además, los archivos privados también contienen información valiosa, incluyendo documentos privados de víctimas y organizaciones de la sociedad civil, los cuales pueden ser recopilados antes de que ocurra la transición. La justicia por sí sola no garantiza la preservación de la memoria, y la ausencia de justicia tampoco es suficiente. Estos ejemplos anteriores resaltan la necesidad de llevar a cabo la memorialización como parte integral de un proceso de justicia transicional en el que todos sus componentes se aborden de manera efectiva, manteniendo siempre el objetivo de promover la democratización y fomentar una cultura de paz.

El éxito de un enfoque de memorialización depende en parte de las autoridades encargadas a nivel público, quienes deben adoptar y aplicar políticas que reflejen distintos puntos de vista. Además, es esencial fomentar una estrecha colaboración con la sociedad civil, cuyas acciones movilizan a diversos grupos, generan iniciativas y debates, y facilitan la apropiación del proceso por parte de la población. La memorialización que se aborda antes del comienzo de una transición se convierte en una herramienta de gran poder para honrar a las víctimas que han sufrido abusos a sus derechos humanos y para oponerse a estas violaciones. La organización y divulgación de esta información conduce al reconocimiento de las víctimas y facilita la formación de alianzas tanto a nivel nacional como internacional. Un enfoque fructífero implica comprender los mecanismos de opresión y deshumanización que preceden a la violencia a gran escala. Esto abre un amplio debate sobre las causas y consecuencias de la violencia del pasado, así como la necesidad de construir un futuro diferente. Es fundamental brindar a la sociedad un espacio para obtener una comprensión clara del contexto que permitió esas violaciones masivas a los derechos humanos. Además, puede ser un paso inicial para

implementar algunos de los elementos de la justicia transicional, como el esclarecimiento de la verdad.

Es importante señalar que los ejemplos proporcionados a continuación no son exhaustivos, ya que no pueden abarcar todas las experiencias positivas en términos de memorialización. Estas prácticas pueden manifestarse en diversas formas, como la literatura, el arte, el ámbito académico o los museos, entre otros, tanto en contextos materiales como virtuales. Además, existen otras iniciativas destacables, como la labor catalizadora de comisiones de la verdad, las conmemoraciones en memoria de personas desaparecidas o los libros de texto escolares.

En el caso de las *comfort women*, Corea del Sur se jacta de crear diversas manifestaciones para la memorialización de este suceso histórico. No sólo a través de los juicios han ido consiguiendo esta reparación y reconocimiento, sino que mediante documentales y diversos tipos de media, han ido exponiéndolo. Un claro ejemplo se puede ver en la serie coreana “Mañana (*Tomorrow*)”¹⁸⁸, en el capítulo 13 titulado *Spring*. La serie es un drama coreano de temática fantástica en el que el protagonista, convertido en mitad humano y mitad espíritu por accidente, es contratado por las parcas para llevar a cabo misiones especiales. En este episodio su misión se centra en dos mujeres: Bok Hui, que planea acabar con su vida, y Jeong-mun, quien está a punto morir.

El equipo protagonista se reúne con una de las mujeres, Bok Hui, a quien vieron limpiando la conocida Estatua de la Libertad, de la que se hablará más adelante, porque le recuerda a su amiga Yun-i, perdida hace mucho tiempo. Cuenta que descubrió que su amiga fue obligada a convertirse en una mujer de confort durante la época colonial japonesa. Al enterarse de que los dos son parcas, les explica que no la acompañan al más allá, sino que evitan que acabe con su vida debido al sentimiento de culpabilidad.

Bok Hui explica que se siente culpable porque Yun-i acabó siendo una mujer de confort por su culpa. Un flashback que aparece en el episodio muestra a Yun-i y Bok Hui cuando eran adolescentes. Tras la muerte del padre de Yun-i, Bok Hui le enseñó un anuncio sobre un posible trabajo. Desgraciadamente, las cosas no salieron según su plan. Yun-i, junto a otras chicas, fue

¹⁸⁸ Kim, T.-Y., & Sung, C. (Directores). (2022, 13 mayo). *Spring* (Episodio 13, serie: *Tomorrow*). Netflix.

cautiva para ser esclava de los soldados japoneses, sufriendo la trágica consecuencia de ser *comfort women*, siendo violadas y golpeadas hasta la muerte.

Al oír la historia de Yun-i, una de las protagonistas presenta al personaje de Jeon Bo Yun a la anciana, personaje que resulta ser su amiga perdida reencarnada en parca. Jeon Bo Yun le dice a su amiga que la ha estado observando y que se alegraba de que viviera una vida feliz. Por otro lado, Bok-hui se encuentra con Jeong-mun, la otra mujer mencionada al principio de la historia y que resulta ser una de las chicas que se encontraba en la misma estación de confort de Yun-i. Jeong-mun le habla de Yun-i y de sus vidas en los campos militares japoneses, mientras que Bok-hui se disculpa y habla de su sentimiento de culpa ante la decisión que tomó su amiga por su error.

Es una historia de angustia, perseverancia y esperanza, que deja un sentimiento agri dulce. Este episodio, trata con esmero la realidad que vivieron estas mujeres con un matiz de fantasía; hace un trabajo fantástico al poner de manifiesto que la guerra no sólo significa soldados y muerte. Hay otras formas en que la guerra afecta a las personas, formas de las que casi nunca se habla y que se prefiere olvidar. Es por ello que es una gran representación a la memoria de las víctimas, de la dualidad de vivir siéndolo.

Como se ha mencionado al principio, una de las representaciones más importantes de todas es la conocida “Estatua de la Libertad (*Statue of Freedom*)”, también llamada “Estatua de la Paz (*Statue of Peace*)”¹⁸⁹, que se encuentra frente a la embajada japonesa en Seúl. Esta estatua representa la verdadera cara de las víctimas del militarismo japonés. Como menciona Chun (2020), la imagen de las mujeres de confort como cuerpos altamente sexualizados ha arraigado profundamente en la cultura popular japonesa de posguerra, pero la estatua desafía este estereotipo y presenta en su lugar la imagen prístina como adolescentes inocentes víctimas del militarismo japonés. No es la única escultura que existe de las *comfort women*, otras se localizan también en Victoria (Melbourne, Australia), Berlín (Alemania) y San Francisco (EE. UU).

La estatua es, en esencia, un símbolo, pero la representación real está en crisis. Ninguna de las disculpas de Japón han sido oficiales debido a que no han sido ratificadas por el poder legislativo ni aprobadas por el poder ejecutivo, tampoco se han promulgado leyes para

¹⁸⁹ Chun, Dongho (1 de Mayo 2020). *The Battle of Representations. Gazing at the Peace Monument or Comfort Women Statue*. Positions: Asia Critique.

reconocer la responsabilidad del país. Sin una disculpa suficiente, la lucha por las mujeres de confort continúa y, al mismo tiempo, el número de supervivientes sigue disminuyendo.

La cultura, en todas sus manifestaciones, desempeña un papel fundamental en el trabajo de la memoria, ya que con frecuencia permite dismantelar los mecanismos de opresión, confrontación y violencia. El objetivo es reemplazar las culturas políticas tóxicas y perjudiciales, así como los legados violentos y discriminatorios que persisten décadas después, por una nueva narrativa que promueva la paz, la inclusión y la igualdad.

Japón hace caso omiso a esta idea de bienestar, se niegan a tener una educación objetiva acerca de la Segunda Guerra Mundial y los crímenes cometidos; educación de la historia colectiva que es crucial tanto para abordar cuestiones presentes como futuras, lo cual destaca la importancia de los libros de historia para todas las generaciones.

Existe una preocupación legítima por la manipulación potencialmente peligrosa de la información y la memoria, que puede tener un impacto negativo en los derechos humanos. Las redes sociales y el mundo digital en general, han generado una inmensa cantidad de fotos y videos disponibles, aunque al mismo tiempo, plantea el desafío de discernir entre la abundancia de noticias falsas, lo que demanda esfuerzos adicionales en términos de verificación¹⁹⁰. También es alarmante la estigmatización de determinadas comunidades y la propagación de discursos que incitan al odio, lo que a su vez fomenta actos de violencia, incluso a gran escala.

En todo el mundo se observan discursos discriminatorios, étnicos, ultranacionalistas y de odio, que proliferan especialmente en las redes sociales. Estos discursos contribuyen a polarizar y radicalizar los comportamientos sociales, incluyendo actos violentos. Es imprescindible que los gobiernos tomen medidas concretas para abordar estos desafíos y enfrentarlos. Así, la eficacia de la memorialización como instrumento para lograr un cambio positivo se relaciona con los propósitos del homenaje y el método mediante el cual se crea.

3.3. La perspectiva de género en la reparación

El género se refiere al conjunto de características asignadas a las personas de manera diferenciada según su sexo, abarcando aspectos sociales, culturales, políticos, psicológicos, jurídicos y económicos. Estas diferencias y desigualdades entre hombres y mujeres son resultado de razones políticas, sociales y culturales. Se evidencian en los roles que desempeñan

¹⁹⁰ Macher, S. (s. f.). La Memorialización... *op.cit.*

en la sociedad, como los roles reproductivos, productivos y de gestión comunitaria. También están relacionadas con las responsabilidades, el conocimiento local, las necesidades y las prioridades vinculadas al acceso, manejo, uso y control de los recursos¹⁹¹.

Es importante destacar que el género se construye a partir de comportamientos aprendidos, no es innato. Las características de género son construcciones socioculturales que varían a lo largo del tiempo, la cultura y el lugar. Se refieren a los rasgos psicológicos y culturales que la sociedad atribuye a lo que se considera "masculino" o "femenino". El género define la posición que hombres y mujeres adoptan en relación con los demás y cómo construyen su identidad¹⁹²¹⁹³. Además, se reconocen los principios sexistas incorporados en las normas de funcionamiento de las instituciones públicas y privadas. Es fundamental entender estos aspectos para abordar la igualdad de género de manera efectiva.

Las medidas de reparación representan una perspectiva particular de la violencia pasada. Esta perspectiva, combina una descripción detallada de los actos violentos y las violaciones de derechos con un enfoque normativo que examina cómo estos eventos han afectado la vida cotidiana de las personas y lo que se requiere para restablecer una sensación de "normalidad". En la práctica, las acciones de reparación poseen un poder simbólico significativo en la sociedad. Las medidas de reparación sensibles al género, en particular, implican un juicio tanto moral como político acerca de la gravedad de las violaciones sufridas por las mujeres y la necesidad de modificar ciertos comportamientos, ayuda a visualizar y reconocer las relaciones jerárquicas y desiguales manifestadas en materia de opresión, discriminación e injusticia, entre otros.

La responsabilidad de los gobiernos de implementar sistemas de justicia transicional con un enfoque de género en sociedades que han experimentado violaciones graves y evidentes de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario proviene de fuentes principales y secundarias del derecho internacional de los derechos humanos. Por lo tanto, no pueden evitar esta responsabilidad argumentando razones políticas, estructurales o presupuestarias¹⁹⁴.

¹⁹¹ World Health Organization: WHO. (2018). Género y salud. *www.who.int*. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/gender>

¹⁹² *Género - Concepto, significados, tipos y ejemplos*. (s. f.). Concepto. <https://concepto.de/genero/>

¹⁹³ *¿Qué es la perspectiva de género y los estudios de género?* (s. f.). <https://www.mujeresenred.net/spip.php?article1395>

¹⁹⁴ A/75/174 Asamblea General. https://digitallibrary.un.org/record/3883379/files/A_75_174-ES.pdf

La perspectiva de género desempeña un papel fundamental a tener en cuenta al definir las medidas de reparación destinadas a las víctimas de violaciones de los derechos humanos. La integración de un enfoque de género en la formulación y aplicación de políticas y acciones de reparación constituye una manera efectiva de cumplir con las obligaciones internacionales del Estado¹⁹⁵. Esto incluye garantizar los derechos de las víctimas y eliminar la discriminación de género, especialmente contra las mujeres.

Es fundamental superar la neutralidad de los mandatos, que tienden a favorecer las experiencias de los hombres, exigiendo que se preste atención al género. Esto implica una obligación legal para las comisiones y brinda una herramienta de exigibilidad a las víctimas, facilitando un enfoque integral de las cuestiones de género en términos de diseño, presupuesto, organización y operación de las comisiones¹⁹⁶. El mandato de las comisiones debe abordar de manera integral el impacto de género, incluyendo la violencia sexual y otras formas de violencia basadas en el género experimentadas por todas las personas, al mismo tiempo que se considera la dimensión de la orientación sexual y la identidad de género¹⁹⁷.

Debido al desarrollo del movimiento feminista, se ha resaltado el sesgo androcéntrico que caracteriza al derecho en general y a los derechos humanos en particular. Esto significa que se ha considerado para todo lo masculino como el parámetro de lo humano. Fue solo a partir de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en Viena de 1993¹⁹⁸ que se reconoció explícitamente que "los derechos humanos de las mujeres y las niñas son parte inseparable, integral e indivisible de los derechos humanos universales". La plena participación de las mujeres en la vida política, civil, económica, social y cultural, en igualdad de condiciones, tanto a nivel nacional como internacional, y la eliminación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo, se convirtieron en objetivos prioritarios de la comunidad internacional¹⁹⁹.

Se destacó, además, que los órganos de supervisión establecidos en virtud de los tratados deben abordar la cuestión de la condición de la mujer y los derechos humanos de las mujeres en sus deliberaciones y conclusiones, utilizando datos específicos desglosados por

¹⁹⁵ Guillerot, J. (2009). *Reparaciones con Perspectiva de Género*.

¹⁹⁶ Salvioli, F. (2020). *La perspectiva de género...* op.cit.

¹⁹⁷ Ibidem.

¹⁹⁸ Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena. (1993). Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/es/about-us/history/vienna-declaration>

¹⁹⁹ ONU, *Declaración y Plataforma de Acción de Viena*, Viena, A/CONF.157/24, 1993.

sexo²⁰⁰. Esto marcó un paso importante hacia la incorporación de la transversalización de la perspectiva de género, que se refiere a los esfuerzos sistemáticos para introducir la perspectiva de género, entre otros aspectos, en la implementación de las normas de derechos humanos por parte de los órganos de supervisión internacionales.

Aunque se examina y analiza con mayor frecuencia en los últimos tiempos el impacto diferencial de la violencia y la violencia sexual, las vías tradicionales para acceder a la reparación, como el sistema judicial y el proceso administrativo, pueden resultar más o menos prometedoras para las mujeres. Tomando como base la dimensión jurídica y política del concepto de reparación, así como ejemplos de sistemas universales y regionales de derechos humanos, tribunales penales internacionales (TPIY, TPIR, CEDAW), comisiones de verdad y programas de reparación existentes²⁰¹, se busca aportar elementos prácticos y concretos al debate sobre cómo las medidas de reparación para las víctimas de violaciones de derechos humanos pueden abordar de manera explícita tanto las formas específicas de victimización que experimentan las mujeres como la dimensión de género en su diseño e implementación.

Es esencial lograr la paridad de género para destacar el compromiso con la perspectiva de género, asegurar la presencia de mujeres en posiciones de liderazgo y hacer que las comisiones de la verdad sean más accesibles para las mujeres afectadas. Todos deberían recibir capacitación en cuestiones de género y violencia sexual, incluyendo la dirigida hacia hombres, niños y personas LGBTQ+. Esta capacitación puede ser proporcionada internamente o por instituciones externas a nivel nacional e internacional. Es especialmente crucial para los equipos que recopilan declaraciones, ya que son el primer punto de contacto con las víctimas y deben ser capaces de registrar sus experiencias de manera segura, confidencial y sensible. La superación de sesgos es un objetivo importante en este proceso²⁰². Dilucidar adecuadamente la trascendencia de dichas violaciones, con una perspectiva de género y pro-persona, es clave a la hora de desarrollar la investigación que constituyen estas comisiones de la verdad.

Es crucial destacar que el formato y la base de datos utilizados para recopilar estas declaraciones son fundamentales para preservar adecuadamente las narrativas y garantizar la justicia para las víctimas. Es necesario considerar los riesgos de "revictimización" que pueden

²⁰⁰ ONU, *Declaración y Plataforma de Acción de Viena*, Viena (1993).

²⁰¹ Salvioli, F. (2020). *La perspectiva de género...* op.cit. Mención sobre las comisiones de la verdad en La perspectiva de género en los procesos de justicia transicional.

²⁰² Salvioli, F. (2020). *La perspectiva de género...* op.cit.

surgir durante el proceso judicial. Además, se debe proporcionar apoyo psicológico a las víctimas en todo momento, incluso después de la audiencia. Para lograr esto, es esencial crear un entorno seguro y establecer medidas de protección que eviten la exposición excesiva de las víctimas en los medios de comunicación y la sociedad, así como los posibles daños que esto podría causar en el enfrentamiento de esta situación.

En casos de las mujeres que son víctimas de violaciones de derechos humanos en general y de violencia sexual en particular, surge el desafío de su propia autoidentificación como víctimas. Muchas no reconocen los crímenes cometidos contra ellas como violaciones a sus derechos humanos, o minimizan su importancia al dar prioridad a las experiencias de otros, lo que resulta en la invisibilidad de su propio sufrimiento²⁰³. Específicamente, en el caso de la violencia sexual, prevalece el silencio, no solo debido a sentimientos de culpa, vergüenza o miedo al estigma y a la exclusión social, sino también porque creen que cualquier denuncia sería inútil debido a la falta de protección institucional. Esto refleja la persistencia de patrones culturales sexistas.

Las campañas de difusión y comunicación desempeñan un papel crucial. En el desarrollo de los materiales de difusión, es fundamental transmitir un mensaje de equidad y sensibilidad de género, y abordar explícitamente la violencia basada en el género como una de las violaciones a investigar.

En los informes finales, se ha observado un avance gradual desde la escasa mención de las mujeres hacia una mayor atención a la violación y violencia sexual, así como a las cuestiones de género. Se ha adoptado un enfoque más integral, abordando temas como el papel desempeñado por las mujeres en la historia del conflicto, las condiciones que propiciaron los abusos contra las mujeres y la situación de las mujeres involucradas como victimarias²⁰⁴.

Como se mencionó en el punto 2 de esta investigación, la inclusión de las violaciones basadas en el género y el sexo en los estatutos de los tribunales penales *ad hoc*, como el TPIY y el TPIR, así como en la CPI, ha sido un hito importante en la visibilización de estas violaciones de los derechos humanos y su reconocimiento como crímenes de guerra o crímenes

²⁰³ Guillerot, Julie, “Linking Gender and Reparations in Peru: A Failed Opportunity”, en Ruth Rubio-Marín (ed.), *What Happened to the Women? Gender and Reparations for Human Rights Violations*, Nueva York, Social Science Research Council, 2006. Citado en Salvioli (2020).

²⁰⁴ Vasuki y otros, *Truth Commissions and Gender...*, pág. 36; Gilmore, Sunneva y otros (eds.), *Beyond Silence and Stigma: Crafting a Gender-Sensitive Approach for Victims of Sexual Violence in Domestic Reparation Programmes*, Queen’s University of Belfast, 2020. Citado en Salvioli (2020).

de lesa humanidad. Esto también ha impulsado la evolución de los procesos de investigación y los elementos de procedimiento y prueba utilizados.

Sin embargo, la jurisprudencia penal internacional en cuanto a la reparación con perspectiva de género es limitada. Son pocas las sentencias que se basan explícitamente en la violencia de género como fundamento. Esto fue destacado por la Relatora Especial sobre Violencia contra la Mujer, quien señaló que "parte de la jurisprudencia reciente de los tribunales resulta preocupante. Aunque se haya presentado una abrumadora cantidad de pruebas que ha llevado a que los culpables sean juzgados y castigados por sus acciones, es importante que los tribunales no se queden rezagados respecto a las reformas actuales que incorporan consideraciones de género en la legislación"²⁰⁵. Además, los TPIR y TPIY no fueron diseñados específicamente para abordar estas cuestiones. El enfoque principal de su acción estaba centrado en el enjuiciamiento de crímenes graves contra la humanidad y crímenes de guerra, sin una atención suficiente a la reparación desde una perspectiva de género.

Debido a que el TPIR y TPIY tienen que dirigirse a las autoridades nacionales para sentencia, el tema de las reparaciones suele pasar a un segundo plano, sea o no sean casos de violencia sexual o de género. Es por ello que el ER se presenta como la alternativa "mejor", pues permite dictar sentencia y una reparación adecuada que, a las víctimas mediante indemnizaciones, rehabilitación, etc. Aun así, hasta ahora, no se ha desarrollado una jurisprudencia en materia de reparación por parte de la CPI que permita analizar si se ha incorporado o no la perspectiva de género. Sin embargo, es importante tener en cuenta que el Estatuto de Roma y otros documentos constitutivos de la CPI incluyen salvaguardas significativas para proteger los derechos de las mujeres. Por lo tanto, es de esperar que los futuros desarrollos en el ámbito de la reparación reflejen esta sensibilidad y aborden adecuadamente las cuestiones de género.

²⁰⁵ ONU, *Integración de los derechos humanos de la mujer y la perspectiva de género - la violencia contra la mujer*, E/CN.4/2003/75, enero de 2003, párr. 22.

Conclusión

1. La relación entre el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Penal Internacional en el contexto de los crímenes de violencia sexual ha experimentado un crecimiento continuo y se espera que siga desarrollándose en el futuro. Esto se debe a los intereses y valores comunes que respaldan la responsabilidad de proporcionar reparación a las víctimas. Dado que la responsabilidad internacional, tanto de los Estados como de individuos, por graves violaciones en los ámbitos de los Derechos Humanos, el DIH y el DPI, son aspectos interrelacionados de un mismo problema, la obligación de reparar a las víctimas de estas atrocidades se convierte en un componente esencial en la lucha global de la comunidad internacional contra la impunidad.
2. La labor de los tribunales penales ad hoc de la antigua Yugoslavia y Ruanda está vinculada a la Corte Penal Internacional a través del análisis de la jurisprudencia que han desarrollado en el ámbito de la violencia sexual. Estos tribunales han establecido precedentes significativos tanto en términos de contenido como de procedimiento en relación con este tema. A pesar de la proliferación de estatutos, convenios, tratados y tribunales a lo largo de la historia destinados a impartir justicia en casos de crímenes sexuales, todavía no se ha logrado establecer un tratado común que unifique todos estos instrumentos, lo que dificulta el acceso a la justicia y la aplicación del derecho penal en casos de violencia sexual. A pesar de la situación desafiante, el Estatuto de la CPI es un instrumento legal valioso que permitirá abordar la violencia sexual contra las mujeres de manera efectiva, contribuyendo al desarrollo del derecho internacional y la promoción de la igualdad de género. La CPI representa un instrumento de justicia y un camino hacia la verdadera igualdad entre hombres y mujeres, poniendo fin a los crímenes que anteriormente quedaban impunes.
3. La historia de las *comfort women* es una de las mayores tragedias de la historia, y lamentablemente, ha quedado en gran medida en el olvido desde el final de la Segunda Guerra Mundial. El mundo nunca podrá comprender completamente el sufrimiento que experimentaron. Por lo tanto, es esencial mantener viva la memoria de estas mujeres para evitar que se repitan tales atrocidades en el futuro. A pesar de que Japón es considerado un país asiático, su negativa a reconocer los errores del pasado ha creado una brecha duradera entre Japón y el resto de Asia. Mientras el gobierno japonés siga sin abordar esta cuestión de manera adecuada, será cada vez más difícil lograr una

reconciliación con sus vecinos asiáticos. La cuestión de las *comfort women* continúa siendo un problema sin resolver en la actualidad.

4. El gobierno japonés ha hecho ciertos esfuerzos por ofrecer resarcimiento y reparación a las antiguas *comfort women*, incluyendo el establecimiento de una fundación para apoyarlas y la aportación de fondos al gobierno de Corea del Sur. Sin embargo, se ha criticado el proceso de negociación y la falta de un enfoque orientado a las víctimas. Además, las *comfort women* han presentado demandas contra el gobierno japonés en busca de justicia. El debate en torno a esta cuestión ha puesto de manifiesto la complejidad de los problemas jurídicos y políticos que provocan el sufrimiento continuo y la violación de los derechos humanos. Aún se están analizando las medidas de justicia transicional y las contribuciones al desarrollo del derecho internacional en relación con los delitos de esclavitud sexual para promover una justicia justa.
5. Las limitaciones de las reparaciones interestatales a menudo ignoran las necesidades de las víctimas y pueden ocultar la responsabilidad subyacente. Además, los mecanismos nacionales existentes a menudo son limitados para llegar a las víctimas de violaciones a gran escala como las *comfort women*. Para abordar este problema, las reparaciones colectivas, que incluyen reparación moral, reconocimiento de la comunidad y acceso a recursos y servicios públicos, pueden ser una solución. Además, se requieren cambios estructurales en la sociedad para eliminar la opresión de género y la desigualdad de género, como reformas legales e institucionales y la lucha contra las normas sexistas y patriarcales. En conclusión, las reparaciones para las *comfort women* deben ir más allá de la compensación monetaria e incluir reparaciones simbólicas y transformadoras junto con cambios estructurales. Japón debe reconocer su responsabilidad estatal por la esclavitud sexual sistemática de estas mujeres y proporcionar reparaciones satisfactorias. La comunidad internacional debe seguir presionando a Japón para lograr justicia y reparaciones para estas víctimas y avanzar en la justicia histórica que ha sido pendiente durante más de 80 años.

Bibliografía

Monografías y compilaciones

- Aguilar Palacios, Jose Antonio. (2004). De Nuremberg a la Haya. Reflexiones jurídicas e históricas. La Toga. Núm. 150. Ilustre Colegio de Abogados de Sevilla. Sevilla.
- Alencar, Emanuela Cardoso Onofre. (2011). La violencia sexual contra las mujeres en los conflictos armados. InDret, nº 4.
- Askin, Kelly D. (2001). Comfort Women: Shifting Shame and Stigma from Victims to Victimiziers.
- Beasley, W. G. (1995). Historia contemporánea de Japón.
- Beasley, W.G. (1987). Japanese imperialism 1894-1945. Oxford University Press.
- Cheah Wui Ling. (2009). Walking the Long Road in Solidarity and Hope: A Case Study of the “Comfort Women”.
- Chinkin, Christine M. (2001). Women's International Tribunal on Japanese Military Sexual Slavery.
- Cook, Rebecca J., & Cusack, Simone. (2009). Gender Stereotyping: Transnational Legal Perspectives. University of Pennsylvania Press.
- de Matos, Christine, & Caprio, M. (2015). Japan as the Occupier and the Occupied. Perlego. Recuperado de <https://www.perlego.com/es/book/3488328/japan-as-the-occupier-and-the-occupied-pdf>
- Del Moral Vargas, M. (s. f.). La Violación Como Arma de Guerra Del Ejército Nipón «Comfort Women». Muy Historia.
- Dolgopol, & Paranjape. (1994). Comfort Women: An Unfinished Ordeal. International Commission of Jurist.
- Fuentes Osorio, Juan L. (2007). El bien jurídico «honor». Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2863943.pdf>
- García Sanz, Carolina. (2017). Historia Contemporánea de Asia Oriental. Apuntes proporcionados por el Grado en Estudios de Asia Oriental, Universidad de Sevilla.
- Gardam, Judith G., & Jarvis, Michelle J. (2002). Women, Armed Conflict and International Law. Kluwer Law International.
- Gilmore, Sunneva, & otros (eds.). (2020). Beyond Silence and Stigma: Crafting a Gender-Sensitive Approach for Victims of Sexual Violence in Domestic Reparation Programmes. Queen’s University of Belfast.

- Hane, Mikiso. (2006). Breve historia de Japón.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2007). Atención integral a víctimas de tortura en procesos de litigio: aportes psicosociales. San José, C.R.: IIDH.
- Jennifer, M. B. (2006, 26 mayo). Hiroshima y Nagasaki. La Bomba Atómica. Monografias.com. Recuperado de <https://www.monografias.com/trabajos33/hiroshima-nagasaki/hiroshima-nagasaki>
- Lirola Delgado, Isabel, & Martín Martínez, Magdalena M. (2016). Crímenes Internacionales de Violencia Sexual y Conflictos Armados.
- Mujeres en los Conflictos Armados. (2014). Colec. “Género, Derecho y Justicia” No. 12. Recuperado de <https://igualdad.poderjudicialchiapas.gob.mx/archivos/biblioteca/LAS%20MUJERES%20EN%20LOS%20CONFLICTOS%20ARMADOS%20Colec.%20%E2%80%99CG%20C3%A9nero,%20Derecho%20y%20Justicia%E2%80%9D%20No.%2012.pdf>
- Reyes, M. S. R. (2015). Memoria histórica desde la perspectiva de los derechos de las víctimas en la Justicia Transicional. Análisis comparado en Colombia y España. En Universidad externado de Colombia eBooks.
- Shirane, Seiji. (2022). Imperial Gateway: Colonial Taiwan and Japan’s Expansion in South China and Southeast Asia, 1895-1945.
- Tanaka, Yuki. (2002). Japan’s Comfort Women: Sexual Slavery and Prostitution during World War II and the US Occupation. New York: Routledge.
- Yoshimi, Y. (2000). Comfort women: Sexual Slavery in the Japanese Military During World War II.

Artículos

- *¿Qué es la perspectiva de género y los estudios de género?* (s. f.). <https://www.mujeresenred.net/spip.php?article1395>
- 30 years after first. (s. f.). Hankyoreh, Inc. https://english.hani.co.kr/arti/english_edition/e_national/1007485.html
- *A Brief History of Taiwan.* (s.f.). ROC Government Information Office.
- Abreu, J. C. A. Y. (2023, 9 marzo). Memoria y justicia transicional. abogacía. <https://www.revistaabogacia.com/memoria-y-justicia-transicional/>
- Agencias, R. /. (2021, 5 mayo). Una esclava sexual de la II Guerra Mundial Apelará el fallo que desestima su demanda. La Vanguardia. <https://www.lavanguardia.com/internacional/20210505/7430136/esclava-sexual-segunda-guerra-mundial-apelara-fallo-desestimo-demanda.html>

- *Antecedentes históricos de la Corte Penal Internacional*. Urios Moliner, Santiago. 2002.
- Bauso, M. (2021, 29 abril). A 75 años del Nüremberg japonés: Harakiris, siete condenados a la horca y un emperador extrañamente salvado. *infobae*. <https://www.infobae.com/historias/2021/04/29/a-75-anos-del-nuremberg-japones-harakiris-siete-condenados-a-la-horca-y-un-emperador-extranamente-salvado/>
- Blakemore, E. (2023, 17 julio). How Japan took control of Korea. HISTORY. <https://www.history.com/news/japan-colonization-korea>
- Brook, T. (2001). The Tokyo Judgment and the rape of Nanking. *The Journal of Asian Studies*, 60(3), 673-700. <https://doi.org/10.2307/2700106>; Transcript from Proceedings of Official Release of Tokyo Tribunal 2000 Judgment, s. f.
- Caorsi, F. F. (s. f.). *Trabajo sexual, proxenetismo y prostitución forzada ¿En dónde termina lo legal y comienza lo prohibido?* www.scielo.edu.uy. <https://doi.org/10.22187/rfd2022n54a6>
- Chun, Dongho (1 de Mayo 2020). *The Battle of Representations. Gazing at the Peace Monument or Comfort Women Statue*. Positions: Asia Critique.
- Código Lieber. (24 April 1863). General Order 100, Instructions for the Government of the Armies of the United States by the Field by Order of the Secretary of War.
- Creado en 1995 por Japón. Loaiza, M. V. (2016, 6 enero). Japón crea millonario fondo para ayudar a esclavas sexuales coreanas de la II Guerra Mundial. CNN. <https://cnnespanol.cnn.com/2015/12/28/japon-crea-millonario-fondo-para-ayudar-a-las-mujeres-de-confort-de-la-ii-guerra-mundial/>
- De La Cruz Roja, C. I. (1998, 26 junio). Derechos humanos y derecho internacional humanitario, diferencias y complementariedad. Comité Internacional de la Cruz Roja.
- Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, Declaración política y documentos Resultados de Beijing+5. (s. f.). ONU Mujeres. <https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2015/01/beijing-declaration>
- El delito de violación tipificado como genocidio. (Junio de 2009). Daniela De Vito, Aisha Gill y Damien Short. Año 6, Número 10, São Paulo.

- España, A. I. (s. f.). Las mujeres y las niñas en los conflictos armados. Amnistía Internacional Sección Española. <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/la-mujer-y-los-conflictos-armados/>
- Estupiñan Silva, Rosmerlin. (2012). Principios que rigen la responsabilidad internacional penal por crímenes internacionales. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Gay J. McDougall. (2013). *Addressing State Responsibility for the Crime of Military Sexual Slavery during the Second World War: Further Attempts for Justice for the Comfort Women*.
- Género - Concepto, significados, tipos y ejemplos. (s. f.). Concepto. <https://concepto.de/genero/>
- Goytortúa Chambon, F. J. (14, enero-junio 2023). *El consentimiento informado en el entorno de la vacunación obligatoria, el Código de Nuremberg y el Derecho Internacional*. Jurídica Ibero, año 7, núm.
- Guillerot, Julie, “Linking Gender and Reparations in Peru: A Failed Opportunity”, en Ruth Rubio-Marín (ed.), *What Happened to the Women? Gender and Reparations for Human Rights Violations*, Nueva York, Social Science Research Council, 2006. Citado en Salvioli (2020).
- Hablemos de embarazos forzados y violencia sexual. (2016). Liz Ivett Meléndez López. *Revista Derecho & Sociedad*, N° 47 / pp. 243-257.
- *How did the Comfort Women issue come to light?* (s. f.). <https://www.awf.or.jp/e2/survey.html>
- Howard, Keith. *True Stories of the Korean Comfort Women: Testimonies*. London: Cassell, 1995. Print.
- *Japanese Government Statements and Ministry of Foreign Affairs Statements / Korean Legal Studies*. (s. f.). <https://kls.law.columbia.edu/content/japanese-government-statements-and-ministry-foreign-affairs-statements>
- Journal, A. P. (s. f.). Government, the military and business in Japan’s wartime comfort woman system. *The Asia-Pacific Journal: Japan Focus*. <https://apjif.org/-Hayashi-Hirofumi/2332/article.html>
- Journal, A. P. (s. f.). Transmitting knowledge and gaining recognition: Chinese “Comfort Women” reparation trials in the 1990s and 2000s. *The Asia-Pacific Journal: Japan Focus*. <https://apjif.org/2021/5/Hao.html>

- Kim, T.-Y., & Sung, C. (Directores). (2022, 13 mayo). *Spring* (Episodio 13, serie: Tomorrow). Netflix.
- *Korean sex slaves and no. 606 injections during the Pacific War*. American Public Health Association. (2005).
- La Corte Penal Internacional. Diferencias y similitudes con los Tribunales para la ex Yugoslavia y Ruanda. (2000). Jeannette Irigoien. Universidad de Talca.
- La paz en la historia. (2018). Vínculos de Historia. Núm. 7.
- La violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud en tiempo de conflicto armado. Informe final presentado por la Sra. Gay J. McDougall, Relatora Especial. (1998). Naciones Unidas. Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías.
- Lawsuits brought against Japan by former Korean «Comfort Women» | Korean Legal Studies. (s. f.). <https://kls.law.columbia.edu/content/lawsuits-brought-against-japan-former-korean-comfort-women>
- Los crímenes de naturaleza sexual en el Derecho internacional humanitario. (2013). Magdalena M. Martín e Isabel Lirola. Institut Català Internacional per la Pau.
- Los crímenes sexuales en la jurisprudencia internacional. (2012). Valentín Enrique Bou Franch. Revista electrónica de estudios internacionales (REEI), ISSN-e 1697-5197, N.º. 24.
- Luz. (s. f.). *Conflictos Bélicos Archives - Página 2 de 2 - Spanish GED 365*. Spanish GED 365. <https://www.spanishged365.com/category/sociales/historia-de-estados-unidos/conflictos-belicos/page/2/>
- Macher, S. (s. f.). La Memorialización: Quinto Pilar de la Justicia Transicional. Recuperado de <https://www.mpil.de/files/pdf6/blog-sofia-macher.pdf>
- Matsui. (s.f.). *Women's International War Crimes Tribunal on Japan's Military Sexual Slavery: Memory Identity, and Society*.
- Orentlicher, D. (2020). *The Tokyo Tribunal's Legal Origins and Contributions to International Jurisprudence as Illustrated by Its Treatment of Sexual Violence*.
- Pastor Ridruejo, Jose Antonio (2023), *Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales*, Tecnos.
- Pi, J. (2023, 31 mayo). Escuadrón 731: la unidad japonesa del terror. *La Vanguardia*. <https://www.lavanguardia.com/historiayvida/historia-contemporanea/20210221/6237432/escuadron-731-unidad-japonesa-terror.html>

- Reuters. (2021, 14 Agosto). Explainer: Why Yasukuni shrine is a controversial symbol of Japan's war legacy. *Reuters*. <https://www.reuters.com/world/asia-pacific/why-yasukuni-shrine-is-controversial-symbol-japans-war-legacy-2021-08-13/>
- Röling, B. V. A., & Ruter, C. F. (1977). *The Tokyo Judgment*
- Sadurní, J. M. (2020b, noviembre 5). *La masacre de Nankín durante la Segunda Guerra Mundial*. [historia.nationalgeographic.com.es. https://historia.nationalgeographic.com.es/a/masacre-nankin_15018](https://historia.nationalgeographic.com.es/a/masacre-nankin_15018)
- Sakamoto, R. (2001). The Women's International War Crimes Tribunal on Japan's Military Sexual Slavery: A Legal and Feminist Approach to the "Comfort Women". <https://www.nzasia.org.nz/uploads/1/3/2/1/132180707/comfortwomen.pdf>
- Salvioli, F. (2020). *Los procesos de memorialización en el contexto de violaciones graves de derechos humanos y del derecho internacional humanitario: el quinto pilar de la justicia transicional*. Naciones Unidas. Recuperado 20 de mayo de 2023, de <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-truth-justice-reparation-and-non-recurrence/annual-thematic-reports>
- Sánchez de Madariaga, Elena. "Género y guerras: La criminalización de la violencia sexual". *Journal of Feminist, Gender and Women Studies*. Número 3. Universidad Autónoma de Madrid. 2016.
- Sel J Hwahng. (2009). *Vaccination, quarantine, and hygiene: Korean sex slaves and No. 606 injections during the Pacific War of World War II*.
- Sentencia caso Dusko Tadic. (1995). <https://fci.uib.es/Servicios/libros/veracruz/Fraschina/--3.1.-Decision-de-la-Camara-de-Apelaciones-del.cid211213>
- *Teaching about the Comfort Women during World War II and the Use of Personal Stories of the Victims - Association for Asian Studies*. (2023, 19 junio). Association for Asian Studies. <https://www.asianstudies.org/publications/eaa/archives/teaching-about-the-comfort-women-during-world-war-ii-and-the-use-of-personal-stories-of-the-victims/>
- *The Grip of Sexual Violence in Conflict Feminist Interventions in International Law*. (2020). Karen Engle. Stanford University Press.
- *The International Military Tribunal for the Far East (I.M.T.F.E.)*, 29 April 1946-12 November 1948. <http://ci.nii.ac.jp/ncid/BA10252863>

- Three responses to ‘Can there be genocide without the intent to commit genocide?’ (2008). *Journal of Genocide Research*, 10(1), 111–133. <https://doi.org/10.1080/14623520701850955>
- Times, C. C. (2011, 7 enero). Abe retracts 1993 apology to sex slaves. *Cape Cod Times*. <https://eu.capecodtimes.com/story/news/2007/03/02/abe-retracts-1993-apology-to/50666079007/>
- TPIR condena a cadena perpetua a periodistas por incitar al genocidio de 1994. (2003, 3 diciembre). Noticias ONU. <https://news.un.org/es/story/2003/12/1025721>
- Tribunal Penal Internacional para Ruanda encuentra culpable de nueve casos de genocidio a Jean-Paul Akayesu | Comisión Nacional de los Derechos Humanos - México. (s. f.). <https://www.cndh.org.mx/noticia/tribunal-penal-internacional-para-ruanda-encuentra-culpable-de-nueve-casos-de-genocidio-1>
- Vasuki y otros, *Truth Commissions and Gender...*, pág. 36. Citado en Salvioli (2020).
- World Health Organization: WHO. (2018). Género y salud. *www.who.int*. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/gender>

Otras fuentes

- A/75/174 Asamblea General. https://digitallibrary.un.org/record/3883379/files/A_75_174-ES.pdf
- Artículo 14 de la Tercera Convención de Ginebra relativa al trato debido a los prisioneros de guerra de 1929.
- Artículo 3 común a los cuatro convenios de Ginebra. (s. f.). CICR. <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/treaty-gc-0-art3-5tdlrm.htm>
- Artículo 5 del Estatuto de Tokyo
- Britannica, Encyclopaedia (2023). Paris Peace Conference. Encyclopedia Britannica. <https://www.britannica.com/>
- CEDIH – El Derecho Internacional Humanitario - Cruz Roja. (n.d.). <https://www.cruzroja.es/principal/web/cedih/el-dih>
- Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena. (1993). Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/es/about-us/history/vienna-declaration>
- Conjunto de principios actualizado para la protección y promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad. (2005). Consejo Económico y

- Social de las Naciones Unidas. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G05/109/03/PDF/G0510903.pdf?OpenElement>
- Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, primer período de sesiones, Nueva York, 3 a 10 de septiembre de 2002 (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.03.V.2 y corrección), segunda parte. B. Los Elementos de los Crímenes adoptados en la Conferencia de Revisión de 2010 se reproduce de Documentos Oficiales de la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, Kampala, 31 de mayo a 11 de junio de 2010 (publicación de la Corte Penal Internacional, RC/11).
 - *El caso Sepur Zarco: las mujeres guatemaltecas que exigieron justicia en una nación destrozada por la guerra.* (s. f.). ONU Mujeres. <https://www.unwomen.org/es/news/stories/2018/10/feature-sepur-zarco-case>
 - *Formas Contemporáneas de la Esclavitud.* (1998). Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FactSheet14sp.pdf>
 - France. (2019, 7 abril). Genocidio en Ruanda: ¿Por qué y cómo sucedieron los hechos? France 24. <https://www.france24.com/es/20190406-genocidio-ruanda-25-anos-africa>
 - Informe sobre los procesos de preservación de la memoria histórica. (2014). OHCHR. <https://www.ohchr.org/es/documents/thematic-reports/ahrc2549-report-memorization-processes-post-conflict-and-divided>
 - Justicia para las mujeres de solaz. (2008). Diario Oficial de la Unión Europea.
 - La trata con fines de explotación sexual. (s. f.). Bizkaiko Foru Aldundia. https://www.bizkaia.eus/gizartekintza/genero_indarkeria/blt23/documentos/trata.pdf?hash=43db174cef9c4c92bd49196af1d3afde
 - Las reparaciones en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Derecho Penal Internacional. (2008). Pérez-León.
 - Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena. 18 de mayo de 1904. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/trafficingpersons.aspx>.

- Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Convención sobre la Esclavitud. 25 de septiembre de 1926. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/slaveryconvention.aspx>.
- Transcript from Proceedings of Official Release of Tokyo Tribunal 2000 Judgment, s. f.

Fuentes normativas

- Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, 226 U.N.T.S. 3. (1957).
- Declaración para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer aprobada el 20 de diciembre de 1993.
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. (1998). [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)
- Estatuto del Tribunal Especial para Sierra Leona. (2017). Naciones Unidas. https://legal.un.org/avl/pdf/ha/scsl/scsl_s.pdf
- Estatuto del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia. (1993). Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/statute-international-tribunal-prosecution-persons-responsible>
- Estatuto del Tribunal Internacional para Ruanda. (1994). Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/statute-international-criminal-tribunal-prosecution-persons>
- International Military Tribunal for the Far East, Judgement of 12 November 1948 in the Tokyo War Crimes Trial.
- IV. Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, 1949. (s. f.). CICR. <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/treaty/treaty-gc-4-5tdkyk.htm>
- OHCHR. (2019, 8 marzo). Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/cedaw>
- OHCHR. (s. f.). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- OHCHR. (s. f.-a). Convención sobre la esclavitud. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/slavery-convention>

- ONU. (1993). Declaración y Plataforma de Acción de Viena, Viena, A/CONF.157/24.
- ONU. Integración de los derechos humanos de la mujer y la perspectiva de género - la violencia contra la mujer, E/CN.4/2003/75, párr. 22. (enero de 2003).
- Organización de los Estados Americanos. Convención Internacional para la Supresión del Tráfico de Mujeres y Menores. (30 de septiembre de 1921). Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/Convencion_Internacional_para_la_Preencion_de_la_Trata_de_Mujeres_y_Ninos.pdf.
- Organización Mundial de la Salud. (s. f.). <https://www.who.int/es>
- Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. (2005, 15 diciembre). Naciones Unidas Derechos Humanos. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-and-guidelines-right-remedy-and-reparation>
- Protocolo de Naciones Unidas sobre la Trata o Protocolo de Palermo. (2000).
- Protocolos adicionales I y II de los Convenios de Ginebra. (s. f.).
- Protocolos adicionales I y II de los Convenios de Ginebra. (s.f.). CICR. <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/additional-protocols-1977.htm#:~:text=Adoptados%20el%20de%20junio,humanitarias%20aplicables%20en%20guerras%20civiles>.
- Resolución del Consejo de Seguridad, S/RES/1325. (31 de octubre de 2000).
- Salas Especiales en los Tribunales de Camboya. (2012). Naciones Unidas. https://legal.un.org/avl/pdf/ha/abunac/abunac_ph_s.pdf
- The Asian Women's Solidarity Conference. (1992).
- The International Conference on Violence Against Women in War and Armed Conflict Situations. (1997).
- The IV Hague Convention of 1907.
- United Nations. (s. f.). La Declaración Universal de los Derechos Humanos | Naciones Unidas. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- United Nations. (s. f.). Naciones Unidas | Paz, dignidad e igualdad En un planeta sano. <https://www.un.org/es/>

- United States of America v Karl Brandt et al. (Case I), November 21, 1996-august 20, 1947, Records of the United States Nuremberg, War Crime Trials, Summary.
- Women's International War Crimes Tribunal for the Trial of Japan's Military Sexual Slavery. (2001).

Jurisprudencia

- Amnistía Internacional. (2022, 11 enero). Bosnia y Herzegovina: El juicio de Blaskic, un hito en la consecución de justicia para las víctimas de crímenes de guerra. <https://www.amnesty.org/es/documents/eur63/003/2000/es/>
- Amnistía Internacional. (2022, November 11). Justicia internacional - Amnistía Internacional. <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/international-justice/>
- Fiscal v. Kirstic. (2001). Sentencia, Caso No. IT-98-33-T.
- Fiscal v. Kvočka et al. (2001). Sentencia, Caso No. IT-98-30/&-T.
- Fiscal v. Stakic. (2006). Sentencia, Caso No. IT-97-24-A.
- Fiscal vs. Jean Paul Akayesu, caso ICTR-96-4-T, sentencia del 2/9/98.; Tribunal Penal Internacional para Ruanda encuentra culpable de nueve casos de genocidio a Jean-Paul Akayesu. (s. f.). <https://www.cndh.org.mx/noticia/tribunal-penal-internacional-para-ruanda-encuentra-culpable-de-nueve-casos-de-genocidio-1>
<https://www.cndh.org.mx/noticia/tribunal-penal-internacional-para-ruanda-encuentra-culpable-de-nueve-casos-de-genocidio-1>
- Kunarac et al. (IT-96-23 & 23/1) | International Criminal Tribunal for the Former Yugoslavia. (s. f.). <https://www.icty.org/en/case/kunarac>
- ICTY sentencia a 27 años de cárcel a ex líder bosnio serbio por crímenes de guerra. (2006, 27 septiembre). Noticias ONU. <https://news.un.org/es/story/2006/09/1088131>
- Statement by the Chief Cabinet Secretary. (s. f.). Ministry of Foreign Affairs of Japan. https://www.mofa.go.jp/a_o/rp/page25e_000343.html
- The Women's International War Crimes Tribunal: Judgement, 16.
- The Women's International War Crimes Tribunal: Judgment, 210-211.
- *Tokyo High Court, Asia-Pacific War Korean Victims' Compensation Claims case*, Judgement. (2001).
- Transcript Of Oral Judgment delivered on 4 December 2001 by the Judges of the Women's International War Crimes Tribunal on Japan's Military Sexual Slavery. The Woman's International War Crimes Tribunal for the Trial of Japan's Military Sexual Slavery. (2001, 4 diciembre). Case No. PT-2000-1-T.

https://www.asser.nl/upload/documents/DomCLIC/Docs/NLP/Japan/Comfort_Women_Judgement_04-12-2001_part_1.pdf

- Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia Caso Furundžija. (1998).
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5212/23.pdf>